

20
Años|Anos



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Estrategia Iberoamericana para
PREVENIR y ELIMINAR
la Violencia de Género a las Mujeres
Estratégia Iberoamericana para
PREVENIR e ELIMINAR
a Violência de Género das Mulheres



PREVENIR LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN IBEROAMÉRICA

PREVENIR LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES EN IBEROAMÉRICA

Proyecto liderado por la Secretaría General Iberoamericana (**SEGIB**), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (**PNUD**) y la Iniciativa para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (**IIPEVCM**).

Esta publicación se ha realizado bajo el auspicio de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en América Latina y el Caribe y la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (2025).

La Secretaría General Iberoamericana es el órgano permanente de apoyo a la Conferencia de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno en la preparación de las Cumbres Iberoamericanas y encargado de llevar a cabo los mandatos que se derivan de las Cumbres y Reuniones Iberoamericanas. Trabaja con los 22 países iberoamericanos para lograr el fortalecimiento de la comunidad iberoamericana, impulsando la cooperación en la educación, la cohesión social, la innovación y la cultura en los países de habla hispana y portuguesa en América Latina y la Península Ibérica. Para obtener más información, visita segib.org o síguenos en las redes sociales vía @SEGIBdigital.

El PNUD es la principal agencia de las Naciones Unidas que lucha contra la injusticia de la pobreza, las desigualdades y el cambio climático. Trabajando con una amplia red de expertos y socios en 170 países, el PNUD ayuda a las naciones a desarrollar soluciones integradas y sostenibles por las personas y el planeta. Para obtener más información, visita undp.org/es o síguenos en las redes sociales vía @pnud.

La IIPEVCM es la primera plataforma permanente de cooperación técnica en Iberoamérica, dedicada a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres. Impulsada por varios países de la región, promueve un marco común con enfoque de género e interseccionalidad. Para obtener más información, visita mujereslibresdeviolenciaeniberoamerica.org o síguenos en las redes sociales vía @iipevcm.

Copyright © SEGIB, PNUD y IIPEVCM 2025. Todos los derechos reservados. | Secretaría General Iberoamericana, Paseo de Recoletos 8, Madrid, 28001, España | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, One United Nations Plaza, Nueva York, NY 10017, EE. UU.

Esta publicación debe citarse como: SEGIB, PNUD & IIPEVCM (2025). *Prevenir la violencia digital contra las mujeres en Iberoamérica*. Madrid.

Las opiniones y el contenido de este documento son responsabilidad exclusiva del autor y no reflejan necesariamente la posición oficial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), ni de sus Estados miembros.

CONTRIBUCIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL:

Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)

Coordinación técnica regional (División de Género de la SEGIB en Madrid):

- **Almudena Díaz Pagés**, jefa de la División de Género.
- **Florencia Difilippo**, especialista de la División de Género.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)

Coordinación técnica regional (Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe):

- **Guillermina Martín**, líder del Equipo de Género.
- **Ivonne Urriola Pérez**, especialista de políticas de género.
- **Daniela de los Santos**, especialista de género.
- **Andrea Voria**, especialista de género.

Apoyo desde oficinas de país:

- **Sol Sánchez Rabanal**, analista de género, PNUD México.
- **Nelva Araúz Reyes**, especialista de género, PNUD Panamá.
- **Daniela Navía**, asociada de género, PNUD Bolivia.
- **Virginia Varela**, oficial de Programas de Gobernabilidad, PNUD Uruguay.
- **Alberto García Villanueva**, asociado de Proyectos de Género, PNUD República Dominicana.

Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres (IIPEVCM)

Coordinación técnica regional:

- **Secretaría Técnica de la IIPEVCM**, coordinación técnica.

Aportes desde los países miembros:

- **Mecanismos de Adelanto de las Mujeres de:** Andorra, Bolivia, España, México, Panamá, Portugal, República Dominicana y Uruguay

CONTRIBUCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA:

- **Adilia de las Mercedes**, jurista especializada en derecho antidiscriminatorio y derechos humanos, autoría principal y revisión general del informe.
- **Daniela de los Santos**, especialista de género, Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe, redacción del capítulo IV.
- **Andrea María Daverio Barreix**, experta en género, políticas públicas y cooperación internacional, revisión temática y editorial del informe.
- **Equipo técnico del Instituto Nacional de las Mujeres (Uruguay)**, aportes al capítulo III.

Con la colaboración de:



Contenido

Prólogo	9
Introducción	12
1. Metodología.....	14
2. Estructura del documento	14
I. Más acá y más allá de las pantallas: la violencia digital contra las mujeres	18
1. ¿A qué nos referimos con violencia digital contra las mujeres?	18
1.1 Derivas terminológicas.....	18
1.2 Concepto y enfoques.....	21
2. Violencias y discriminaciones múltiples contra las mujeres en el ámbito digital.....	21
3. La VDCM: aproximación al estado de la cuestión en la región iberoamericana.....	23
4. Mujeres en la “primera línea” digital: defensoras, activistas, políticas y periodistas.....	25
II. Marcos normativos y estándares internacionales	30
1. Marco de recomendaciones internacionales	30
2. Principales instrumentos internacionales sobre VDCM	32
2.1. Legislaciones regionales y nacionales.....	32
2.2. Jurisprudencia internacional y de derecho comparado	41
3. El DIDH en relación con las víctimas de VDCM.....	43
4. El DIDH en relación con la sociedad en general	45
III. Estrategias y políticas públicas para construir entornos digitales seguros para las mujeres	50
1. La VDCM en los planes nacionales de VCMN.....	50
2. Políticas públicas y acciones de prevención.....	54
3. Políticas públicas y acciones de protección de las mujeres víctimas de VDCM.....	58

IV. Escuchar <i>online</i> para entender, visibilizar e intervenir. Estudio de caso	64
1. Presentación del estudio	64
2. Categorías de VDCM estudiadas en el proyecto	66
3. Hallazgos clave	67
3.1. Violencias múltiples en redes sociales: resultados globales del monitoreo	67
3.2. El origen de los mensajes violentos	68
3.3. Descripción de los resultados por categoría	72
V. Principales conclusiones y recomendaciones	80
1. Conclusiones	80
2. Recomendaciones	81
2.1. Recomendaciones generales	81
2.2. Recomendaciones para la academia, la sociedad civil y para los actores de la cooperación	83
Anexos	85
Anexo 1: Metodología caso de estudio	86
1. Datos y métodos	86
2. El proceso de escucha	87
3. Clasificación de las interacciones según tipo de violencia	88
Anexo 2: Fichas-país	90
Índice de tablas	98
Índice de figuras	99

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

<i>Sigla</i>	<i>Nombre completo</i>
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AGETIC	Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación (Bolivia)
ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CDH	Comité de Derechos Humanos (ONU)
CDPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
GREVIO	Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica
IA	Inteligencia Artificial
IIEVCM	Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres
INCIBE	Instituto Nacional de Ciberseguridad (España)
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México)
MAM	Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NPL	Natural Language Processing
OEA	Organización de los Estados Americanos
Plataforma EDVAW	Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Discriminación y la Violencia contra la Mujer
OoII	Organismos Internacionales
OSC	Organizaciones de la Sociedad Civil
PNEVCE	Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo (Ecuador)
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
RELE	Relatora Especial para la Libertad de Expresión
SEGIB	Secretaría General Iberoamericana
SERNAMEG	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (Chile)
SVET	Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Guatemala)
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
UE	Unión Europea
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VCMN	Violencia Contra las Mujeres y Niñas
VDCM	Violencia Digital contra las Mujeres

Prólogo

La violencia digital contra las mujeres entendida como, toda acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, moral, sexual o económico contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres, o que las afecte desproporcionadamente, en cualquier ámbito, sea privado o público, a través de la tecnología digital, asistida o agravada por esta, no es un fenómeno aislado ni ocurre en el vacío. Es un tipo de violencia que hace parte de un entramado social marcado por la discriminación y por formas estructurales de violencia contra las mujeres. Fortalecer la resiliencia y la vitalidad de nuestras sociedades y democracias necesariamente pasa por garantizar espacios digitales seguros, incluyentes y libres de violencia para todas las personas.

La tecnología digital es un arma de doble filo que amplía las oportunidades de expresión, participación e intercambio de información de formas inimaginables en el pasado, pero su mal uso puede también conducir a formas de violencia política que buscan silenciar voces, frenar conquistas y socavar la participación pública y/o política de las mujeres, tanto en los espacios digitales como presenciales.

Cuando se dirige contra mujeres con visibilidad pública periodistas, políticas, activistas, lideresas sociales, defensoras de derechos humanos y del medio ambiente el mensaje es claro: participar en el ámbito público tiene consecuencias.

La violencia digital contra las mujeres agrede, extorsiona, intimida, censura y culpabiliza a las víctimas, reforzando mecanismos de exclusión del poder por el simple hecho de ser mujeres. Sus manifestaciones también incluyen amenazas, campañas de desprestigio, desinformación de género, difusión no consentida de imágenes reales o falsificadas-, pero su objetivo es el mismo: hacer del espacio digital un entorno hostil para las mujeres y deslegitimar otras formas de hacer política y de habitar lo público.

La violencia digital contra las mujeres se prolonga en el tiempo con su difusión exponencial en entornos digitales. Se multiplica mediante algoritmos que la amplifican y se potencializa mediante la inteligencia artificial.

Este tipo de violencia restringe la libertad de expresión y del derecho de asociación, entre otros derechos humanos; limita la agencia de las mujeres y condiciona su participación plena, igualitaria y significativa en la esfera pública. Al ejercerla, se socavan también los principios democráticos que sostienen nuestras sociedades, en un contexto de crisis interconectadas, debilitamiento de instituciones democráticas y regresiones en materia de derechos humanos que afectan de forma desproporcionada a mujeres y niñas.

Más allá de los retos, Iberoamérica cuenta con una trayectoria importante en el desarrollo de marcos normativos, políticas públicas e instituciones que promueven la igualdad de género y los derechos humanos. Este acervo constituye una ventaja estratégica para responder con eficacia y coherencia ante este fenómeno, con voluntad política sostenida, coordinación entre actores y un enfoque que sitúe a las mujeres en el centro de las soluciones y refuerce la calidad de nuestras democracias.

El presente informe es fruto de la colaboración entre la SEGIB, el PNUD y la IIPEVCM para contribuir a esta trayectoria. Reúne evidencia actualizada, análisis legislativo comparado, políticas públicas, aportes de expertas y un estudio de caso pionero en la región apoyado en herramientas de inteligencia artificial. Una mirada integral sobre las dinámicas contemporáneas de la violencia digital contra las mujeres.

Compartimos la convicción de que no hay democracia sin igualdad de género, y que esta solo se fortalece cuando todas las voces son escuchadas. Por eso, es urgente seguir construyendo puentes y unir esfuerzos para garantizar que las mujeres participen plenamente de la vida pública, libres de violencias, y que el espacio digital como todo espacio público sea también uno de libertad, igualdad y dignidad para todas y todos.

Lorena Larios Rodríguez

SECRETARIA PARA LA COOPERACIÓN
SECRETARIA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB)

Almudena Fernández

ECONOMISTA JEFE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD)



Introducción

Introducción

Las plataformas digitales, las redes sociales, los navegadores, los videojuegos forman parte de nuestra vida cotidiana: a través de ellos nos vinculamos, nos expresamos, participamos. El mundo digital es actualmente un ámbito más de la existencia humana en el que también se configuran no solo nuestras relaciones individuales, sino también la vida colectiva y las relaciones sociales. Las tecnologías habilitan nuevas posibilidades de comunicación y acción, al tiempo que vuelven viables y amplifican nuevas expresiones de violencia. Cada vez más, mujeres enfrentan ataques, agresiones y amenazas que se multiplican en los entornos virtuales, con impactos reales en sus vidas. Ansiedad, angustia, miedo, aislamiento y en los casos más extremos, suicidios, son algunos de sus efectos. A nivel global, el 85 % de las mujeres ha experimentado o presenciado violencia en el ámbito digital¹ y una de cada cinco usuarias de Internet vive en países donde el acoso y el abuso en línea es extremadamente improbable que sea castigado².

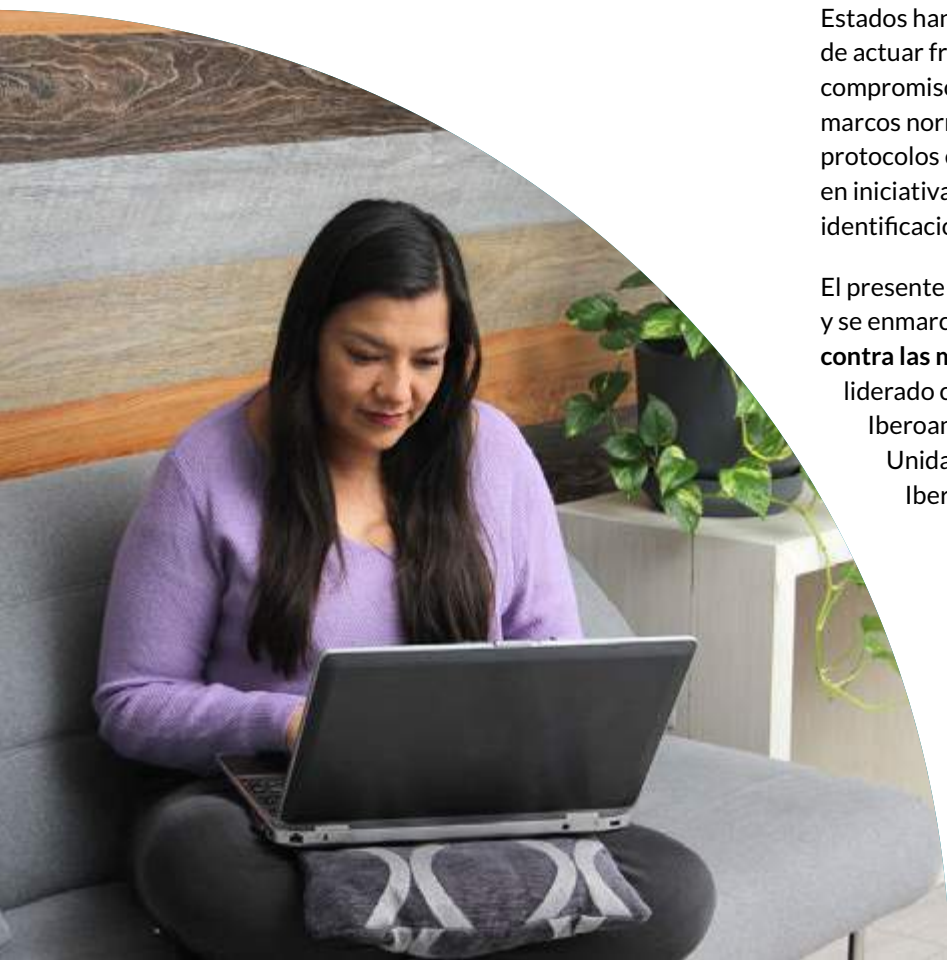
Las mujeres con diferentes roles públicos, como las defensoras de derechos humanos, las activistas, las políticas y las periodistas, entre otras, son víctimas de formas específicas y amplificadas de persecución y violencia digital. Son percibidas como una amenaza para determinados sectores políticos y sociales, no solo por su rol en la defensa de los derechos humanos sino por el ejercicio mismo de estos. Estas violencias, que se manifiestan tanto en entornos *online* como *offline*, operan como mecanismos de silenciamiento y exclusión, restringen el ejercicio pleno de los derechos humanos y la participación en la esfera pública y perpetúan las desigualdades de género. Esta realidad compromete la calidad democrática de nuestras sociedades y demanda, con urgencia, redoblar los esfuerzos para construir entornos digitales seguros, inclusivos y libres de violencia.

La violencia contra las mujeres (VCM) es una problemática social que resulta una preocupación persistente para los países iberoamericanos que ha ganado visibilidad en las agendas públicas y de gobierno. En respuesta a las crecientes demandas de los movimientos de mujeres y feministas, diversos Estados han reconocido en los últimos años la urgencia de actuar frente a sus diferentes expresiones. Este compromiso se ha traducido en reformas legales, nuevos marcos normativos, el desarrollo de políticas públicas y protocolos especializados, así como en la participación en iniciativas internacionales orientadas a su prevención, identificación y erradicación.

El presente documento arroja luz sobre esta problemática y se enmarca en el proyecto **“Prevenir la violencia digital contra las mujeres en el contexto iberoamericano”**, liderado conjuntamente por la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la

1. Economist Intelligence Unit. (2021). *Measuring the prevalence of online violence against women*. The Economist Group.

2. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. (2018). *Informe sobre la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos (A/HRC/38/47)*. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas.





Violencia contra las Mujeres (IPEVCM), en línea con su compromiso para abordar la VCM como problema social, multicausal y multifactorial, incluidos los feminicidios³. El proyecto estuvo orientado a: producir nuevos datos y contribuir al análisis del estado de la VDCM en la región iberoamericana, con énfasis en aquella que es perpetrada contra las mujeres en primera línea digital⁴, así como ensanchar tanto el marco conceptual como el conocimiento situado que favorezcan mejoras en la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y la legislación específica para su abordaje.

En escenarios políticos marcados por retrocesos democráticos, los logros alcanzados por los movimientos feministas y de mujeres en la lucha por la igualdad de género en la región se ven hoy amenazados. Este fenómeno, conocido como *backlash* de género, implica un rechazo y oposición intensa a la transformación de las normas sociales de género que sistemáticamente sitúan a mujeres en posiciones de desventaja estructural. Entre las estrategias empleadas se destaca la deslegitimación de las políticas de igualdad y el cuestionamiento de derechos conquistados. Las agresiones dirigidas contra mujeres con protagonismo en la esfera pública —especialmente aquellas expuestas en entornos digitales— buscan frenar los avances en igualdad de género y, al mismo tiempo, debilitar los fundamentos del sistema democrático. El estudio de caso que forma parte de esta investigación centra su atención precisamente en estas experiencias.

La construcción de la violencia digital contra las mujeres como problema público y la elaboración de agendas regionales son el resultado de procesos sociopolíticos

orientados a fortalecer la sociedad como el ámbito donde desarrollamos proyectos colectivos, donde nos reunimos y nos expresamos. La violencia *online-offline* busca impactar lo social en el mundo digital pero también en el mundo real. Para enfrentarlo se requieren nuevos marcos interpretativos de la realidad que orienten la acción. El proceso analítico desplegado en este proyecto implicó poner en diálogo diferentes enfoques: **el enfoque de género; el enfoque de derechos humanos; y el enfoque interseccional**. El enfoque de género como perspectiva conceptual, política y metodológica busca comprender, identificar y cuestionar las relaciones sociales de poder sostenidas con base en las diferencias sexo-genéricas, para transformarlas. Así mismo, a partir de la vigencia de las normas internacionales de promoción y protección de derechos, el enfoque de derechos humanos pone en el centro de la escena a las mujeres bajo el principio de igualdad y no discriminación, y el derecho fundamental a vivir vidas libres de violencias. El Estado es el principal actor con el deber de diligencia para su cumplimiento y garantía. Por otra parte, el enfoque interseccional es una herramienta analítica para identificar la violencia vivida por las mujeres en cada contexto, a partir de intersecciones concretas de factores que las afectan de manera diferenciada en función de su identidad de género, origen e identificación étnica, orientación sexual, edad, nivel socioeconómico, entre otras.

El impulso de las transformaciones sostenidas en el tiempo y con impacto real en las vidas de las mujeres, y en la sociedad en general, demanda alianzas estratégicas entre diversos actores. Este proyecto tiene como base un proceso de construcción colectiva a partir de espacios de diálogo y escucha con la participación estratégica de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres (MAM), de las organizaciones de la sociedad civil, de expertas académicas y de actores de la Cooperación Iberoamericana, dentro y fuera del mundo digital. La **multiactorialidad** no solo amplía capacidades institucionales, sino que también fortalece la legitimidad y eficacia de las políticas públicas, al incorporar saberes situados, experiencias y compromisos compartidos a nivel regional. En particular, se destaca el rol fundamental de los movimientos de mujeres y feministas de la región, al visibilizar y enfrentar esta problemática. Su liderazgo sostenido ha contribuido de manera decisiva a consolidar los avances en la prevención, atención y erradicación de la violencia digital, ofreciendo referentes valiosos que orientan también la acción estatal.

3. SEGIB y PNUD. *Proyecto para prevenir la violencia digital contra las mujeres en el contexto iberoamericano, liderado por la SEGIB y el PNUD*; United Nations. (2025, March 8). Digital violence against women "a growing threat", warns Guterres; Naciones Unidas. (2025, 8 de marzo); *Violencia digital contra las mujeres, una amenaza creciente*; Guterres; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s. f.). *ONU y socios fortalecen alianzas por un entorno digital seguro*; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s. f.). *La violencia digital contra las mujeres: Un fenómeno arraigado en Iberoamérica*.

4. Expresión acuñada por la periodista argentina Luciana Peker (2023) en la que se ahondará más adelante.

1. Metodología

De acuerdo con los objetivos del estudio, se desarrolló una estrategia metodológica que combinó distintas técnicas de recolección y análisis de datos, con el objetivo de captar dimensiones cualitativas y cuantitativas del problema. El trabajo de gabinete abarcó la revisión, el análisis y la sistematización de fuentes secundarias que incluyeron marcos regulatorios de los países, normativas, estándares y mecanismos de seguimiento regionales e internacionales sobre la VDCM. El trabajo de campo comprendió la realización de tres talleres virtuales temáticos (webinars) y un estudio de caso.

A través del ciclo de webinars (noviembre-diciembre 2024) se generaron espacios de diálogo entre los MAM, expertas y activistas, con el objetivo de avanzar colectivamente en la comprensión de los desafíos que plantea la VDCM. Los talleres estuvieron dirigidos a personal funcionario de los MAM, así como a otras personas expertas internacionales ligadas a la IIPEVCM, personal de la SEIGB y del PNUD⁵. La sistematización de las reflexiones y de los intercambios técnicos y políticos han sido un insumo muy valioso

para la elaboración de este documento y constituyó una fuente fundamental para alimentar procesos de formulación de políticas públicas, fortalecer capacidades institucionales y promover enfoques interseccionales y multidimensionales, con el fin de contribuir a los esfuerzos regionales para prevenir, sancionar y erradicar la VDCM.

El estudio de caso comprendió un monitoreo de incidencia de la VDCM con base en una selección de perfiles de mujeres con diferentes roles en la vida pública –mujeres políticas, tanto del poder ejecutivo como legislativo; periodistas; defensoras y activistas de derechos humanos; integrantes de movimientos de la sociedad civil y activistas en otras áreas de la vida pública– radicadas en ocho países que forman parte de la IIPEVCM: Andorra, Bolivia, España, México, Panamá, Portugal, República Dominicana y Uruguay. El desarrollo metodológico y los principales hallazgos del estudio se presentan en el capítulo 4 y en el Anexo 1.

La combinación de diferentes técnicas de investigación permitió reconocer los diálogos, aportes e intercambios y recuperar los aprendizajes acumulativos para futuras iniciativas.

5. Para acceder a la información completa de la dinámica, exposiciones e intercambios de los 3 webinars pueden visitarse los siguientes enlaces: (2024, 28 de febrero) *Webinar 1 – Prevención de la violencia digital contra las mujeres en Iberoamérica*; (2024, 6 de marzo) *Webinar 2 – Herramientas y marcos normativos frente a la violencia digital contra las mujeres*; (2024, 13 de marzo) *Webinar 3 – Acciones desde la cooperación iberoamericana frente a la violencia digital contra las mujeres*.

2. Estructura del documento

El documento se estructura en torno a cinco capítulos:

CAPÍTULO I. MÁS ACÁ Y MÁS ALLÁ DE LAS PANTALLAS: LA VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES.

En este capítulo se presentan el marco conceptual y los enfoques que orientan el documento, a partir de los aportes de los activismos feministas en la región y del examen de las principales definiciones de la VDCM en las diferentes legislaciones nacionales, regionales e internacionales, así como de otras fuentes e instrumentos legales.

CAPÍTULO II: MARCOS NORMATIVOS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

En este capítulo se presentan los principales estándares internacionales en materia de prevención, sanción, eliminación y reparación de la VDCM procedentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), y la legislación existente en los países de la región que han tipificado y sancionado en la materia. También se incluye jurisprudencia relevante y un breve análisis comparativo de la jurisprudencia generada en distintos países iberoamericanos.

CAPÍTULO III: ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA CONSTRUIR ENTORNOS DIGITALES SEGUROS PARA LAS MUJERES.

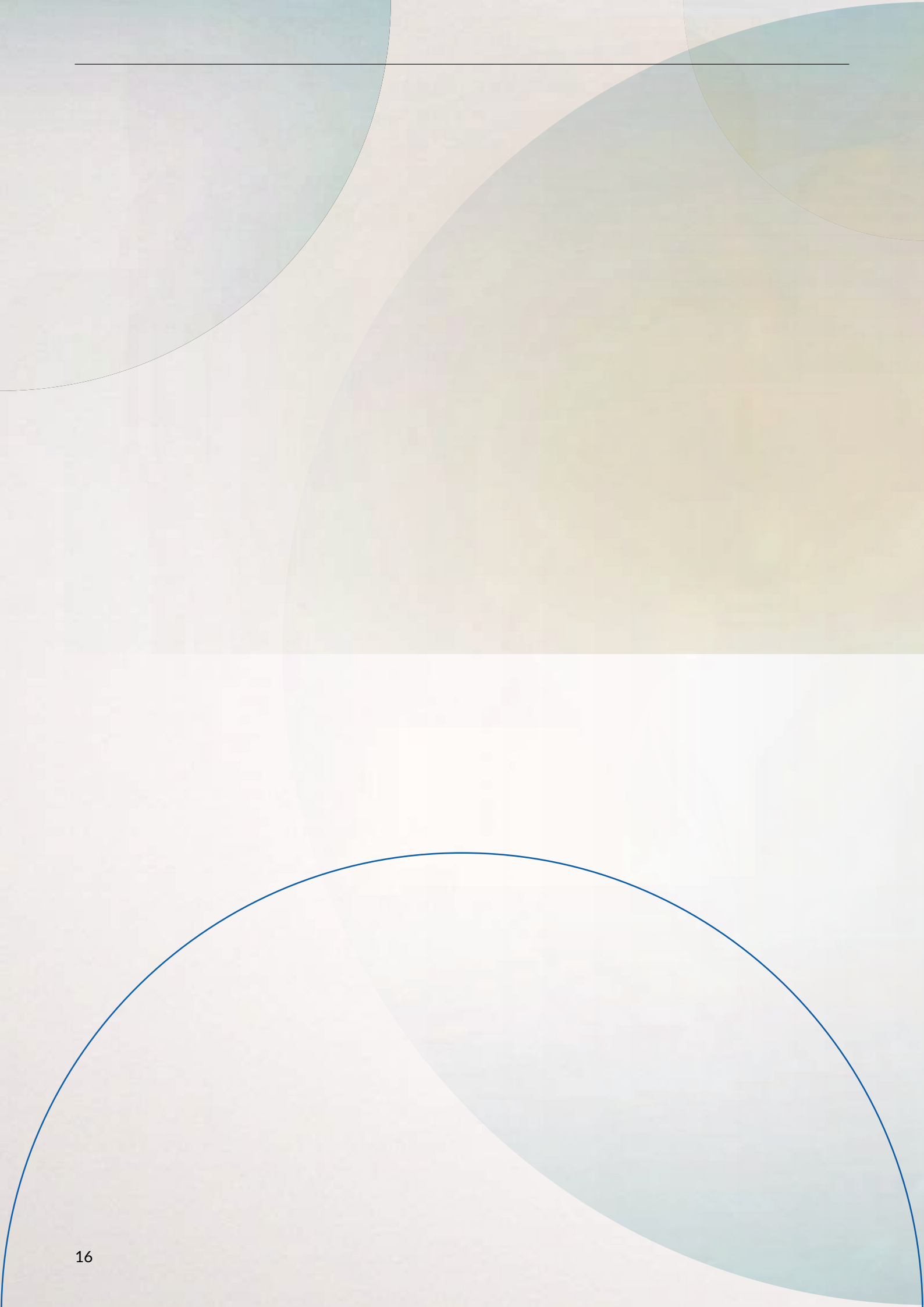
En este capítulo, en primer término, se presenta una revisión del abordaje de la VDCM en los planes nacionales de prevención de la violencia contra las mujeres de los países de la región. Luego se analizan las principales medidas adoptadas por los países iberoamericanos en relación con la prevención y protección de la VDCM, identificando avances, oportunidades y nudos críticos en las respuestas estatales.



CAPÍTULO IV. ESCUCHAR ONLINE PARA ENTENDER, VISIBILIZAR E INTERVENIR. ESTUDIO DE CASO.

El informe presenta los principales hallazgos de un estudio de caso basado en el monitoreo de incidencia de la VDCM en ocho países que forman parte de la IIPEVCM. Para ello, se seleccionaron perfiles de mujeres con diferentes roles en la vida pública –mujeres políticas, tanto del poder ejecutivo como legislativo; periodistas; defensoras y activistas de derechos humanos; integrantes de movimientos de la sociedad civil y activas en otras áreas de la vida pública. El estudio requirió un proceso de escucha activa en plataformas digitales, con el uso de tecnologías basadas en IA en base a las experiencias del PNUD.

CAPÍTULO V. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.



Capítulo I

Más acá y más allá de las pantallas: la violencia digital contra las mujeres

I. Más acá y más allá de las pantallas: la violencia digital contra las mujeres

La violencia digital contra las mujeres es un fenómeno relativamente reciente en los procesos de conceptualización y definición a nivel internacional, regional y nacional.

Los movimientos de mujeres y feminismos han tenido un rol central en la elaboración de nuevos marcos interpretativos para visibilizar, comprender y actuar frente a las amenazas por redes sociales, la difusión de fotos íntimas sin consentimiento o el acoso constante en plataformas digitales, entre otras formas de agresiones. Para nombrarlas, hoy se utilizan distintos términos y expresiones cuyo uso y circulación conviven en el lenguaje cotidiano, en la comunicación masiva y en los marcos regulatorios a nivel nacional, regional e internacional. A diario escuchamos hablar de “violencia en línea contra las mujeres”, pero también de “ciber violencia”, de “violencia digital”, de “violencia facilitada por la tecnología” o de “violencia telemática”, como si fueran sinónimos. En este capítulo se presenta el marco conceptual que orienta el documento.

1. ¿A qué nos referimos con violencia digital contra las mujeres?

1.1 Derivas terminológicas

Entre tantas formas de decir y comunicar, la referencia a “la violencia contra la mujer facilitada por las Tecnologías

de la Información y la Comunicación (TIC) aparece como un concepto inclusivo, y convive con la “violencia en línea contra las mujeres” como una forma más sencilla y accesible de comunicación⁶. En otro sentido, se habla de “ciber violencia”⁷ o con mayor especificidad “ciber violencia de género”⁸ y “violencia de género en línea”. En la expresión “violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología”, la “tecnología” es un concepto tan amplio y difuso que genera indeterminación, mientras el verbo “facilitar” permite desdibujar los límites jurídicos, éticos y conceptuales, y diluir el grado de responsabilidad de quienes diseñan y programan la tecnología. Y en otra línea de lenguaje y comunicación, se replican las locuciones “violencia contra las mujeres en su dimensión digital” o “dimensión digital de la violencia contra las mujeres”⁹. Si se observan algunas legislaciones nacionales de los países iberoamericanos, estos actos se nombran también como “violencia telemática” (Paraguay)¹⁰, “violencia digital” (México)¹¹, “violencia sexual digital” (Ecuador)¹² y “violencia digital o telemática” (Argentina)¹³.

Además de la confusión que esto genera, el uso de algunos términos sensacionalistas para nombrar diferentes modalidades de la violencia digital contra las mujeres puede tener un impacto negativo sobre las víctimas en diversos sentidos. Por ejemplo, la revictimización a través del uso de términos como “sextorsión” y “pornovenganza”, mediante los cuales se distorsiona la naturaleza de la violencia digital contra las mujeres y se desplaza la responsabilidad hacia las víctimas; o la estigmatización

6. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 15.

7. Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021: “Lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia”.

8. Organización de Estados Americanos (OEA), Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Mecanismo de Seguimiento de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (MESECVI) y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará”, de 2022, pág. 6.

9. Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO), Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 29.

10. Ley N.º 5.777 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, de 23 de julio de 2018, art. 6.l.

11. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 20 Quáter.

12. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, art. 10.h).

13. Ley N.º 27.736, que modificaba la Ley N.º 26.485 de protección integral a las mujeres, art. 4.i).

de prácticas sexuales que terminan confundándose con delitos, como ocurre en el caso del *sexting*¹⁴. En ese sentido, algunas activistas digitales de diferentes países iberoamericanos que participaron en este proyecto, se preguntaron por la pertinencia de renombrar las diferentes formas de perpetrar un mismo acto violento, cuando lo que varía es el medio a través del que este se perpetra. De hecho, términos como *body shaming*¹⁵, *creepshots*¹⁶, *cyberflashing*¹⁷ y *downblousing*¹⁸, aluden a distintas maneras de llevar a cabo un delito de acoso, además de poder ser -según el caso- constitutivas de otros delitos¹⁹.

Esta coexistencia tan variada de denominaciones, anglicismos, nuevas palabras -por momentos ininteligibles para la mayoría de la población- puede tener efectos no deseados como: el incremento de la brecha digital, las dificultades para la formación e incluso de la regulación, y la desprotección de los derechos para las mujeres. En este contexto, se han abierto múltiples debates en torno a la precisión, pertinencia, alcance de estas denominaciones, así como sobre las responsabilidades involucradas y límites éticos y jurídicos. Y una de las conclusiones es que, tanta diversidad léxica genera confusiones acerca del marco cognitivo que orienta el análisis de la realidad, la forma en que los actores públicos y sociales interpretan el problema público y cómo diseñar las normas y políticas más adecuadas²⁰.

Es decir, esta conceptualización está aún cristalizando tanto en los foros y en el derecho internacional como en los ámbitos de la sociedad civil y en las legislaciones nacionales. Y, en este contexto, algunos países iberoamericanos vienen discutiendo sobre la cuestión desde hace más de una década, y es ahora cuando el tema empieza a entrar

en la agenda pública de diversas maneras y con distintas estrategias. Veamos algunos ejemplos:

- En 2016, **Paraguay** definió la “violencia telemática” en su Ley de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, aludiendo a la difusión de imágenes, vídeos y audios de contenido íntimo sin consentimiento²¹.
- En 2021, en **México** a nivel federal y a través de la reforma que significó la “Ley Olimpia²²”, se definió el concepto de “violencia digital” en sentido similar a la legislación paraguaya, pero añadiendo la idea de que la violencia digital debe ser producto de una “acción dolosa”, esto es, realizada con intencionalidad, que debe producir “daño psicológico, emocional” o “daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres [...] por medio de las tecnologías de la información y la comunicación²³”.
- En 2021, en **Ecuador** se reformó la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres e incluyó, entre otros preceptos, la definición de “violencia sexual digital”, siguiendo la línea establecida por Paraguay, focalizándose en toda acción “que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad [...] mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo²⁴”.
- En 2023, en **Argentina**, a través de la también conocida como “Ley Olimpia”, se incluyó la definición de “violencia digital o telemática”, la cual tipificó, además, la comisión por omisión y estableció un concepto aplicable a cualquier tipo de violencia en el entorno digital que causara “daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales y morales²⁵”.

14. Ib.

15. “Body shaming consiste en comentar y burlarse de la forma, el tamaño o la apariencia corporal de alguien” (GREVIO, Recomendación general N.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, Anexo).

16. “Creepshots son fotografías sexualmente sugerentes de mujeres tomadas sin su consentimiento” (GREVIO, Recomendación general N.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, Anexo).

17. “El cyberflashing consiste en enviar imágenes sexuales no solicitadas mediante aplicaciones de citas, aplicaciones de mensajes o textos, o mediante Airdrop o Bluetooth” (GREVIO, Recomendación general N.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, Anexo).

18. “[F]otografías tomadas [...] por arriba de blusas [...]” (OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 33).

19. Para visualizar el webinar, puede visitarse el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=JOOliW7b0A>

20. OEA, CIM, MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciber violencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará”, de 2022, pág.10.

21. Ley N.º 5.777 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia, de 23 de julio de 2018, art. 6.I).

22. La denominada “Ley Olimpia” es un conjunto de reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, que buscan reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales.

23. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, art. 20 Quáter.

24. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, art. 10.h).

25. Ley N.º 27.736, de 23 de octubre de 2023 –“Ley Olimpia”– que modifica la Ley N.º 26.485 de protección integral a las mujeres, art. 4.i)

En el plano internacional, si bien no se ha buscado “definir ni catalogar todas las formas de la violencia en línea²⁶” para así “evitar añadirse a una definición rígida o unívoca²⁷”, en 2018 la VDCM fue definida de manera amplia por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer como “una forma de discriminación contra la mujer y una violación de los derechos humanos²⁸” consistente en un “acto de violencia



por razón de género contra la mujer cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC, o agravado por este” y “dirigido contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada²⁹”.

En 2021, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) publicó la Recomendación General N.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, en la que destacó que la VDCM es parte del “continuo de violencia que experimentan las mujeres y las niñas por razones relacionadas con su género³⁰”. Además insistió en el carácter discriminatorio de este tipo de violencia, al enfatizar que “afecta desproporcionadamente a mujeres y niñas y constituye un elemento central de sus experiencias de violencia de género contra las mujeres³¹”. Por su parte, en 2022 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) y ONU Mujeres incluyeron en su informe sobre ciber violencia y ciberacoso, una tipología basada en los resultados de la violencia contra las mujeres: “muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, económico o simbólico, en cualquier ámbito de su vida³²”.

La tendencia internacional se orienta hacia una conceptualización que sea clara, flexible, precisa y capaz de adaptarse a los cambios sociales y tecnológicos, reconociendo la VDCM en el marco más amplio de la violencia de género y de la vulneración de los derechos humanos^{33 34}. Este equilibrio ha sido alcanzado por definiciones como “discriminación contra la mujer³⁵”, “violencia contra la mujer³⁶” y “violencia contra las mujeres³⁷”, las cuales se mantienen vigentes y han demostrado capacidad de adaptación.

26. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 24.

27. OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 11.

28. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 22.

29. *Ib.*, párr. 23.

30. GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 22.

31. *Ib.*, párr. 24.

32. OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 12.

33. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 16.

34. Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Discriminación y la Violencia contra la Mujer (EDVAW), Informe “La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW”, de noviembre de 2022, pág. 9.

35. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículo 1.

36. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém do Pará), artículos 1 y 2.

37. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), artículo 3.

1.2 Concepto y enfoques

En base a criterios de claridad, inclusividad y flexibilidad, en este informe se utilizará el término “violencia digital contra las mujeres (VDCM)” contemplando desde una perspectiva socio pedagógica como jurídica, tres elementos:

- El acto y/o la infracción: **violencia**.
- El medio utilizado y/o el ámbito en el que tiene lugar: **digital**. Este es el término con mayor consenso entre los diferentes organismos internacionales y está plasmado en múltiples documentos vinculantes.
- La centralidad de las víctimas: **mujeres**.

Teniendo en cuenta que la VDCM es una violación de derechos humanos³⁸, un acto discriminatorio³⁹ cuya naturaleza es estructural⁴⁰, que hace parte del *continuum* de violencia *offline/online*⁴¹ –en el cual “las experiencias digitales de violencia pueden ser una extensión o un precursor de la violencia física y sexual, el acoso y el acoso⁴²”, que puede generar victimización reiterada⁴³

y reproduce estereotipos y prejuicios de género⁴⁴, a los efectos de esta investigación,

...se entenderá por VDCM toda acción u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, moral, sexual o económico contra las mujeres, por el hecho de ser mujeres, o que las afecte desproporcionadamente, en cualquier ámbito, sea privado o público, a través de la tecnología digital, asistida o agravada por esta.

2. Violencias y discriminaciones múltiples contra las mujeres en el ámbito digital

La VDCM abarca un amplio número de conductas, entre ellas y sin ánimo de exhaustividad: el ciberacoso⁴⁵, el ciber acoso⁴⁶; amenazas de violencia física, sexual y feminicidio⁴⁷, daño a la reputación personal, creación, difusión distribución o intercambio de imágenes íntimas de la víctima sin su consentimiento⁴⁸, hackeo

38. Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Informe de 24 de marzo de 2020, párr. 44.

39. Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia, párr. B

40. Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), Preámbulo.

41. GREVIO, Recomendación general N.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 25; Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres, Informe “Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión”, de 2022, págs. 4 y 14; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 14; Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), Informe “Construir sociedades democráticas fuertes. Avanzar en la igualdad de género en América Latina y el Caribe”, de junio de 2024, pág. 20.

42. GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 25. En el mismo sentido, Plataforma EDVAW, Informe “La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW”, de noviembre de 2022, pág. 9; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciber violencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, págs. 14 y 132.

43. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 25; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 51.

44. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 25; Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciber violencia, párr. 36; GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 50.b).

45. OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciber violencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, págs. 30 y 31; Comité CEDAW, Recomendación general n.º 36 sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, de 27 de noviembre de 2017, párrs. 70 y ss.; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, artículo 7.

46. Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 21 y artículo 6; GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párrs. 40-41; Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH), Caso Buturaga vs. Rumanía, Sentencia de 11 de febrero de 2020, párr. 94.

47. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 31; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, artículo 5.1.c).

48. Plataforma EDVAW, Informe “La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW”, de noviembre de 2022, pág. 8; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, artículo 5.

de dispositivos digitales⁴⁹, robo o suplantación de identidad⁵⁰, uso de perfiles anónimos para intensificar el daño⁵¹, trata⁵², extorsión⁵³ e incitación a la violencia y al odio⁵⁴. Veamos en el siguiente cuadro una sistematización de diferentes categorías de violencias:

Tabla 1. Categorías de violencias según la Plataforma EDVAW

Categoría	Descripción	Ejemplos
Violencia facilitada por tecnologías específicas y dispositivos	Formas de acoso, violencia o abuso que se producen mediante herramientas tecnológicas específicas.	Acecho con programas espía, control remoto de dispositivos, geolocalización sin consentimiento.
Abuso amplificado en línea	Abusos que ocurren en internet y se intensifican por la naturaleza viral y masiva del entorno digital.	Difusión no consentida de imágenes íntimas, campañas de desprestigio, ciberacoso.
Nuevas formas de abuso generadas por la tecnología	Formas de violencia que surgen a partir de innovaciones tecnológicas que permiten nuevas modalidades de daño.	Pornografía falsa (<i>deepfakes</i>), suplantación de identidad en el metaverso, manipulación de avatares.
Uso del entorno en línea para facilitar violencia y abuso	Cuando el espacio digital se convierte en medio para facilitar o posibilitar otros tipos de violencia.	Captación de víctimas por redes de trata en redes sociales, <i>grooming</i> , reclutamiento para explotación.

49. OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 32.

50. GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 41.

51. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 30.

52. Ib., párr. 32; Consejo de Europa, Comité de la Convención sobre Delitos Cibernéticos, Grupo de Trabajo sobre ciberacoso y otras formas de violencia en línea, especialmente contra mujeres y niños, “Estudio de mapeo sobre ciberviolencia”, de 9 de julio de 2018.

53. GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 38.

54. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Informe “Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas”, de 24 de junio de 2020, párr. 15; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 26 y artículo 8.

Estas distintas formas de VDCM pueden no solo interactuar entre ellas sino verse exacerbadas por discriminaciones basadas en factores como la edad, el origen étnico-racial o nacional, la discapacidad, la orientación sexual e identidad de género, la religión, la condición de movilidad humana –migrantes, refugiadas y apátridas–, el nivel económico o cultural, entre otros⁵⁵. De este modo, la mayor exposición de las mujeres a formas específicas de discriminación también incrementa las probabilidades de sufrir violencia y/o de que el impacto de esta sea mayor y sus consecuencias más graves⁵⁶. Las mujeres negras, por ejemplo, tienen un 84% más de probabilidades de ser citadas en tweets donde se mencione su color de piel⁵⁷.

El impacto diferenciado de la violencia digital debido a múltiples factores de discriminación exige de los Estados respuestas políticas y normativas adecuadas⁵⁸, lo cual, de acuerdo con el Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), incluye cumplir con el enfoque interseccional al ser este “el puente hacia la igualdad sustantiva⁵⁹”.

3. La VDCM: aproximación al estado de la cuestión en la región iberoamericana

El análisis de la VDCM en el contexto iberoamericano requiere reconocer la limitada disponibilidad de datos oficiales confiables, en línea con la tendencia observada a nivel mundial⁶⁰. Este déficit se ve agravado por la

escasa e insuficiente información proporcionada por las empresas intermediarias o prestadoras de servicios⁶¹. Aunque hay datos oficiales sobre la violencia digital de género, gran parte de la información más relevante proviene de organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales. Estos actores suelen aportar datos fundamentales que no siempre están presentes en los registros oficiales, como el impacto psicosocial en las víctimas, la violencia dirigida a mujeres con perfiles públicos y las formas en que las víctimas y sobrevivientes responden, integrando enfoques interseccionales⁶².

La existencia de un marco sólido y coordinado de recopilación de datos sobre la VDCM es una exigencia del deber de prevención⁶³ en relación con la violencia por razón de género, en general, pero también respecto de la VDCM, en particular, como indican la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y el Parlamento Europeo⁶⁴. Es imprescindible contar con “datos exhaustivos, desglosados y comparables, que incluyan datos científicos, a fin de calibrar la magnitud de la violencia de género, encontrar soluciones y medir los progresos realizados⁶⁵”.

En este sentido, la falta de datos no permite realizar un diagnóstico integral y exhaustivo de la VDCM en la región iberoamericana. No todos los Estados cuentan con estudios específicos sobre esta problemática y, cuando existen, los datos son heterogéneos o no son comparables pues la recopilación se basa en variables diferentes⁶⁶. A pesar de ello, la información recogida por las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y por los Organismos Internacionales (OOII) señala que sí se trata

55. GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 12; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 20.

56. Plataforma EDVAW, Informe “La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW”, de noviembre de 2022, pág. 10; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 71.

57. Amnistía Internacional, Informe “Women abused on Twitter every 30 seconds”, de 2018.

58. Comité CEDAW, Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19, párr. 12.

59. Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Tlaleng Mofokeng, Informe “El racismo y el derecho a la salud”, de 22 de julio de 2022, párr. 6.

60. Centro LATAM Digital y Taller de Comunicación Mujer, “Mediciones de la violencia de género digital en América Latina y el Caribe”, 2024, pág. 12.

61. OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 6.

62. Centro LATAM Digital y Taller de Comunicación Mujer, “Mediciones de la violencia de género digital en América Latina y el Caribe”, 2024, pág. 4.

63. Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, sentencia de 26 de septiembre de 2018, párr. 132; Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021: “Lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia”, párr. AA.

64. Comité CEDAW, Recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19, de 26 de julio de 2017, párr. 34.b).

65. Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021: “Lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia”, párr. 27; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 102.

66. IDEA Internacional, “Violencia política de género en la esfera digital en América Latina”, 2024, pág. 10.

de un fenómeno generalizado⁶⁷, de importante magnitud⁶⁸ y que no es neutro en cuanto al impacto de género⁶⁹, tal y como soportan las cifras regionales: en América Latina y el Caribe, en 2021, el 91% de las mujeres habían sufrido o presenciado violencia digital⁷⁰. En cuanto a los datos nacionales disponibles⁷¹:

- **Argentina** (2019): el 41% de las mujeres fueron víctimas de acoso y hostigamiento en el entorno digital⁷².
- **Bolivia** (2025): de dos mil mujeres encuestadas (15 a 56 años), el 27 % sufrió abuso sexual digital (incluyendo captación, trata y tráfico), el 13 % fue víctima de acoso (insultos reiterados y ciberacoso) y el 12 % reportó deslegitimación en línea⁷³.
- **Brasil** (2016): el 65% de los casos de ciberbullying fueron contra mujeres⁷⁴.
- **Chile** (2020): 8 de cada 10 mujeres de entre 16 y 18 años fueron víctimas de acoso sexual en las redes⁷⁵.
- **Colombia** (2022): el 60% de las mujeres entre 18 y 40 años, afirmaron haber experimentado acoso en plataformas digitales⁷⁶.
- **Costa Rica** (2023): se encontraron 97.871 conversaciones en redes sociales con elementos discriminatorios contra las mujeres en política y de medios de comunicación (periodistas e influencers)⁷⁷.
- **Ecuador** (2020): el 60% de las niñas y adolescentes encuestadas manifestaron haber sufrido violencia digital y el 86% expresaron que tanto ellas como otras niñas que conocían habían sufrido amenazas de violencia sexual con frecuencia⁷⁸.

- **España** (2022): el 45,7% de las mujeres encuestadas manifestaron haber sufrido acoso en las redes⁷⁹.
- **Guatemala** (2022): ese año se interpusieron 180 denuncias de VDCM por parte de periodistas, activistas, defensoras de derechos humanos, mujeres indígenas y mujeres que se desenvuelven en el ámbito público⁸⁰.
- **Honduras** (2023): el 77,8% de las mujeres entrevistadas respondieron haber sido víctimas de violencia digital, mientras que el 18,5% declararon no estar seguras⁸¹.



67. Plataforma EDVAW, Informe “La dimensión digital de la violencia contra la mujer abordada por los siete mecanismos de la Plataforma EDVAW”, de noviembre de 2022, pág. 9.

68. IDEA Internacional, “Violencia política de género en la esfera digital en América Latina”, 2024, pág. 10.

69. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 42.

70. Economist Intelligence Unit, “Measuring the Prevalence of Online Violence against Women”, 2021.

71. Al cierre de esta investigación no se encontraron en Internet datos disponibles sobre VDCM en Andorra, Cuba, Nicaragua, República Dominicana y Portugal.

72. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, “Visibilicemos el acoso laboral. Encuesta sobre experiencias de acoso laboral por género en Argentina”, Argentina, 2019, pág. 6.

73. AGETIC, ONU Mujeres, Encuesta Nacional Conectando Bolivia, “Radiografía de las mujeres en el mundo digital”, Encuesta Nacional, 2025.

74. Según Safernet (OEA-CIM-MESECVI) y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 44).

75. Observatorio contra el Acoso, “Radiografía del Acoso Sexual en Chile: Primera encuesta nacional sobre acoso sexual callejero, laboral, en contexto educativo y ciberacoso”, Chile, 2020.

76. Secretaría de la Mujer de Bogotá, Nota de prensa de 6 de octubre de 2024.

77. Costa Rica, “Discurso de odio y discriminación. Redes sociales 2023”.

78. Plan Internacional, “¿Libres para estar en línea? Las experiencias de niñas y mujeres jóvenes con el caso en línea”, Ecuador, 2020.

79. Instituto de las Mujeres, “Mujeres jóvenes y acoso en redes sociales, 2022.

80. ONU Mujeres Guatemala, Nota de prensa de 8 de marzo de 2023.

81. Centro de Derechos de las Mujeres, “Estudio Ciberviolencia contra mujeres en Honduras”, 2023.

- **México** (2023): el 22% de las mujeres que utilizaron internet sufrieron ciberacoso⁸².
- **Panamá** (2024): durante la campaña electoral de 2024, el 37,1% de los ataques en Twitter se dirigieron a mujeres, quienes enfrentaron mayor violencia en esta plataforma en términos relativos⁸³.
- **Paraguay** (2023): el 54,8% de las mujeres encuestadas manifestó haber sufrido violencia digital en alguna ocasión, el 16,7% casi siempre y el 1,2% siempre⁸⁴.
- **Perú** (2023): entre enero y diciembre de 2023, el 88% de las víctimas de ciberacoso fueron mujeres⁸⁵.
- **Uruguay** (2021): de las mujeres políticas encuestadas, más de dos tercios manifestó que recibe violencia digital eventualmente⁸⁶.
- **Venezuela** (2023): el 66,7% de las encuestadas manifestó haber recibido algún tipo de violencia digital entre 1 y 5 veces. El 12,1% recibió más de 5 ataques⁸⁷.

4. Mujeres en la “primera línea” digital: defensoras, activistas, políticas y periodistas

En el ámbito digital, la “primera línea” refiere las personas —en este caso, mujeres— que ocupan roles visibles, activos y de liderazgo en plataformas digitales y redes sociales y que, por ese mismo motivo, están más expuestas a ataques, violencias, hostigamientos o campañas de desinformación. Las defensoras de derechos humanos y del territorio, las activistas, las políticas y las periodistas,

son percibidas como una amenaza por determinados sectores de la sociedad e incluso por algunos gobiernos a causa, no solo de la defensa de los derechos humanos sino, en muchas ocasiones, por el ejercicio de éstos⁸⁸. La VDCM en este caso, constituye una “barrera para el logro de la igualdad sustantiva⁸⁹” y, por ser una expresión de la violencia política por razón de género⁹⁰, así como una vulneración de los derechos humanos a una vida libre de violencia y a participar en cualquier espacio de la vida pública en condiciones de igualdad⁹¹. De hecho, en algunos países de la región se ha constatado, tal y como se verá más adelante en este estudio, que la sola presencia de las mujeres en entornos digitales se convierte en un grave riesgo para su integridad personal⁹².

La VDCM con diferentes roles públicos ha evidenciado patrones de ataques sistemáticos y reactivos a publicaciones (*posts*), comunicaciones públicas, artículos, etc., en los que frecuentemente se ha comprobado coordinación⁹³. Asimismo, se han identificado distintas fases durante los ataques, en relación con su intensidad: generalmente empiezan con hostigamiento constante para pasar después al acoso masivo a través de insultos, desinformación e información falsa, la divulgación de datos personales, las amenazas y, finalmente, la violencia verbal y física⁹⁴.

Una de las manifestaciones de la violencia digital específicamente dirigida contra las mujeres en primera línea digital es el discurso de odio misógino sobre la base de estereotipos de género, raciales o de cualquier

82. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comunicado de prensa. Módulo sobre Ciberacoso (MOCIBA) 2023, n.º 413/2024, México, de 17 de julio de 2024.

83. USMA, PNUD Panamá, “Análisis de la toxicidad en redes sociales durante las elecciones de Panamá 2024”, 2024.

84. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Universidad Centro Médico Bautista, “Caracterización de la violencia telemática sufrida por mujeres y sus consecuencias emocionales, en Paraguay año 2022”, Revista Científica UCSA, vol. 10 N.º 3, Asunción, diciembre de 2023.

85. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, “Resumen Estadístico de Alertas contra el Acoso Virtual”, Perú, 2024.

86. ONU Mujeres, “Cuantificación y análisis de la violencia contra las mujeres políticas en redes sociales, Uruguay”, de diciembre de 2021.

87. Mujeres Activistas XSL, “Violencias Digitales Basadas en Género en Venezuela”, de noviembre de 2023.

88. Manne, K., *Down Girl: The Logic of Misogyny*, Oxford University Press, New York, 2012, pág. 76.

89. Iniciativa Iberoamericana para Prevenir y Eliminar la Violencia contra las Mujeres, “La Violencia Política por Razón de Género: Avances y desafíos en Iberoamérica”, 2024, pág. 8.

90. “Cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos” (OEA-MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, artículo 3).

91. Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), “Marco Iberoamericano de referencia sobre la violencia contra las mujeres. Iniciativa Iberoamericana sobre la violencia contra las mujeres”, de marzo de 2023; Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 17.

92. Comité de Derechos Humanos (CDH), Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, Informe “Activismo de las niñas y las jóvenes”, de 10 de mayo de 2022, párr. 39.

93. Alianza Regional por la Libre Expresión e Información y ONU Mujeres, “Violencia de género en línea hacia mujeres con voz pública. Impacto en la libertad de expresión”, 2022, pág. 26.

94. Ib., págs. 26 y 27.



otro tipo⁹⁵, basados en las características protegidas por el Derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)⁹⁶, y cuya diseminación es cada vez mayor a través de las plataformas digitales. Las redes sociales “se han convertido en el instrumento ideal para viralizar los contenidos discriminatorios que caracterizan a los delitos de odio⁹⁷”. Y, aunque toda mujer es susceptible de ser víctima de esta modalidad de violencia,

...las mujeres en primera línea digital son víctimas de una violencia particular con el objetivo de acallar su voz, denuncia y acción para la promoción y defensa de los derechos humanos tales como el derecho a la igualdad, el derecho de manifestación, de reunión, de asociación, de participación política o la libertad de expresión⁹⁸.

A nivel global, una encuesta realizada a 901 mujeres de 125 países señaló que en el caso de las mujeres periodistas, el 73% de las encuestadas manifestó haber sufrido violencia digital que incluyó amenazas de violencia física, sexual y contra personas allegadas. Además, el 20% dijo haber sido agredida físicamente en relación con la violencia digital recibida⁹⁹. “El tema periodístico que se vinculó con mayor frecuencia al aumento de las agresiones fue el género (47%), seguido de la política y las elecciones (44%), los derechos humanos y la política social (31%)¹⁰⁰”. Y, si bien el 57% de las agresiones eran anónimas, “los agentes políticos son la segunda fuente más señalada (37%)¹⁰¹”.

95. Los discursos de odio pueden contener mensajes muy variados que pueden incluir y entrelazar la subestimación de capacidades, comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad, ataques basados en la identidad o por su desempeño en la esfera pública, entre otros. Los hallazgos del estudio de caso presentado en el capítulo 4 arrojan luz sobre su naturaleza.

96. ACNUDH, Informe “Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas”, de 24 de junio de 2020, párr. 15; Consejo de Europa, Comité de la Convención sobre Delitos Cibernéticos, Grupo de Trabajo sobre ciberacoso y otras formas de violencia en línea, especialmente contra mujeres y niños, “Estudio de mapeo sobre ciberviolencia”, de 9 de julio de 2018, pág. 13.

97. Marabel, J.J., “Delitos de odio y redes sociales: el derecho frente al reto de las nuevas tecnologías”, Revista de Derecho UNED n.º 27, pág. 143.

98. Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 17; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará”, de 2022, págs. 20-21.

99. UNESCO, “Violencia en línea contra las mujeres periodistas: Instantánea mundial de la incidencia y las repercusiones”, pág. 2.

100. Ib.

101. Ib., pág. 3.

Algunos datos a nivel de país muestran que:

- En **Argentina**, en 2023, el 63,5% de las periodistas entrevistadas manifestaron haber sido víctimas de algún tipo de violencia digital en los últimos seis años¹⁰².
- En **México**, durante las elecciones de 2021, hubo una proliferación de estereotipos de género que minimizaban las capacidades profesionales de las candidatas, mientras se centraban en su apariencia física o, sin más, se les negaba su derecho a ser elegidas¹⁰³.
- En **Perú**, en febrero de 2024, el 25% de las comunicaciones tóxicas en Internet fueron hacia mujeres, de las cuales el 22,5% se catalogaron como discursos de odio, provenientes, entre otros, de cuentas institucionales y de periodistas¹⁰⁴.

La VDCM en general, y sobre las mujeres en primera línea digital en particular, tiene un fuerte impacto sobre la vida e integridad de las víctimas, incluyendo su vida profesional y reputación¹⁰⁵: “Las víctimas y las supervivientes experimentan depresión, ansiedad y miedo y, en algunos casos, hasta tendencias suicidas¹⁰⁶”. Ante la ausencia de protección efectiva por parte de los Estados, las consecuencias más frecuentes de la VDCM sobre las mujeres con diferentes roles públicos suelen ser la autocensura, el uso de seudónimos, el cierre temporal o definitivo de sus cuentas en línea y hasta el abandono de la profesión o actividad, como medidas de autoprotección¹⁰⁷.

En suma, la violencia digital contra las mujeres no solo vulnera su derecho a una vida libre de violencia y a participar activamente en los espacios en línea, sino que debilita el ejercicio democrático y la calidad de la gobernanza¹⁰⁸.

102. Amnistía Internacional, “Muteadas: el impacto de la violencia digital contra las periodistas”, 2024.

103. PNUD México, Informe “Candidaturas Paritarias y Violencia Política Digital en México. Un Análisis de Datos sobre la Violencia Política en Razón de Género”, 2021, págs. 23-29.

104. PNUD, eMonitor+, “Especial 8M: Comunicación tóxica y violencia digital contra las mujeres”, 2024, págs. 2-4.

105. Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021: “Lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia”, párr. AD; GREVIO, Recomendación general n.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 12

106. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 27.

107. *Ib.*, párr. 26; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe “Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención de Belém do Pará” de 2022, pág. 95.

108. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 29.



Capítulo II

Marcos normativos y estándares internacionales

II. Marcos normativos y estándares internacionales

El reconocimiento de un amplio conjunto de derechos y libertades fundamentales —basados en la igualdad y la dignidad inherentes a toda persona— ha sido clave para volver visible la violencia digital contra las mujeres como problema público y e incorporarlos en las agendas de los países iberoamericanos.

Los derechos humanos, orientados a garantizar las condiciones necesarias para una vida digna sin ningún tipo de discriminación —ya sea por razones étnicas, de color, sexo, idioma, religión, opiniones, origen, posición económica o cualquier otra condición¹⁰⁹— constituyen la base ética del sistema democrático. El Estado es el principal actor con el deber de diligencia para su cumplimiento y garantía. En este capítulo se presenta una revisión de los principales avances a nivel internacional, regional y nacional en relación con la VDCM en diálogo con el marco de recomendaciones internacionales sobre VCMN para la promoción y protección de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

1. Marco de recomendaciones internacionales

La magnitud de la VCM en la región refleja la persistencia de un problema social cuya comprensión exige un análisis dinámico y multicausal en estrecha relación con las diversas desigualdades que atraviesan las sociedades contemporáneas. La VCM constituye una flagrante violación de los derechos humanos para la cual aún subsisten altos umbrales de tolerancia con consecuencias negativas para las mujeres y las niñas, sus entornos y la sociedad en su conjunto.

Durante las últimas cuatro décadas, desde la aprobación de la CEDAW¹¹⁰ (1979) -primer instrumento específico de protección de los derechos humanos de las mujeres-



hasta el presente, la VCM ha sido conceptualizada como un problema social y como una violación de los derechos humanos. En particular, cabe destacar las Recomendaciones Generales de la CEDAW, especialmente la N.º 19 y el N.º 35, en las que se afirma que la violencia contra las mujeres constituye una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, comprometiendo a los Estados a prevenirla, investigarla, sancionarla y repararla en todos los espacios donde ocurra, incluidos los entornos digitales. Además, la Recomendación N.º 33 sobre el acceso a la justicia y la N.º 28 sobre las obligaciones del Estado parte, refuerzan la necesidad de adoptar medidas integrales, interseccionales y con debida diligencia para garantizar la protección efectiva frente a nuevas formas de violencia, como la VDCM.

Por su parte, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995)¹¹¹ sigue siendo el marco de políticas internacionales más exhaustivo para la acción, y la principal fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo. En ella se reconoce

109. ONU (1948) Declaración universal de los derechos humanos, art.2.

110. ONU (1979) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

111. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

la violencia contra las mujeres como un obstáculo para la igualdad y obliga a los Estados a prevenirla, sancionarla y erradicarla en todos los ámbitos. Aunque no menciona explícitamente el entorno digital, su enfoque integral permite interpretar la VDCM como una manifestación actual de esta violencia. Además, al destacar la responsabilidad de los medios y la importancia del acceso a la justicia y la protección integral, ofrece fundamentos clave para abordar la VDCM desde una perspectiva de derechos y con enfoque interseccional.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” (1994)¹¹² reconoce por primera vez el derecho a vivir una vida libre de violencia como un derecho humano y explicita la responsabilidad de los Estados en relación con la prevención, atención, sanción y erradicación de la VCMN. A nivel regional, los Consensos de México (2004), Quito (2007), Brasilia (2010), Santo Domingo (2013) y Montevideo (2016), así como el Compromiso de Santiago (2020) y de Buenos Aires (2022), resultados de las Conferencias Regionales de la Mujer, contienen análisis específicos sobre políticas contra la violencia hacia las mujeres¹¹³.

En la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)¹¹⁴ se reafirma que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, lo que compromete a los Estados a garantizar su pleno ejercicio en todos los contextos. Este principio sustenta la necesidad de abordar la violencia digital contra las mujeres como una violación de derechos humanos, y de asegurar que las respuestas

estatales —incluidas las digitales— sean efectivas, no discriminatorias y con enfoque de género.

Adicionalmente, no pueden dejar de mencionarse algunas Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, en particular la Resolución 38/47 (2018)¹¹⁵ la cual reconoce que el uso indebido de tecnologías digitales puede facilitar violaciones a los derechos humanos, incluyendo el acoso en línea. Además la Resolución 41/6 (2019)¹¹⁶ hace un llamado a los Estados para que adopten medidas efectivas para prevenir y responder a la violencia en línea. En suma, aunque ninguna de las normas internacionales más relevantes en el DIDH, en materia de violencia contra las mujeres, cita expresamente la violencia digital contra las mujeres, contienen suficientes garantías, desde una perspectiva pro-persona¹¹⁷, para asegurar una amplia protección también en protección frente a las distintas modalidades de la VDCM¹¹⁸.

Por último, en el marco de la Conferencia Iberoamericana, los países de la región impulsaron en 2023 la Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en los Entornos Digitales (CIPDED), un instrumento orientador que promueve políticas públicas con enfoque de derechos humanos y sostenibilidad. Entre sus compromisos se incluye la reducción de la brecha de género digital, la creación de entornos digitales libres de violencia y el fortalecimiento de marcos normativos y educativos en ciberseguridad y prevención de la violencia digital¹¹⁹.

Las normas mencionadas deben aplicarse de manera obligatoria para garantizar una protección efectiva a las víctimas de VDCM. Esto implica conciliar los tratados antedichos con otras normas universales y regionales

112. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

113. Dentro de las estrategias en curso a nivel global, desde 2018 se implementa la Iniciativa Spotlight (IS) que es una alianza de la Unión Europea y las Naciones Unidas cuyo objetivo general es prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres y las niñas. En América Latina, la IS se concentra en la eliminación de la manifestación más extrema de la violencia, el femicidio y se desarrolla en los siguientes países: Argentina, El Salvador, Guatemala, Honduras y México. Los pilares de la estrategia son: 1. legislación y políticas; 2. fortalecimiento institucional; 3. prevención de la violencia; 4. servicios accesibles y de calidad; 5. gestión de la información; 6. movimiento de mujeres y organizaciones de la sociedad civil fortalecidas para trabajar en la erradicación de violencia de género y femicidio. Más información aquí.

114. ONU Declaración y Programa de Acción de Viena.

115. ONU Resolución 38/47 (2018).

116. ONU Resolución 41/6 (2019).

117. “Criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.” (Pinto, M., “El principio pro homine, Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos”, en Abregú, M. y Curtis C. (Comps.), La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales, Buenos Aires, Centro de Estudios Legales y Sociales/Editores del Puerto, 1997).

118. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 13.

119. Entre los compromisos más destacables en esta materia, la Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en los Entornos Digitales señala: en el Capítulo 2. Principios rectores, el compromiso de “promover políticas públicas que atiendan a disminuir la brecha de género digital [...] mediante programas de digitalización con enfoque de género que aseguren la participación de las mujeres en igualdad de condiciones en la transformación digital, así como la promoción de entornos digitales libres de violencia” (p. 8); y en el Capítulo 3. Derechos en los entornos digitales, la necesidad de “desarrollar un marco legal, políticas y acciones educativas” para convertir la ciberseguridad, el combate al cibercrimen y la violencia digital “en un empeño colectivo, orientado a garantizar los derechos de las personas y fortalecer la seguridad de los países” (p. 10). SEGIB (2023). Carta Iberoamericana de Principios y Derechos en los Entornos Digitales.

que comprometen y exigen a los Estados. Por ejemplo, adoptar medidas efectivas en favor de la igualdad y en contra de todo tipo de discriminación¹²⁰, en especial contra cualquier forma de discriminación étnico-racial¹²¹. Asimismo, se debe asegurar la protección de los derechos de toda persona a la seguridad, a la integridad, a la intimidad, a la libertad de expresión y a los derechos de participación política y de acceso a la justicia¹²².

De igual modo, debe reforzarse el derecho a no sufrir tortura ni tratos inhumanos y degradantes¹²³ y la protección de las víctimas de trata¹²⁴, las mujeres migrantes¹²⁵ y las mujeres refugiadas¹²⁶. Finalmente debe asegurarse que toda persona con discapacidad, y en especial mujeres, niñas y niños¹²⁷, puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹²⁸. Estos avances significativos en el plano de la retórica política, reflejados en los marcos normativos internacionales, regionales y nacionales, expresan una toma de posición en la materia. Como parte de las reglas formales, los marcos normativos son centrales ya que constituyen la base jurídica, legal y de política pública relativa a los derechos de las mujeres y la igualdad de género.

2. Principales instrumentos internacionales sobre VDCM

2.1. Legislaciones regionales y nacionales

2.1.1. Normativa regional

Desde una perspectiva regional iberoamericana, existen numerosos tratados que van más allá de la organización regional que los promovió y que han sido adoptados por Estados miembros de otras regiones.

A nivel del Consejo de Europa¹²⁹, se han dictado diferentes instrumentos legales sobre derechos en el entorno digital, muchos de los cuales han sido ratificados por algunos Estados americanos:

120. A nivel universal: Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966); Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966). A nivel regional interamericano: Convención americana sobre derechos humanos ("Pacto de San José") (1969). A nivel regional del Consejo de Europa: Convenio europeo de derechos humanos (1950). A nivel regional de la Unión Europea: Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea (2000).

121. A nivel universal: Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965). A nivel regional del Consejo de Europa: Convención marco para la protección de las minorías nacionales (1995).

122. A nivel universal: Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966). A nivel regional interamericano: Convención americana sobre derechos humanos ("Pacto de San José") (1969). A nivel regional del Consejo de Europa: Convenio europeo de derechos humanos (1950). A nivel regional de la Unión Europea: Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea (2000).

123. A nivel universal: Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984). A nivel regional interamericano: Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985). A nivel regional del Consejo de Europa: Convención europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes (1987).

124. A nivel universal: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (2000). A nivel regional del Consejo de Europa: Convención sobre la acción contra la trata de seres humanos (2005).

125. A nivel universal: Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990).

126. A nivel universal: Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951); Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (1967). A nivel regional interamericano: Declaración de Cartagena sobre los refugiados (1984).

127. A nivel universal: Convención sobre los derechos del niño (1989).

128. A nivel universal: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006). A nivel regional interamericano: Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2001).

129. Para más información, visitar la Oficina de Tratados del Consejo de Europa. Disponible <https://www.coe.int/en/web/conventions/search-on-treaties>.

Tabla 2. Normativa regional: Consejo de Europa

Normas	Cuestiones reguladas	Estados iberoamericanos que son parte
Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (1981)	<p>Prohibición de tratamiento de datos relativos a características protegidas como el origen étnico-racial, religión, salud, opiniones políticas, orientación sexual, entre otros, a menos que se prevean garantías adecuadas.</p> <p>Establecimiento de determinados derechos para las personas afectadas relativos al conocimiento de la existencia del archivo, su contenido y rectificación.</p> <p>Establecimiento de sanciones para instituciones estatales y agentes privados.</p>	<p>Ratificaciones:</p> <p>España (1984). Portugal (1993). Andorra (2008). Uruguay (2013). México (2018). Argentina (2019).</p>
Convenio sobre ciberdelincuencia de 2001 (Convenio de Budapest)	<p>Tipificación de delitos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos y delitos relacionados con la explotación sexual infantil.</p> <p>Establecimiento de la responsabilidad de las personas jurídicas en determinados supuestos.</p> <p>Adopción de medidas de carácter procesal.</p> <p>Cooperación internacional entre Estados para la investigación u obtención de pruebas electrónicas.</p>	<p>Ratificaciones:</p> <p>Portugal (2010). España (2010) República Dominicana (2013). Panamá (2014). Andorra (2016). Chile (2017). Costa Rica (2017). Argentina (2018). Paraguay (2018). Perú (2019). Colombia (2020). Brasil (2022). Ecuador (2024). Invitación a la adhesión: Guatemala. México. Uruguay.</p>
Protocolo adicional al Convenio de Budapest relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos (2003)	<p>Se prevé la sanción penal o de otra índole de los siguientes actos cometidos a través de medios informáticos:</p> <p>Difusión de material racista y xenófobo.</p> <p>Amenazas e insultos con motivación racista y xenófoba.</p> <p>Negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad.</p>	<p>Ratificaciones:</p> <p>Portugal (2010). España (2014). Andorra (2016). Paraguay (2018). Invitación a la adhesión: Argentina. Brasil. Chile. Colombia. Costa Rica. Ecuador. Guatemala. México. Panamá. Perú. República Dominicana. Uruguay.</p>

Normas	Cuestiones reguladas	Estados iberoamericanos que son parte
Protocolo por el que se reforma el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (2018)	<p>Adaptación del texto de 1981 a la actualidad.</p> <p>Se refuerzan los deberes de transparencia por aquellos que procesan datos, así como las garantías para el procesamiento de datos relacionados con la genética, antecedentes penales y policiales, biométricos y relacionados con el origen étnico, opiniones políticas, salud o vida sexual, entre otros.</p> <p>Se refuerzan los derechos de las personas en relación con el procesamiento de datos por terceros, incluidos los derechos de rectificación y de borrado.</p>	<p>Ratificaciones:</p> <p>España (2021).</p> <p>Uruguay (2021).</p> <p>Andorra (2022).</p> <p>Argentina (2023).</p> <p>Portugal (2023).</p>
Segundo protocolo al Convenio de Budapest relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (2022)	<p>Cooperación reforzada entre Estados para determinados procedimientos relacionados con la obtención de pruebas y en situaciones de emergencia.</p>	<p>Ratificaciones:</p> <p>Andorra (2022).</p> <p>España (2022).</p> <p>Ha sido firmado a la espera de ratificación por:</p> <p>Chile (2022).</p> <p>Colombia (2022).</p> <p>Costa Rica (2022).</p> <p>Argentina (2023).</p> <p>República Dominicana (2023).</p> <p>Paraguay (2024).</p> <p>Perú (2024).</p>
Convenio Marco sobre inteligencia artificial y derechos humanos, democracia y estado de derecho de 2024 (Convenio sobre inteligencia artificial)	<p>Utilización de la inteligencia artificial (IA) en un marco de respeto a los derechos humanos y aseguramiento de la integridad de los procesos democráticos.</p> <p>Responsabilidad de actores estatales y privados.</p> <p>Deber de proporcionar recursos efectivos ante las violaciones de derechos humanos relacionadas con la IA.</p>	<p>(Este convenio se acaba de abrir a la ratificación por parte de los Estados y todavía no ha entrado en vigor)</p>

En relación con la Unión Europea:

Tabla 3. Normativa regional: Unión Europea

Normas	Cuestiones reguladas
Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica	<p>Tipificación de los delitos de difusión no consentida de material íntimo o manipulado, ciber acecho, ciberacoso e incitación a la violencia o al odio por medios cibernéticos.</p> <p>Establecimiento de normas mínimas relativas a:</p> <p>Medidas para la denuncia, la investigación y enjuiciamiento y la evaluación de las necesidades de protección de las víctimas.</p> <p>Medidas para la eliminación del material en línea o la inhabilitación de su acceso.</p> <p>Medidas de apoyo especializado a las víctimas.</p> <p>Medidas de prevención.</p>
Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento de Inteligencia Artificial)	<p>Se prevé su aplicación a cualquier persona jurídica, independientemente de que esté establecida en territorio de la Unión, siempre que los resultados de salida generados por el sistema de IA se utilicen en el territorio de la Unión.</p> <p>Prohibición de todas las prácticas de IA que, entre otras, se sirvan de técnicas deliberadamente manipuladoras o engañosas, que exploten las vulnerabilidades de una persona o colectivo (edad, discapacidad o situación social), que sean utilizadas para evaluar o clasificar a las personas y cuyo resultado pueda resultar discriminatorio.</p>

2.1.2. Normativa nacional

Al igual que sucede a nivel internacional, las normativas de los Estados iberoamericanos son heterogéneas. Veamos a continuación un estado de la cuestión¹³⁰:

Tabla 4. Estados que tienen normas de ámbito penal relativas a la violencia digital

Estado	Norma	Cuestiones reguladas
Argentina (antes de la promulgación de la Ley 27736 – Ley Olimpia–, de octubre de 2023)	Código Penal	<p>Delitos tipificados:</p> <p>Explotación sexual de menores (art. 128).</p> <p>Difusión de imágenes sexuales explícitas y contacto con menores de edad a través de cualquier tecnología de transmisión de datos (art. 131).</p>

130. Según la información disponible, el único Estado perteneciente a la SEGIB que no entraría en ninguna de las tres categorías sería Cuba, donde no existe un cuerpo específico que se regulen los delitos informáticos, si bien sí existen en su Código penal una serie de delitos tipificados que en el caso de la VDCM podrían ser aplicables a determinados tipos de violencia digital. A modo de ejemplo: amenazas, ultraje sexual, corrupción de menores, difamación, calumnia, injuria, chantaje y estafa.

Estado	Norma	Cuestiones reguladas
Bolivia	<p>Código Penal</p> <p>Ley N.º 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia</p> <p>Ley N.º 548. Código Niña, Niño y Adolescente</p> <p>Ley N.º 263, Integral contra la trata y tráfico de Personas</p> <p>Ley N.º 164 general de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación</p> <p>Ley N.º 1080 de ciudadanía digital</p>	<p>Delitos tipificados:</p> <p>Pornografía (Art.323 bis.): Se sanciona con prisión a quien obligue, induzca o facilite, que otra persona sin consentimiento realice actos sexuales o de exhibicionismo grabándolos, fotografiándolos o distribuyéndolos.</p> <p>Manipulación informática (Art. 363 bis): Se sanciona a quien altere procesos o transferencias de datos informáticos con el propósito de obtener un beneficio indebido. La manipulación debe causar un resultado incorrecto o impedir uno correcto.</p> <p>Alteración, acceso y uso indebido de datos informáticos (Art. 363 ter): Se sanciona a quien, sin autorización, acceda, utilice, modifique, elimine o inutilice datos almacenados en sistemas informáticos, causando un perjuicio al titular de esa información.</p> <p>El artículo 7 establece una tipología de violencias, y varias de ellas pueden ejercerse en el ámbito digital. Otros artículos de la Ley también deben ser tomados en cuenta para formular políticas públicas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales: Políticas públicas (art. 8); Aplicación de protocolos; servicios de prevención, atención, protección, investigación, sanción y reeducación (art. 9); Criterios de prevención (art. 17); Prohibición de revictimización (art. 33). La prueba documental debe considerar documentos electrónicos (art. 95)</p> <p>El Código de Niña, Niño y Adolescente aborda el tema de violencia en el sistema educativo, estableciendo una tipología en el Art. 151 que incluye la violencia debido a género y la violencia cibernética en el sistema educativo</p> <p>Algunos artículos de la ley se relacionan con la VDCM, entre ellos el Art. 323 bis que refiere a la pornografía y el Art. 39 que tipifica el secuestro y destrucción de material pornográfico.</p> <p>Menciona aspectos importantes sobre la protección de datos personales e inviolabilidad de las telecomunicaciones (Arts. 54 y 56). Contempla el reconocimiento de los documentos digitales y su validez jurídica y probatoria (Arts. 6 y 78).</p> <p>Reconoce al espacio digital como un espacio donde se ejercen derechos.</p>
Brasil	<p>Ley N.º 12.737 –Ley Carolina Dieckmann–, de 30 de noviembre de 2012</p> <p>Ley N.º 12.965, que establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de internet, de 23 abril de 2014</p> <p>Ley 14811, de 12 de enero de 2024</p> <p>En la actualidad se está debatiendo el Proyecto de Ley N.º 2630 que busca combatir la desinformación en los entornos digitales.</p>	<p>Delitos tipificados:</p> <p>Hackeo de dispositivos informáticos (art. 2).</p> <p>Regula la responsabilidad subsidiaria de las empresas proveedoras de servicios.</p> <p>Tipifica el delito de intimidación virtual sistemática –cyberbullying– (art. 6).</p>

Estado	Norma	Cuestiones reguladas
Chile	Ley 21459, de 8 de abril de 2024	Delitos tipificados: Ataque a la integridad de un sistema informático (art.1). Acceso ilícito (art.2). Interceptación ilícita (art. 3). Ataques a la integridad de los datos informáticos (art. 4). Falsificación informática (art. 5).
El Salvador	Ley especial en materia de delitos cibernéticos (reforma del decreto N.º 260, de 2016)	Delitos tipificados: Hurto de identidad por medios digitales (art. 22). Revelación indebida de datos de carácter personal (art. 26). Ciberacoso (art. 27).
España	Código Penal (reforma de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual)	Delitos tipificados: Incitación al suicidio de menores de edad o personas con discapacidad a través de medios digitales (art. 143 bis). Incitación a la autolesión de menores de edad o personas con discapacidad a través de medios digitales (art. 143 bis). Utilización de la imagen de una persona para abrir perfiles falsos (art. 172 ter.5). Contacto con menores de 16 años a través de cualquier tecnología informática o de transmisión de datos (art. 183). Revelación de cualquier formato de documento personal sin consentimiento a través de medios informáticos (art. 197.3). Discurso de odio, agravado por la difusión a través de medios digitales (art. 510).
Guatemala	Reforma del Código Penal de 2009	Delitos tipificados: Violación a la intimidad sexual (art. 190).
México	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Código Penal Federal (reforma de 01/06/ 2021)	Delitos tipificados: Violación a la intimidad sexual en el Código Penal Federal.
Nicaragua	Ley N.º 1042, Ley Especial de Ciberdelitos (2020)	Delitos tipificados: Delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos (arts. 16-30). Pornografía infantil (art. 31). Corrupción a personas menores de 16 años o personas con discapacidad necesitada de especial protección (art. 32). Ciberacoso (art. 33). Ciberacoso sexual (art. 34). Además, se regulan medidas procesales de aseguramiento de pruebas (arts. 36-32) y para la cooperación internacional (arts. 43-44).
Panamá	Código Penal	Delitos tipificados: Distribución de pornografía infantil (art. 184).

Estado	Norma	Cuestiones reguladas
Perú	Código Penal Ley n.º 30096 de Delitos Informáticos, de 2013	Delitos tipificados: Violación de la intimidad (art. 154). Tráfico ilegal de datos personales (art. 154-A). Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (art. 154-B). Acoso sexual (art. 176-B). Chantaje sexual (art. 176-C). Delitos tipificados: Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos (art. 5).
República Dominicana	Ley N.º 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, de 2007.	Delitos tipificados: Interceptación de datos (art. 9). Chantaje (art. 16). Robo de identidad (art. 17). Invasión de la privacidad (art. 19). Trata y tráfico de personas (art. 20). Difamación (art. 21). Injuria pública (art. 22). Atentado sexual contra menores, personas incapacitadas o enajenadas mentales (art. 23). Pornografía infantil (art. 24).
Uruguay	Código Penal.	Delitos tipificados: Contacto con menores de edad a través de las tecnologías de información y comunicación (art. 277 bis).
Venezuela	Ley especial contra los delitos informáticos, de 30 de octubre de 2001.	Delitos tipificados: Violación de la privacidad de datos de carácter personal (art. 20). Violación de la privacidad de las comunicaciones (art. 21). Revelación indebida de datos de carácter personal (art. 22). Pornografía infantil (arts. 23 y 24).

Asimismo, algunos países, en virtud de tratados internacionales ratificados, están obligados a legislar internamente sobre determinados tipos penales y normas procesales en relación con la violencia digital: Andorra – por ser miembro del Consejo de Europa¹³¹–, Costa Rica¹³², Panamá¹³³ y Portugal –por ser miembro del Consejo de Europa y de la Unión Europea¹³⁴–.

Tabla 5. Estados que incluyen la VDCM en las leyes de protección integral a las mujeres

Estado	Norma	Cuestiones reguladas
Panamá	Ley 82 de 2013, que adopta medidas de prevención contra la violencia en las mujeres (25/10/2013)	Concepto de violencia mediática como una de las formas de violencia contra las mujeres (art. 4.21).
Paraguay	Ley N.º 5777 de protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia (23/07/2018)	Concepto de “violencia mediática” (art. 6.k). Concepto de “violencia telemática” (art. 6.l).
Uruguay	Ley de violencia hacia las mujeres basada en el género (9/01/2018)	Concepto de violencia mediática como una de las formas de violencia contra las mujeres (art. 6.m).

131. Al haber ratificado el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (1981), el Convenio sobre ciberdelincuencia de 2001 (Convenio de Budapest), el Protocolo adicional relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos (2003) y el Segundo protocolo relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (2022).

132. Al haber ratificado el Convenio sobre ciberdelincuencia de 2001 (Convenio de Budapest), el Protocolo y el Segundo protocolo relativo a la cooperación reforzada y la revelación de pruebas electrónicas (2022). Costa Rica, además, tiene en trámite el Proyecto de ley, tipificación de modalidades de violencia digital.

133. Al haber ratificado el Convenio sobre ciberdelincuencia de 2001 (Convenio de Budapest). Además, en la actualidad está en trámite el Proyecto de ley contra la violencia sexual digital.

134. Al haber ratificado el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal (1981), el Convenio sobre ciberdelincuencia de 2001 (Convenio de Budapest) y el Protocolo adicional relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos (2003). Y al ser miembro de la Unión Europea, serían aplicables en su territorio la Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y el Reglamento de Inteligencia Artificial.

Tabla 6. Estados que han dictado normas especiales para la prevención de la VDCM y la protección de sus víctimas

Estado	Norma	Cuestiones reguladas
Argentina	Ley N° 27.736 (Ley Olimpia) (23/10/ 2023) (Llamada así también en honor a Olimpia Coral Melo Cruz).	<p>Modificó la Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres:</p> <p>Incluyó la definición de “violencia digital o telemática” (art. 4.i).</p> <p>Implementación de servicio multisoporte de información (art. 5.o).</p> <p>Promoción de programas de alfabetización digital de buenas prácticas en el uso de las tecnologías de información y de comunicación y para la identificación de las violencias digitales (art. 6.f).</p> <p>Establecimiento de medidas de protección (Arts. 10 y 11).</p> <p>Regulación de la orden judicial de supresión de contenidos (art.2).</p>
Ecuador	Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, de 9 de julio de 2021.	<p>Delitos tipificados:</p> <p>Grabación y difusión de imágenes de menores de edad (art. 103).</p> <p>Hostigamiento por medios digitales (art. 154.2).</p> <p>Acoso digital por parte de personal académico (art. 154.3.1).</p> <p>Acoso digital entre alumnos (art. 154.3.2).</p> <p>Ciberacoso sexual (art. 166).</p> <p>Grabación o transmisión a través de las tecnologías digitales de un acto de abuso sexual (art. 169) y de un acto de violación (art. 170).</p> <p>Interceptación ilegal de datos (art. 230).</p> <p>Además, se establecieron requisitos para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas (art. 234.3), medidas para la cooperación internacional (art. 477.1) y para la asistencia judicial recíproca (art. 497).</p> <p>Asimismo, se reformó la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:</p> <p>Inclusión de la definición de violencia sexual digital (art. 10.h).</p> <p>Promoción de la educación cívica digital (art. 25.s). Atribuciones especiales en materia de VDCM de las instituciones para establecer medidas de prevención y realizar recomendaciones a las autoridades (art. 39.1).</p>
México	Ley Olimpia (1 /06/2021). (Llamada así en honor a Olimpia Coral Melo Cruz, sobreviviente de violencia digital y principal impulsora de la norma).	<p>Inclusión de la definición de “violencia digital” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (art. 20 Quáter).</p> <p>Establecimiento de medidas de protección específicas relativas a la eliminación y bloqueo del contenido objeto de la investigación en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (art. 20 Sexies)</p>

Por último, cuatro Estados -Bolivia, Guatemala, Colombia y Honduras- tienen prevista la promulgación de leyes especiales contra la violencia digital¹³⁵.

135. Bolivia: Proyecto de ley 242/23 “Prevención, atención y sanción de la violencia digital”; Guatemala: Iniciativa que dispone aprobar la Ley contra la violencia sexual digital; Colombia: Proyecto de ley de Protección Integral de Violencia de Género Digital; Honduras: Propuesta de Ley integral contra la violencia hacia las mujeres.

2.2. Jurisprudencia internacional y de derecho comparado

2.2.1. Jurisprudencia internacional

A nivel internacional, la VDCM tiene un escaso recorrido en tribunales y organismos internacionales de derechos humanos. En 2009 el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) se pronunció sobre aspectos relacionados en la sentencia K.U. contra Finlandia (2/5/2009), en la que condenó al Estado por no haber adoptado las medidas suficientes para la protección del derecho a la intimidad (art. 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, CEDH) de K.U., un menor de edad, cuyos datos personales e incluso una fotografía se hicieron públicos en una página web de citas.

En Volodina contra Rusia (sentencia de 4/11/ 2019), a un caso de violencia de género en el ámbito de la pareja en un contexto de desprotección por parte de las autoridades, parte de la violencia recibida fue a través de la publicación no consentida de fotografías íntimas, la creación de perfiles falsos en las redes sociales y el seguimiento y vigilancia a través de un dispositivo de GPS. El Tribunal condenó a Rusia por vulneración de la prohibición de la comisión de trato inhumano o degradante (art. 3 CEDH) en relación con el derecho a no ser discriminada por su condición de género (art. 14 CEDH).

En Buturaga contra Rumanía, el 11 de febrero de 2020, se condenó al Estado por vulneración de los artículos 3 y 8 CEDH, por no haber llevado a cabo las diligencias procesales indispensables para la investigación y protección de la víctima y no haber tenido en cuenta el ciberacoso, la cibervigilancia, la difusión no consentida de imágenes y otras violencias en el entorno digital como parte real de la violencia contra la víctima en el contexto de su relación de pareja; además de desestimar las violencias física y psicológica sufridas, con base en estereotipos y prejuicios de género.

La resolución más reciente en la materia es la de 14 de septiembre de 2021, que complementa la precitada de noviembre de 2019 (fallo Volodina contra Rusia), ya que la misma Valeriya Igorevna Volodina interpuso nueva demanda ante el TEDH contra Rusia por la falta de acción de las autoridades de ese país en relación con la investigación de la violencia digital sufrida. Finalmente, el Tribunal condenó a Rusia por vulneración del derecho a la privacidad (art. 8 CEDH) al no haber cumplido con sus obligaciones de prevención y protección respecto de la demandante.

2.2.2. Jurisprudencia de derecho comparado

A nivel de derecho comparado, si bien es escasa la jurisprudencia respecto de la VDCM, comienza a emerger. A modo de ejemplo, existen tres resoluciones judiciales que abordan la violencia digital en diferentes ámbitos: en primera línea digital, en la relación de pareja y en el ámbito escolar contra niñas y adolescentes. Las resoluciones provienen desde ámbitos jurisdiccionales distintos: civil (Argentina), administrativo (Colombia) y penal (España).

- **Argentina:** Cámara Civil M, Sentencia de 15 de julio de 2022¹³⁶: El caso se refiere a una mujer que fue víctima de violencia de género en el ámbito de la pareja. Parte de esa violencia fue digital, ya que el condenado hackeó sus redes sociales y difundió videos íntimos de la pareja manteniendo relaciones y que habían sido grabados sin su consentimiento. Aunque en ese momento, la Ley Olimpia no había sido promulgada, la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres ya establecía distintas medidas para que el agresor cesara en los actos de perturbación o intimidación hacia la mujer o mujeres (art. 26). Además, el artículo 1710 del Código Civil y Comercial recogía la obligación general de evitar causar un daño no justificado a las personas. Sobre esta base, el Tribunal Civil ordenó al agresor que eliminara, en un plazo de 48 horas, de todos sus dispositivos y de la nube los videos que contuvieran material íntimo de la víctima bajo apercibimiento de multa.
- **Colombia:** Corte Constitucional, Acción de tutela, Sentencia T-087-23¹³⁷: La acción de tutela provino de varias periodistas que habían sido víctimas de violencia digital en el marco de su desempeño profesional, con el objetivo de descalificarlas a partir de la divulgación de diversos mensajes con estereotipos y prejuicios de género¹³⁸. La Corte, aunque negó el amparo a las periodistas por considerar que no hubo vulneración de sus derechos fundamentales por parte de las instituciones del Estado, subrayó el déficit normativo de este para combatir la VDCM y reconoció los patrones de discriminación que afectan a las mujeres en el entorno digital, especialmente contra las mujeres periodistas, y las consecuencias negativas que dichos patrones generan, entre ellos, “daños psicológicos y sufrimiento emocional, afectaciones físicas, aislamiento social, perjuicios económicos, reducción de la movilidad tanto en línea como en los espacios

136. Para más información: <http://www.colectivoderechofamilia.com/wp-content/uploads/2022/10/Camara-Nacional-de-Apelaciones-en-lo-Civil-Sala-M-15.07.2022-Violencia-de-genero-digital.pdf>

137. Para más información: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-087-23.htm>

138. Párr. 124.



no digitales y autocensura”¹³⁹. En efecto, ordenó a los Ministerios de Justicia y del Derecho, y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que iniciaran “las gestiones correspondientes para presentar un proyecto de ley¹⁴⁰ dirigido a la regulación de la violencia digital”, que contuviera al menos el reconocimiento de la violencia digital como un tipo de violencia contra las mujeres y en particular contra las mujeres periodistas, la implementación de las herramientas investigativas eficaces, la inclusión del deber de debida diligencia y corresponsabilidad en todas las fases del proceso, la creación de protocolos de atención especialmente adaptados a las mujeres víctimas y el establecimiento de garantías de prevención y no repetición¹⁴¹.

- **España:** Juzgado de Menores de Badajoz, Sentencia de 20 de junio de 2024¹⁴²: El 20 de junio de 2024, el Juzgado de Menores de Badajoz dictó sentencia de conformidad por la que se condenó a 15 menores de edad como responsables de cometer 20 delitos de pornografía infantil y 20 delitos contra la integridad moral, al usar IA para manipular y difundir imágenes de niñas y adolescentes haciendo que parecieran desnudas: tomaron los rostros de las menores de edad de sus perfiles en redes sociales, los colocaron sobre cuerpos desnudos de otras mujeres y compartieron esas imágenes manipuladas en dos grupos de WhatsApp. Los culpables fueron condenados a un año de libertad vigilada, durante el cual recibirán formación afectivo-sexual para aprender a usar responsablemente las tecnologías de la información y la comunicación, y sobre igualdad y género. Asimismo, se determinó que los terminales de los menores les fueran devueltos “previamente formateados o restaurados a valores de fábrica, quedando así eliminados cualesquiera contenidos o imágenes relativas a las menores perjudicadas”, y que la sentencia fuera leída en audiencia pública “omitiendo el nombre de los menores encartados y de cualquier otro dato que permita su identificación”.

139. Párrs. 127 y 128.

140. El proyecto de ley Ley de Protección Integral de Violencia de Género Digital” fue radicado en la Secretaría General del Senado en septiembre de 2024 (<https://www.senado.gov.co/index.php/el-senado/noticias/5809-radicado-proyecto-sobre-ley-de-proteccion-digital>).

141. Párr. 135.

142. Para más información: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/62d3314f056ba825a0a8778d75e36f0d/20250225>

3. El DIDH en relación con las víctimas de VDCM

La VDCM vulnera múltiples derechos personales a partir de garantías exigibles a los Estados. Veamos cuales son:

Tabla 7. Derechos personales a partir de garantías exigibles

Derecho a una vida digna	El derecho de todas las mujeres a una vida digna, en cualquier ámbito, tiempo y lugar, incluidos los entornos digitales, implica como punto de partida el reconocimiento de la dignidad humana, que constituye la base de las libertades, la justicia y la paz ¹⁴³ . Asimismo, el reconocimiento de la violencia contra las mujeres como “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases ¹⁴⁴ ”.
Centralidad de la víctima	Los procesos históricos de búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición han elevado al más alto nivel y como criterio de partida la centralidad de las víctimas ¹⁴⁵ . De igual forma lo ha hecho la jurisprudencia de la Corte IDH, al remarcar, más allá de los derechos inalienables de las víctimas en todo proceso justo, su centralidad como un estándar de derechos humanos irrenunciable, en todas las fases de este: “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al orientarse esencialmente a la condición de las víctimas, ha contribuido en gran medida a restituirles la posición central que hoy ocupan en el mundo del Derecho, lo cual tiene su razón de ser. La centralidad de las víctimas en el universo conceptual del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tiene gran relevancia y acarrea consecuencias prácticas. En realidad, es de la propia esencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, dado que es en la protección extendida a las víctimas que este último alcanza su plenitud ¹⁴⁶ .”

143. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo.

144. Convención de Belém do Pará, Preámbulo. También en Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 108; Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010, párr. 118; Corte IDH, Caso Favela Nova Brasília vs. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017, párr. 245.

145. Véase como ejemplo el documento “Criterios orientadores para el desarrollo de una estrategia integral de justicia transicional en Colombia”, localizable en el Archivo Histórico de la Biblioteca Abierta del Proceso de Paz Colombiano: <https://bapp.com.co/>

146. Corte IDH, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, sentencia de 30 de noviembre de 2015, voto separado del juez A.A. Cançado Trindade, párr. 15.

Transversalidad del enfoque de género y del enfoque interseccional	Jurídicamente la aplicación del enfoque interseccional hace parte del deber –reforzado– de debida diligencia de los Estados ¹⁴⁷ , junto con la aplicación de la perspectiva de género ¹⁴⁸ , del enfoque étnico-racial y de diversidad cultural ¹⁴⁹ , del enfoque de edad ¹⁵⁰ y de discapacidad ¹⁵¹ , entre otros. Es una obligación de los Estados aplicarlos en todas las fases relativas a la prevención, protección, investigación, sanción y reparación de todas las formas de VCMN, también la VDCM, tal como lo deja claro el ACNUDH, en el caso específico de la IA, pero que es extrapolable a otras tecnologías: “Cuando los procesos de diligencia debida revelen que un uso de la IA es incompatible con los derechos humanos, debido a la falta de medios efectivos para mitigar los daños, este tipo de uso debería abandonarse. La evaluación de los efectos sobre los derechos humanos es un elemento esencial de los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos. La diligencia debida debe observarse a lo largo de todo el ciclo de vida de los sistemas de IA ¹⁵² ”.
Acceso a la justicia	Los Estados están obligados a llevar a cabo una investigación seria, imparcial, efectiva, orientada a la determinación de la verdad y con perspectiva de género e interseccional ¹⁵³ . El incumplimiento de estas garantías implica la toma de decisiones parciales y, por tanto, la denegación del derecho de acceso a la justicia ¹⁵⁴ . Asimismo, los Estados tienen el deber de dotar a sus agentes de la especialización técnica y científica que permita obtener toda la información necesaria para la determinación de la verdad de los hechos y de los responsables ¹⁵⁵ . Los Estados tienen el deber de garantizar que se dicte una sentencia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida como parte del derecho de las víctimas a una reparación judicial eficaz ¹⁵⁶ ., Asimismo, garantizar la erradicación de la impunidad que favorece la perpetuación de la violencia contra las mujeres, que genera, además, la desconfianza crónica de estas en el sistema de justicia ¹⁵⁷ .

147. *Ib.*, párr. 19; GREVIO, Recomendación general N.º 1 sobre la dimensión digital de la violencia contra las mujeres, de 20 de octubre de 2021, párr. 12; Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 6. A nivel general: Corte IDH, Caso Vicky Hernández y otra vs. Honduras, Sentencia de 26 de marzo de 2021, párr. 129; Corte IDH, Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala, Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 276.

148. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párrs. 85 y 102; CDH, 38º periodo de sesiones, “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales”, de 2 de julio de 2018, párrs. 10.b) e i).

149. A nivel general: Corte IDH, Caso I.V. vs. Bolivia, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, párr. 192.

150. TEDH, Caso K.U. vs. Finlandia, Sentencia de 2 de marzo de 2009, párr. 46. A nivel general: Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012, párr. 108; Comité CEDAW, M. W. Vs. Dinamarca, Dictamen de 22 de febrero de 2016, párr. 5.13.

151. TEDH, Caso K.U. vs. Finlandia, Sentencia de 2 de marzo de 2009, párr. 46. A nivel general: Corte IDH, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012, párr. 108; Comité CEDAW, M. W. Vs. Dinamarca, Dictamen de 22 de febrero de 2016, párr. 5.13.

152. ACNUDH, Informe “El derecho a la privacidad en la era digital”, de 13 de septiembre de 2021, párr. 49.

153. OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, *op. cit.*, párr. 118.

154. A nivel general: Comité CEDAW, Caso Anna Belousova vs. Kazajistán, Dictamen de 13 de julio de 2015, párr. 10.8; Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala, Sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 197.

155. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, *op. cit.*, párr. 77.

156. A nivel general: Comité CEDAW, Caso Karen Tayag Vertido vs. Filipinas, Dictamen de 16 de julio de 2010, párr. 8.3; Comité CEDAW, Caso R. P. B. vs. Filipinas, Dictamen de 21 de febrero de 2014, párr. 8.3.

157. A nivel general: CIDH, Caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil, Informe N.º 54/01, 16 de abril de 2001, párr. 56; Corte IDH, Caso González y otras vs. México (“Campo Algodonero”), Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 388 y 400; Corte IDH, Caso Espinoza González vs. Perú, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 280; Corte IDH, Caso Velásquez Paiz y otro vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 2015, párr. 176; Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández y otros vs. Guatemala, Sentencia de 24 de agosto de 2017, párr. 176; Comité CEDAW, Caso S.L. vs. Bulgaria, Dictamen de 19 de julio de 2019, párr. 7.3.

4. El DIDH en relación con la sociedad en general

Como se presentó en el apartado anterior, la VDCM vulnera múltiples derechos personales, pero también puede generar daños colectivos que repercuten en la sociedad en general y que hay que analizar de forma específica. El hecho que estos delitos causen diferentes tipos de daño -pluriofensividad¹⁵⁸- explica que la violencia contra activistas, defensoras de derechos humanos, periodistas y otras mujeres en primera línea digital merezca, en ocasiones, un tratamiento diferenciado de otras violencias digitales contra las mujeres sin que ello suponga una discriminación.



Algunos de los derechos cuya violación puede generar daños colectivos son:

Tabla 8. Derechos cuya violación puede generar daños colectivos

Derecho a la participación política

La VDCM, especialmente cuando atenta contra las mujeres en primera línea digital, vulnera derechos que tienen repercusiones en la sociedad en general¹⁵⁹ y no solamente en las víctimas directas. La vulneración del derecho a la participación política de las mujeres, además de infringir derechos personales, impide la consolidación de sociedades plurales, diversas y paritarias, agravando la exclusión, la desigualdad y la discriminación, con consecuencias materiales en todos los ámbitos de la vida de las mujeres y no solo en la esfera virtual¹⁶⁰. Este derecho, además, se interrelaciona profundamente con el derecho de acceso a la información ya que es un derecho de toda la sociedad y un indicador, como otros mencionados, de la calidad democrática¹⁶¹.

158. Se refiere a conductas afectan a más de un bien jurídico.

159. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 29; CDH, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas, Informe "Activismo de las niñas y las jóvenes", de 10 de mayo de 2022, párr. 39; Declaración Europea del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, de 2023, art. 12; OEA-CIM-MESECVI y ONU Mujeres, Informe "Ciberviolencia y ciberacoso contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém do Pará, de 2022, pág. 98. A nivel general: Corte IDH, Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México, Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párrs. 197, 201 y 216.

160. Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 17; CDH, 38° periodo de sesiones, "Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales", de 2 de julio de 2018; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 29.

161. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 53; CDH, 38° periodo de sesiones, "Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en los contextos digitales", de 2 de julio de 2018, párr. 7; Parlamento Europeo, Resolución de 14 de diciembre de 2021, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la lucha contra la violencia de género: la ciberviolencia, párr. 38.

Derecho a la libertad de expresión

La posibilidad de expresarse libremente, en igualdad, sin censura y en condiciones seguras es un derecho humano consagrado al más alto nivel del ordenamiento internacional y nacional en el caso de los países de la región iberoamericana. Este derecho cobra especial relevancia cuando los debates se refieren a cuestiones políticas y de interés público¹⁶², ya que la voz y presencia de las mujeres en el debate y espacio públicos –incluida su dimensión digital– es garantía del derecho de la sociedad en su conjunto a recibir información diversa y veraz¹⁶³. Sin embargo, la libertad de expresión, como todos los derechos, tiene límites y no puede invocarse para justificar “términos u otras formas de expresión que constituyan incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia [...], incluida la violencia en línea contra la mujer”¹⁶⁴. La libertad de expresión no puede, por tanto, ser utilizada para amparar la violencia contra ninguna mujer en particular contra grupos o colectividades enteras de mujeres¹⁶⁵.

Derecho a la seguridad digital

El entorno digital no es un espacio exento de la aplicación de las normas sobre los derechos humanos¹⁶⁶. Esto tiene dos consecuencias: i) las normas de derechos humanos prevalecen sobre las condiciones impuestas por los actores privados a las personas usuarias del entorno digital¹⁶⁷; y ii) los Estados deben garantizar el respeto a los derechos humanos en el entorno digital, en general, e implementar estrategias de seguridad basadas en las personas y sus derechos fundamentales, en particular. Los Estados y empresas proveedoras de servicios están obligados a adoptar medidas de prevención de la VDCM¹⁶⁸. Y si ya se ha perpetrado, su deber es facilitar el acceso a la denuncia, con transparencia y eficacia,¹⁶⁹ tanto para evitar la continuidad de la acción violenta como para resguardar pruebas de esta, facilitar la investigación y, en su caso, la sanción.

En suma, el marco normativo internacional, regional y nacional sobre derechos humanos y sobre VCMN establece las garantías exigibles a los Estados y contiene lineamientos esenciales para orientar estrategias y políticas públicas. Estos instrumentos deben incorporar la modalidad de intervención de cada uno de los actores para la prevención, protección y reparación de la VDCM, cuyo análisis de aborda en el siguiente capítulo.

162. TEDH, Caso Yildirim vs. Turquía, Sentencia de 18 de marzo de 2013, párr. 54; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 29.

163. CIDH, Declaración conjunta del décimo aniversario: diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década; Corte IDH, Caso Kimel vs. Argentina, Sentencia de 2 de mayo de 2008, párr. 57.

164. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 52

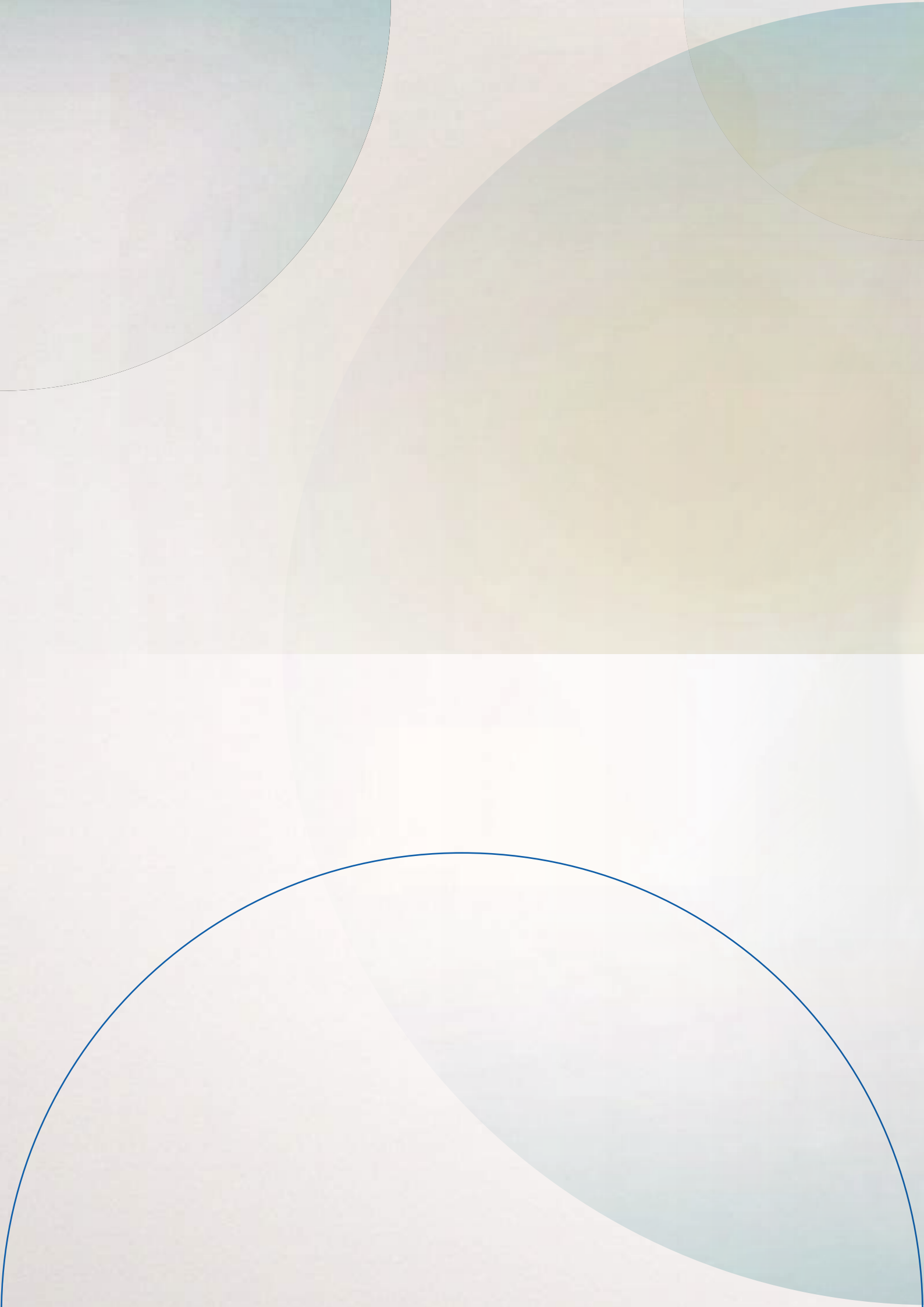
165. Parlamento Europeo y Consejo, Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, art. 8; ACNUDH, “Impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas”, de 24 de junio de 2020, párr. 15.

166. Consejo de Europa, Consejo de Ministros, Recomendación CM/Rec(2014)6 sobre una Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet, de 16 de abril de 2014, párr. 1; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párr. 17.

167. Recomendación CM/Rec(2014)6, del Consejo de Ministros del Consejo de Europa sobre una Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet, de 16 de abril de 2014, párr. 2.

168. Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N.º 19, de 26 de julio de 2017, párr. 24; Recomendación CM/Rec(2014)6, del Consejo de Ministros del Consejo de Europa sobre una Guía de los derechos humanos para los usuarios de Internet, de 16 de abril de 2014, párr. 2; Convenio sobre ciberdelincuencia de Budapest, de 23 de noviembre de 2001, art. 2 y artículo 12.2; Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos, Informe de 18 de junio de 2018, párrs. 99 y 115; Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, Informe de 24 de marzo de 2020, párr. 45.b).ii).

169. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, op. cit., párr. 116; Directiva (UE) 2024/1385 de 14 de mayo de 2024, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Considerando 53; TEDH, Caso Volodina vs. Rusia (N.º 2), Sentencia de 14 de septiembre de 2021, párrs. 23 y 49; TEDH, Caso Buturaga vs. Rumanía, Sentencia de 11 de febrero de 2020, párrs. 74-78. A nivel general: Comité CEDAW, Caso X. e Y. vs. Georgia, Dictamen de 13 de julio de 2015, párr. 9.7; Corte IDH, Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua, Sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 292; Corte IDH, Caso Cuscul Pivalar y otros vs. Guatemala, Sentencia de 23 de agosto de 2018, párr. 132.



Capítulo III

Estrategias y políticas públicas para construir entornos digitales seguros para las mujeres

III. Estrategias y políticas públicas para construir entornos digitales seguros para las mujeres



Las políticas públicas son una expresión de las decisiones colectivas que tienen consecuencias en nuestras vidas personales y en las relaciones sociales en el mundo contemporáneo.

En relación con la VCMN, constituyen una herramienta primordial para impulsar desde el Estado transformaciones orientadas a intervenir en el continuo de la violencia online/offline para la construcción de entornos digitales seguros, igualitarios, plurales, justos e inclusivos. Los países iberoamericanos exhiben heterogeneidades en los modos de interpretación de la VDCM a través del desarrollo e implementación de políticas públicas específicas. En este capítulo se identifican avances, oportunidades y nudos críticos en la respuesta estatal a la violencia digital contra las mujeres.

1. La VDCM en los planes nacionales de VCMN

La respuesta pública a la VDCM en la región iberoamericana varía significativamente entre países, y refleja distintos niveles de reconocimiento institucional como problema público. Si bien ningún Estado ha desarrollado hasta el momento un plan o una estrategia nacional específicamente orientado a la VDCM, en algunos países se incorpora de modo explícito en los planes nacionales para la prevención y erradicación de la VCMN. Veamos en la siguiente tabla un estado actual de la situación:

Tabla 9. Planes nacionales de prevención de la VCM y VDCM en Iberoamérica

Estado	Plan Nacional	Cuestiones reguladas en relación con la VDCM
Ecuador	Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia en el Contexto Educativo (PNEVCE) (2025-2030)	<p>Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el sistema nacional de educación:</p> <ul style="list-style-type: none"> De aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas, en todos sus niveles: inicial, básica y bachillerato (técnico, técnico profesional y complementario en artes) del Sistema Nacional de Educación. También será aplicable en todos los programas de educación especializada e inclusiva, en las modalidades presencial, a distancia, semipresencial, escolaridad inconclusa y en todos los programas educativos que genere el Ministerio de Educación.
España	Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025.	<p>Eje 2. Sensibilización, prevención y detección de las distintas formas de violencia machista:</p> <p>Línea estratégica 2.1 Mejora del conocimiento de todas las manifestaciones de la violencia machista:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realización de estudios especializados sobre violencias digitales contra las mujeres y niñas. <p>Línea estratégica 2.2 Transformando la sociedad desde una perspectiva de los derechos humanos e interseccional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Campañas de concienciación social dirigidas a toda la población, y a la juventud especialmente, orientadas a combatir y erradicar todas las formas de violencia machista, incluida la violencia digital. <p>Línea estratégica 2.4. Combatiendo las violencias digitales de género contra las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> Erradicación de los estereotipos de género, las actitudes sexistas y la discriminación contra las mujeres que se ejercen en el entorno digital. Medidas para evitar los sesgos de género en el diseño de sus productos, aplicaciones móviles, videojuegos, así como en el desarrollo de la inteligencia artificial. Líneas específicas en subvenciones de concurrencia competitiva que apoyen a redes feministas y/o asociaciones de mujeres que trabajan por la seguridad digital de las mujeres y fomenten la libertad de expresión y el empoderamiento en línea. Elaboración y divulgación de herramientas de seguridad digitales para las mujeres y las niñas, dirigidas a proteger su privacidad y potenciar la libertad de expresión, así como estrategias para combatir a los agresores por estas vidas. Formación de las y los profesionales encargados de la recolección de la evidencia digital. Medidas para combatir la violencia política ejercida contra las mujeres. Revisión periódica y actualización de los indicadores específicos sobre violencia digital machista. Establecimiento de procedimientos y cauces accesibles y seguros para la denuncia de la VDCM. <p>Eje 3. Protección, seguridad, atención y reparación integral:</p> <p>Línea estratégica 3.3 Mejorando la disponibilidad, universalidad y carácter integral de los recursos de información y asistencia integral a todas las víctimas:</p> <p>Medidas para garantizar información de calidad y especializada en violencias digitales.</p>

Estado	Plan Nacional	Cuestiones reguladas en relación con la VDCM
<p>México</p>	<p>Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030</p> <p>Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEVM) 2021-2024).*</p> <p>*El Plan 2025-2030 está en construcción debido al cambio de gobierno. En enero 2025, la Secretaría de las Mujeres entró en funciones en México, sustituyendo al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (entidad previamente encargada del PIPASEVM); en este sentido, se está a la espera de la publicación del nuevo PIPASEVM.</p> <p>Cartilla de Derechos de las Mujeres (2025)</p>	<p>Reconoce que las mujeres mexicanas enfrentan violencia en el entorno digital.</p> <p>En el objetivo T1.4 propone Impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, incluyendo la digital, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía. Señala en sus acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.1.7 Implementar campañas que desalienten a los generadores de violencia, enfatizando la constitución del hecho delictivo, a través de publicidad gubernamental y privada, plataformas digitales y redes sociales. • 1.1.8 Implementar campañas de prevención de violencia contra las mujeres, dirigidas a hombres enfatizando la constitución del hecho delictivo, a través de medios públicos y privados, plataformas digitales y redes sociales. • 1.4.10 Generar acciones de prevención de la ciber violencia contra las mujeres, considerando al espacio digital como una extensión del ámbito comunitario. <p>Incluye una sección sobre Derechos Digitales. Señala el derecho de las mujeres a navegar por los espacios digitales sin vivir violencia y a expresarse sin miedo ni censura; a recibir protección en caso de que vivan acoso digital, extorsión, amenazas de difusión de imágenes o de que éstas sean utilizadas sin su consentimiento.</p>
<p>Panamá</p>	<p>Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 2024 a 2034.</p>	<p>Eje 2 sobre Medios de Comunicación y Telemática:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resultado 2: Promover una comunicación no discriminatoria en los medios de comunicación social, la publicidad, las nuevas tecnologías digitales, libres de estereotipos sexistas, con respeto y promoción de los derechos humanos, la equidad e igualdad de género. <p>Eje 6 sobre Derecho a la Seguridad y a una Vida Libre de Violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medida: promover en todos los medios de comunicación social y telemática, la difusión eficaz y efectiva de los servicios y alternativas de protección contra la violencia hacia las mujeres en todo su ciclo de vida.

Estado	Plan Nacional	Cuestiones reguladas en relación con la VDCM
Portugal	Estrategia Nacional para la Igualdad y la No discriminación 2018-2030,	<p>Plan de acción para la prevención y el combate de la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica 2023-2026:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reforzar la protección legal en lo que se refiere a formas de VDCM (violencia sexual con base en imágenes contra mujeres y niñas y discurso de odio). <p>Plan de acción para la igualdad entre mujeres y hombres (2023-2026):</p> <ul style="list-style-type: none"> Promover la salud sexual y reproductiva y la no discriminación en la investigación y el desarrollo (I+D) y en el mundo digital, incrementando la participación de mujeres y niñas en el entorno digital, a través de la deconstrucción de los estereotipos profesionales de género en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y TIC. <p>V Plano de Acción para la Prevención y el Combate del Tráfico de Seres Humanos 2025:</p> <ul style="list-style-type: none"> Enfoque más incisivo en la lucha contra la trata de personas, utilizando las nuevas tecnologías y formas de captación de víctimas, en particular a través de plataformas digitales.
República Dominicana	Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (2020-2024)	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollo de estrategias de información y educación masiva para identificar y prevenir las diversas formas de violencia, incluyendo la que ocurre en entornos digitales. Elaboración del cuadernillo “Violencia de género en el espacio virtual”.
Uruguay	Plan nacional por una vida libre de violencia que contiene acciones vinculadas a la violencia digital 2022-2024.	<ul style="list-style-type: none"> La Campaña “Noviazgos Libres de Violencia”, con el objetivo de construir ciudadanías digitales informadas y responsables para el pleno disfrute de los derechos humanos y específicamente de una vida libre de violencia, así como el respeto a la dignidad, libertad de expresión y protección de datos personales de las mujeres. Realización de 19 talleres de promoción y prevención de la violencia en el noviazgo en entornos digitales. Realización de 1 seminario sobre violencia digital.

En materia de **avances**, 4 países – México, España, Portugal y Uruguay- han dado pasos en el desarrollo de estrategias más integrales y a la vez más específicas en relación con la VDCM. México se orienta de manera integral en el abordaje de la VDCM a través de: el reconocimiento formal del problema; un enfoque integral en el cambio cultural con enfoque de género, interseccionalidad e interculturalidad; estrategias específicas de prevención y disuasión, y el reconocimiento de los derechos digitales de las mujeres.

La experiencia española aporta el desarrollo de un abordaje con mayor integralidad de la VDCM: la inclusión de la investigación, de campañas de sensibilización, de prevención, de protección, de formación profesional y de apoyo a organizaciones feministas; el uso de herramientas digitales de seguridad, con indicadores específicos y canales de denuncia seguros, y aspectos innovadores como la violencia política digital y los sesgos en la IA y en los videojuegos.

Por su parte, Portugal no solo incluye la VDCM en diversos planes (violencia contra las mujeres, igualdad y tráfico de seres humanos), sino que reconoce la VDCM como una forma específica de violencia (ej. violencia basada en imágenes y discurso de odio) y lo articula de modo creativo con la transversalidad de la perspectiva de género en la investigación y el desarrollo del mundo digital y en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y TIC.

Asimismo, Uruguay integra en su plan acciones de sensibilización, especialmente enfocadas en jóvenes, con campañas y talleres originales sobre noviazgos libres de violencia digital orientados a fomentar la construcción de ciudadanías digitales con enfoque en DD.HH.

En otros países, se incluyen propuestas orientadas pero aisladas como el desarrollo de material educativo específico sobre VDCM (República Dominicana), de un protocolo educativo nacional obligatorio frente a la violencia digital (Ecuador) o la inclusión de la VDCM



dentro del Eje de medios y telemática (Panamá) que articuladas con acciones más amplias vinculadas con los diferentes ámbitos en los que se desarrolla el continuo de VDCM *online/offline* - familiar, comunitario, laboral- pueden ser el punto de partida para la construcción de estrategias más integrales.

Sin embargo, se observa como **nudo crítico** la escasez de planes de actuación y de estrategias nacionales específicamente orientadas a la VCDM. Ello evidencia un déficit en el cumplimiento de la responsabilidad de los países de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, también en los entornos digitales, de acuerdo con los compromisos asumidos y los deberes internacionales analizados en el capítulo II.

No obstante, los avances en algunos países contienen propuestas y estrategias con ideas creativas y dispositivos innovadores y originales que, según los diferentes contextos y escenarios político-institucionales, pueden resultar útiles en términos de oportunidades para el abordaje integral de las conexiones entre lo digital y lo real desde un enfoque de género, de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad.

2. Políticas públicas y acciones de prevención

Ni el miedo, ni el silencio ni la censura representan caminos para frenar, desarticular y erradicar las agresiones. Las políticas de prevención tienen como objetivo evitar que la VDCM ocurra y, en líneas generales, se vinculan con acciones que buscan promover cambios en la cultura patriarcal, en las jerarquías y asimetrías de poder en las relaciones de género. Tal como surgió en los intercambios de los talleres virtuales sobre VDCM, resulta imperioso volver visible e “intervenir en la conexión entre las huellas digitales y las personas”, entre lo digital y lo real, cuya escisión sólo beneficia a los agresores¹⁷⁰. Veamos en la siguiente tabla un estado actual de medidas de prevención:

170. Webinar 2.

Tabla 10. Medidas de prevención de la VDCM en Iberoamérica

Estado	Medidas de prevención
Andorra	<ul style="list-style-type: none"> • Campaña de difusión de herramientas para la detección de la prevención y la actuación ante las violencias machistas digitales (noviembre de 2023).
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de Prevención y Atención de Violencia de Género facilitada por la tecnología, a cargo de la delegada de Despatriarcalización del Ministerio de la Presidencia (enero 2024). • Campaña “Lo Virtual es Real” (Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación, AGETIC): destinada a la prevención de la violencia digital y a la creación de entornos digitales más equitativos y seguros. • Informe “Aproximaciones de la violencia de género en internet durante la pandemia en Bolivia” (AGETIC), cuyo objetivo fue establecer el alcance normativo y los tipos de violencia de género en internet identificados durante la pandemia de COVID-19 en Santa Cruz, El Alto, Cochabamba, La Paz, con una temporalidad de enero de 2020 a septiembre 2021. • Propuesta de política plurinacional para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en espacios digitales, en la que se plantea un modelo de intervención integral orientado a prevenir y erradicar la violencia de género en entornos digitales, garantizando que estos espacios sean seguros para todas las mujeres. El documento se articula en torno a cuatro ejes clave: 1) marco normativo, 2) sistema judicial; 3) las brechas digitales; y 4) la cultura digital patriarcal.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Consulta Ciudadana Virtual Sobre Violencia Digital 2023 (2024), por la Unidad de Género y Participación Ciudadana, sobre seis ejes: Caracterización Sociodemográfica, Uso de Redes Sociales, Violencia Digital, Testigo de Violencia Digital, Persona Activista en Temas de Género y/o LGBTIQ+ y Propuestas de Mejora.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Programas Mujeres TIC para el Cambio y 1, 2, 3 x TIC, en los que se brindan herramientas para la prevención de riesgos y delitos en los entornos digitales. • El Ministerio de TIC, por mandato de la sentencia de la Corte Constitucional T-087 de 2023, ha llevado a cabo programas de alfabetización, apropiación y uso de las TIC para que la ciudadanía tenga las herramientas necesarias para enfrentar los riesgos a los que se exponen en Internet.
España	<ul style="list-style-type: none"> • El Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) ofrece información dirigida a la prevención y erradicación de la violencia digital, especialmente dirigidas a niños, niñas y adolescentes (NNA), derivadas de la Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. • La campaña “Pantallas Amigas”, con el objetivo de prevenir y concienciar a adolescentes sobre la violencia de género digital. • La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) presentó en enero de 2024 la Estrategia sobre Menores, Salud Digital y Privacidad, que incluye las siguientes medidas preventivas: <ul style="list-style-type: none"> • Formación digital a las familias. • Análisis de las herramientas de control parental. • Actualización de las guías sobre privacidad y seguridad en internet. • Refuerzo de las garantías de los derechos de las y los menores en internet.

Estado	Medidas de prevención
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Miniguía de seguridad en Internet (Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, SVET) con información sobre las nuevas técnicas utilizadas por los grupos criminales para atraer a sus víctimas y cometer los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, y busca prevenir a la población, en particular a los niños, niñas y adolescentes sobre el riesgo que presentan las TIC. • Estrategia “Modo Digital”, con cuatro pilares fundamentales, tres de ellos orientados a la prevención: <ul style="list-style-type: none"> • Ciber guardianes: personajes que cuentan historias sobre delitos sexuales en línea reales y cómo prevenirlos. • Olivet: chat de consejería en línea diseñada para dar apoyo a niños, niñas, adolescentes y encargados, en el que pueden hacer consultas sobre delitos de violencia sexual. • Guías de prevención: estos son documentos informativos dirigidos a públicos específicos que ofrecen consejos prácticos y recomendaciones para prevenir y abordar situaciones de riesgo en el entorno digital. • Campañas “No + Violencia Sexual” y “Cuidado con el Grooming” (SVET).
México	<ul style="list-style-type: none"> • Manual sobre violencia política contra las mujeres en la esfera digital y mediática (Instituto Nacional Electoral). • Código de Ética para la prevención de la violencia digital contra las mujeres. Uso y consumo seguro de los servicios de telecomunicación (Gobierno de México). • Campaña de concientización sobre la importancia de proteger la privacidad y los datos personales al utilizar tecnologías de la información y comunicación (Gobierno de México).
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • Política Nacional de Igualdad de Género en Ciencia, Tecnología e Innovación en la República de Panamá al 2040 : <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar medidas orientadas a una transformación digital con igualdad de género, que garantice el pleno ejercicio de los derechos digitales de las mujeres y minimice los riesgos existentes, tales como la violencia en línea (ciberacoso, ciberbullying), la violación de la privacidad y la exclusión digital de determinadas categorías de mujeres, entre otras. • Campañas sistemáticas de sensibilización en medios y redes sociales para superar los roles y estereotipos tempranos de género, incidiendo en la necesidad de contar con la perspectiva y talento de las mujeres y visibilizar casos de éxito de mujeres científicas, tecnólogas e innovadoras. • Elaboración de guía y protocolo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos digitales de las mujeres y minimizar los riesgos existentes, tales como la violencia en línea (ciberacoso, ciberbullying...), la violación de la privacidad y la exclusión digital de determinadas categorías de mujeres, entre otras. • Protocolo Interinstitucional de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política en Panamá: <ul style="list-style-type: none"> • Establece directrices para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, promoviendo coordinación efectiva entre instituciones clave como el Ministerio de la Mujer, Fiscalía Electoral y Tribunal Electoral. • Facilita canales claros de denuncia y mecanismos de protección para candidatas y mujeres en cargos públicos, con énfasis en campañas de sensibilización y formación sobre violencia política. • Refuerza el marco legal nacional (Ley 184) y prevé sanciones institucionales, así como la creación de instancias y rutas de acción intersectoriales que garanticen el acceso a la justicia y la reparación integral. • Guía de denuncia en casos de violencia de género en internet: En esta guía se describen las conductas que podrían constituir violencia de género en internet, además se diseñan las etapas y rutas del proceso de denuncia e investigación para un adecuado abordaje institucional.

Estado	Medidas de prevención
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> Concurso “Hablemos sobre violencias”, un espacio pensado para la realización de vídeos para la plataforma TikTok por parte de jóvenes y adolescentes de 13 a 18 años sobre los diferentes tipos de violencia, su detección y cómo reconocerlas (Ministerio de la Mujer).
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> Cuaderno educativo “Violencia de género en el espacio virtual. Material educativo para la prevención de la violencia de género”.
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> Campaña “Noviazgos Libres de Violencia”, 19 talleres de promoción y prevención de la violencia en el noviazgo en entornos digitales y el Seminario sobre violencia digital) Plan Ceibal: dirigido a la inclusión digital con el objetivo de mejorar el acceso a la educación y a la cultura de las niñas, niños y adolescentes, así como del profesorado de la educación pública. Cuenta con campañas de concientización y prevención en el marco de la violencia digital. Curso “Seguridad digital con Perspectiva de género: Nuestras Redes, Nuestra Seguridad 2.0”, (OEA) con el objetivo era brindar a las mujeres información fácil y sencilla sobre la seguridad digital y prevención de amenazas en línea, con especial atención en la prevención de la violencia digital.

En términos de **avances**, se destaca la diversificación de herramientas valiosas para la prevención tales como: guías y manuales que brindan información sobre cómo prevenir y actuar frente a la violencia digital (Argentina, Bolivia, Guatemala, México, República Dominicana); el desarrollo de campañas educativas y de sensibilización que amplían el alcance a distintos públicos, en especial adolescentes y familias (Andorra, Bolivia, España, México, Panamá, Uruguay); y también los programas formativos y de alfabetización digital orientados a la reducción de brechas digitales, habilitando un uso más seguro y consciente de las tecnologías (Colombia, Uruguay, España).

Por otra parte, algunos países articulan las medidas de prevención desde diferentes políticas nacionales (México, Bolivia y Panamá) lo cual puede indicar un mayor compromiso estructural y a mediano y largo plazo. España se destaca por una articulación multisectorial (INCIBE, AEPD, campañas escolares y familiares), integrando ciberseguridad, protección de datos y perspectiva de género. En relación con la participación ciudadana, la puesta en marcha de una consulta ciudadana virtual (Chile) es una práctica innovadora para mapear percepciones y demandas sociales en torno a la VDCM.

Sin embargo, muchas medidas de prevención constituyen acciones aisladas, campañas puntuales o publicaciones sin evidencia de seguimiento ni sistematización. Veamos algunos desafíos:

- El **primer nudo crítico** identificado es la fragmentación de la respuesta institucional y la debilidad en la continuidad de las políticas de prevención efectiva de las diversas violencias digitales contra las mujeres. Además de la armonización legislativa, la prevención de la VDCM requiere, como todas las formas de violencia contra las mujeres, del fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e intersectorial entre todos los ámbitos involucrados. Se observa también una limitación de los públicos destinatarios, ya que en líneas generales se orientan a la niñez y adolescencia o en usuarios en general, sin medidas diferenciadas para mujeres activistas, periodistas, políticas con alta exposición a la violencia digital (con la excepción de México y el manual sobre violencia política digital).
- El **segundo nudo crítico** es la ausencia de marcos normativos específicos, flexibles y adaptables a los cambios tecnológicos, anclados en marco legales y/o en planes integrales de largo plazo orientados a generar cambios estructurales en relación con la VDCM. La prevención requiere fortalecer la cultura democrática sobre la base de la dignidad humana¹⁷¹, el respeto a los derechos y la libertad de expresión. Son necesarias políticas públicas integrales que superen el enfoque exclusivamente penal¹⁷². La prevención también implica articular esfuerzos entre el Estado, el sector privado y la sociedad civil¹⁷³, promoviendo la corresponsabilidad en el diseño de soluciones.

171. Catalina Botero (webinar 1).

172. Liz Yesica Velarde Conde (webinar 2).

173. Leopoldo Alfaro (webinar 1).



- El **tercer nudo crítico** es la falta de mediciones confiables, sistemáticas y periódicas sobre la prevalencia e incidencia de la violencia digital contra las mujeres. Se requiere de estrategias estatales específicas de generación de evidencia empírica¹⁷⁴, de resguardo de la prueba digital, y de mecanismos de monitoreo que permitan hacer el seguimiento de la VDCM
- El **cuarto nudo crítico** es la persistencia y reproducción de patrones culturales patriarcales, machistas y misóginos que naturalizan la violencia contra las mujeres, en especial, considerando el actual contexto de retrocesos de género en la región. En los espacios de intercambio de los talleres virtuales se remarcó la necesidad Educación Sexual Integral frente a la oposición y reacción de actores y movimientos neoconservadores que deslegitiman políticas y cuestionan la intervención del Estado y los derechos ya consolidados. Asimismo se propuso abordar en las estrategias de prevención, y desde una perspectiva feminista, temas centrales como las masculinidades transformadoras, con énfasis en los varones adolescentes y desde miradas no punitivistas. Por último, se planteó la necesidad de abordar las narrativas corporativas de cosificación de las mujeres de algunas plataformas digitales.

Finalmente, en la región iberoamericana existen propuestas promisorias con ideas creativas y dispositivos innovadores que, según los contextos y escenarios político-institucionales, pueden ser oportunidades para fortalecer la prevención de la VDCM: escalar experiencias replicables como las estrategias integradas, el enfoque interinstitucional y la incorporación de la dimensión digital en las políticas de género (España, Bolivia y Panamá); fortalecer la producción de datos (Chile y Bolivia); profundizar la alfabetización digital con enfoque de género mediante la articulación entre inclusión digital, educación tecnológica y prevención de violencia (Uruguay).

3. Políticas públicas y acciones de protección de las mujeres víctimas de VDCM

Las políticas de protección tienen como objetivo brindar los mecanismos para que, cuando la VDCM ya se ha producido, las mujeres víctimas reciban debidas y oportunas respuestas institucionales. Veamos en la siguiente tabla algunos ejemplos de medidas de protección adoptadas en los países iberoamericanos:

174. Leopoldo Alfaro (webinar 1); Pilar Vadillo Virués (webinar 2).

Tabla 11. Medidas de protección ante la VDCM en Iberoamérica

Estado	Medidas de protección
Andorra	<ul style="list-style-type: none"> • Línea 181: Servicio de atención a víctimas de violencia de género. • Por WhatsApp al 606181.
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Línea telefónica 800140348 (Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia). <ul style="list-style-type: none"> • 11 líneas de WhatsApp. • Centro SOS Digital: 591 62342430, con alcance por Signal, Telegram y WhatsApp.
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica 180, para la atención a mujeres en situación de violencia basada en género. • Posibilidad de denuncia de abusos y ataques en el entorno digital y otros a personas menores de edad a través de la aplicación móvil "Proteja Brasil". Esta aplicación está conectada con Dial 100, la línea de teléfono de defensa de los derechos humanos del Gobierno Federal.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica 1455 del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG). • WhatsApp (+56 997007000).
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica 155 (Ministerio de Igualdad y Equidad). • WhatsApp: 300 7551846. • Línea Púrpura: 01 8000 112 137.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica 1800 DELITO.
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica 126, donde las mujeres y adolescentes pueden recibir orientación, asesoría legal y atención psicológica.
España	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica 016. • Línea de Ayuda en Ciberseguridad del INCIBE: 017. • La Agencia Española de Protección de Datos tiene un canal prioritario para la solicitud de retirada de contenidos sensibles distribuidos en la red que vulneren el derecho a la privacidad de las víctimas. • La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) presentó en enero de 2024 la Estrategia sobre Menores, Salud Digital y Privacidad, que incluye las siguientes medidas de protección: <ul style="list-style-type: none"> • Colaboración regulatoria para la protección integral de los menores. • Ejercicio de las potestades de investigación y sanción contra prácticas ilícitas y nocivas para la infancia y adolescencia. • Análisis de los algoritmos y patrones adictivos que tienen como objetivo.

Estado	Medidas de protección
México	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de actuación policial para la atención a mujeres víctimas de violencia digital que establece los procedimientos a seguir por las autoridades para atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia digital (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana). • El delito de violencia digital se puede denunciar en cualquier agencia del ministerio público en México: <ul style="list-style-type: none"> • Línea de las Mujeres: 079 opción 1. • Centros LIBRE para las Mujeres: 678 espacios creados para brindar atención integral a mujeres víctimas de violencia a nivel nacional. • La Policía Cibernética de las Secretarías de Seguridad Ciudadana de cada una de las 32 entidades federativas del país puede recibir denuncias de violencia digital. Teléfono 088 (atención ciudadana de la Guardia Nacional).
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de Apoyo 182: servicio 24/7. • Es parte de los Centros de Atención Integral (CAI), que ofrecen asesoría legal, psicológica y de trabajo social, de forma gratuita, de lunes a viernes de 8 am a 4 pm a nivel nacional operados por el Ministerio de la Mujer.
Paraguay	<ul style="list-style-type: none"> • Ministerio de la Mujer: Atención psicológica, orientación legal y social. <ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica: (021) 45 20 60. • Email: atencion@mujer.gov.py. • Denuncias: <ul style="list-style-type: none"> • SOS MUJER: línea 137.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma “Alerta contra el acoso virtual”: • Centros de Emergencia Mujer: Servicios públicos especializados y gratuitos que ofrecen atención integral y multidisciplinaria a las víctimas de violencia, brindando orientación legal, psicológica y social. • Línea telefónica y chat 100: Servicio personalizado por internet y en tiempo real donde profesionales especializados brindan información y orientación psicológica para identificar situaciones de violencia en las relaciones de pareja. • Yanapp – Conectada y en Confianza: App para orientación y ayuda inmediata con tres funciones clave: <ul style="list-style-type: none"> • Información: sobre violencia de género y los servicios de apoyo disponibles. • Círculo de confianza: Permite registrar hasta 6 contactos de confianza para solicitar ayuda y enviar un pedido de ayuda cuando se necesite. • Emergencia: identifica las comisarías y CEM más cercanos.
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de atención telefónica: 0800 4141.

En el intercambio de experiencias, aprendizajes y estrategias emergentes desarrollados en los talleres virtuales sobre VDCM se puso especial énfasis en la relevancia de la perspectiva de género en las políticas de ciberseguridad y en la responsabilidad del Estado frente a la VDCM, así como en el rol dual de las tecnologías digitales, tanto como amplificadoras de la violencia como herramientas de protección.

En líneas generales, las medidas de protección se centran en la apertura y disponibilidad de canales para la denuncia de las violencias digitales que pueden implicar la creación de nuevas vías de denuncia o la especialización en VDCM en las líneas de atención telefónica ya existentes¹⁷⁵. En la mayoría de los países de la región iberoamericana existen líneas de atención telefónica que abordan, de forma general, la VCM. Solo algunos países destacan la atención específica

175. En relación con los canales de denuncia, solo se ha tenido en cuenta a Estados que han creado nuevas líneas o dicho expresamente que también atienden la VDCM.

en materia de VDCM, lo cual dificulta que las víctimas puedan conocer estos servicios, en los casos en los que se brinda. Tampoco se localiza, al menos en fuentes abiertas, la especialización técnica en materia de VDCM con la que cuentan quienes atienden estas líneas telefónicas.

Algunos países de la región muestran algunos avances en el desarrollo de propuestas más integrales con diferentes articulaciones e incorporación de recursos variados: una plataforma específica sobre acoso virtual que combina líneas telefónicas, apps, centros de emergencia de atención profesional interdisciplinaria en diferentes lenguas (abogados/as, psicólogos/as, trabajadores/as sociales) a las víctimas y plataformas digitales (APP 144 y Yanapp) adaptadas al entorno digital (Perú); línea telefónica de atención de VCM con una línea específica de ciberseguridad, vías para solicitar la retirada de contenido en internet que vulnera los derechos de las personas afectadas y una estrategia específica sobre menores, salud digital y privacidad (España); línea de atención telefónica de violencia de género y una app sobre violencia en entornos digitales (Brasil), o línea de atención telefónica de VCM, protocolo policial específico para la VDCM; habilitación del ministerio público y de la Policía Cibernética de las Secretarías de Seguridad Ciudadana para recepción de denuncias (México).

Sin embargo, en relación con las medias de protección queda un camino por recorrer. Veamos algunos desafíos:

- El **primer nudo crítico** es también la fragmentación institucional y la falta de un enfoque específico en VDCM, que dificulta la posibilidad de brindar una atención adecuada a las víctimas de violencia digital. Ese obstáculo se relaciona directamente con la necesidad de armonización legislativa y de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional e intersectorial, en el marco de la articulación integral de las medidas de prevención protección, sanción, reparación, investigación, estadística y evaluación.
- El **segundo nudo crítico** identificado es la falta de perspectiva de género en las políticas de ciberseguridad, lo que indica una desconexión entre estas y la VCM como problema estructural y multidimensional. Desde los movimientos feministas y de derechos humanos se ha insistido en la necesidad de poner el foco en las personas -y no solo en las infraestructuras de seguridad- a partir de las evidencias de la incidencia de la VDCM. En Chile está en marcha una estrategia sobre ciberseguridad con perspectiva de género incluida en las Políticas nacionales de

ciberseguridad (2017-2022) y (2023-2028)¹⁷⁶. La ciberseguridad con perspectiva de género es una condición básica para que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia también en el entorno digital¹⁷⁷.

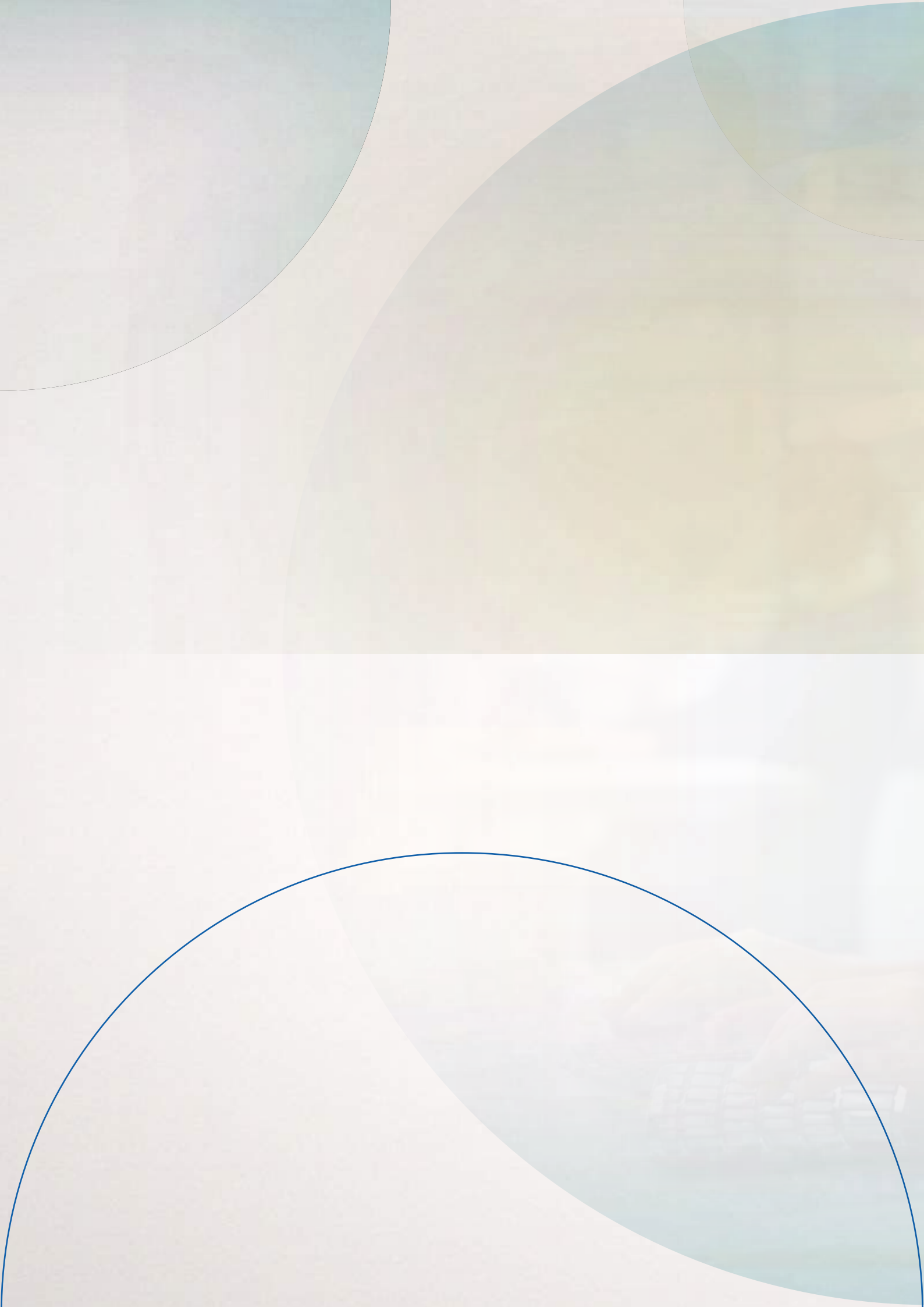
- El **tercer nudo crítico** es la debilidad del enfoque de género, interseccional y de derechos humanos en las medidas de protección. La violencia digital en sus múltiples manifestaciones no afecta a todas las mujeres, niñas, adolescentes y personas de diversas identidades sexo-genéricas por igual. La edad, la racialización, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad o la situación migratoria pueden profundizar los impactos y las barreras para acceder a recursos y justicia ¹⁷⁸.
- El **cuarto nudo crítico** se refiere las brechas tecnológicas y a la desigualdad territorial. A pesar del avance de las aplicaciones y de las herramientas digitales en algunos países, el acceso efectivo a estos recursos puede estar condicionado por el nivel de conectividad, alfabetización digital y cobertura territorial.
- El **quinto nudo crítico** es la falta de estrategias de protección contra los ciberdelitos transnacionales. Los delitos digitales no reconocen fronteras. especialmente aquellos que afectan de manera desproporcionada a las mujeres en entornos digitales. Por eso, para enfrentarlos de forma efectiva, se necesita que los países trabajen juntos. Es clave que los países se comprometan con este desafío y fortalezcan la colaboración internacional. Esto puede incluir compartir información y capacitar a equipos locales; crear redes de apoyo y herramientas en conjunto que permitan intervenir y actuar. Estrategias como la cooperación entre países, fuerzas policiales y especialistas en cibercrimen no solo puede ayudar a prevenir las agresiones, sino también a garantizar respuestas más rápidas y efectivas. Además, contar con recursos sostenibles es fundamental para que cada país pueda generar datos confiables y mejorar sus políticas.

En suma, existe una importante disparidad entre los países iberoamericanos en las medidas y políticas públicas orientadas al abordaje de la VDCM. Desde una mirada regional, aparecen avances, innovaciones, nudos críticos, pero también oportunidades que pueden abrirse para la construcción de la VDCM como problema público y para la puesta en marcha de estrategias integrales de prevención, protección, sanción y reparación.

176. Paz Peña, webinar 2.

177. Paz Peña (webinar 2); Adilia de las Mercedes (webinar 3).

178. Alejandra Negrete (webinar 1).



Capítulo IV

Escuchar *online* para entender, visibilizar e intervenir. Estudio de caso

IV. Escuchar *online* para entender, visibilizar e intervenir.

Estudio de caso

La violencia de género hoy puede ejercerse a kilómetros de distancia, sin contacto físico, desde el anonimato y con un solo clic. Este tipo de agresiones se disfraza de «no tan grave» justamente porque sucede en lo virtual, como si no tuviera consecuencias en la vida real.



Esa aparente desconexión entre lo físico y lo virtual facilita la minimización del daño. En este capítulo se atiende a lo que circula en las redes contra las mujeres en la primera línea digital con presencia pública a partir de algunas preguntas: ¿qué se dice en las redes? ¿cómo se manifiestan las agresiones? ¿qué impacto tienen los discursos de odio? Para responderlas, se realizó un proceso de escucha activa en plataformas digitales, con el uso de tecnologías basadas en IA. Fueron rastreadas miles de conversaciones públicas en redes sociales con un foco claro: identificar discursos de odio, contenidos nocivos y patrones cuyo análisis ayude a pensar las políticas públicas y las estrategias de intervención más adecuadas. Veamos los principales hallazgos de este estudio de caso.

1. Presentación del estudio

El monitoreo de incidencia de la VDCM fue realizado específicamente para este proyecto con base en una selección de perfiles de mujeres con diferentes roles en la vida pública –mujeres políticas, tanto del poder ejecutivo como legislativo; periodistas; defensoras y activistas de derechos humanos; integrantes de movimientos de la sociedad civil y activas en otras áreas de la vida pública– radicadas en ocho países que forman parte de la IIPEVCM: Andorra, Bolivia, España, México, Panamá, Portugal, República Dominicana y Uruguay.

Un total de 351 perfiles de mujeres con diferentes roles en la vida pública¹⁷⁹ y con presencia en la red social X fueron monitoreados durante un período aproximado de un mes. La selección de los perfiles y las acciones posteriores de monitoreo se realizaron con la colaboración de las expertas de los MAM de los países de la IIEVCM participantes y considerando las experiencias del PNUD en el desarrollo de distintas herramientas de monitoreo de la VDCM –por ejemplo, en México¹⁸⁰, Uruguay¹⁸¹, Colombia¹⁸², Panamá¹⁸³ y Perú¹⁸⁴–. Durante el proceso de monitoreo se han aprovechado las tecnologías de inteligencia artificial para rastrear las conversaciones públicas en las redes sociales a través de categorías relevantes para la formulación de políticas sensibles al género como la detección de contenidos nocivos y discursos de odio contra mujeres¹⁸⁵.

Este ejercicio no tuvo como objetivo ser representativo a nivel nacional, sino contribuir a la comprensión tanto de la incidencia como de la naturaleza de las interacciones violentas recibidas por las mujeres seleccionadas en los países mencionados.

179. La lista completa de perfiles monitoreados puede encontrarse en el Anexo de este documento.

180. PNUD (2021). Candidaturas paritarias y violencia política digital en México: un análisis de datos sobre la violencia política en razón de género. Disponible aquí: <https://www.undp.org/es/mexico/publicaciones/candidaturas-paritarias-y-violencia-politica-digital-en-mexico-un-analisis-de-datos-sobre-la-violencia-politica-en-razon-de>

181. Monitor de Violencia Digital Contra las Mujeres en Uruguay. Disponible aquí.

182. Parte de la iniciativa Monitoreo de Género en Redes Sociales: Monitoreo de género en redes sociales. Data Futures Exchange.

183. PNUD (2024). "Análisis de la toxicidad en redes sociales durante las elecciones de Panamá 2024". Disponible aquí.

184. Parte de los esfuerzos de la iniciativa emonitor+: Emonitor+: IA contra la desinformación. Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo.

185. Los datos y métodos utilizados en esta medición, que explican cómo se desarrolló el proceso de escucha y cómo se realizó la clasificación de las interacciones, ver los anexos de este documento.

2. Categorías de VDCM estudiadas en el proyecto

Las categorías de VDCM que fueron adoptadas y medidas en este estudio se basan en los marcos teóricos de la IIPEVCM¹⁸⁶ y fueron validadas por los distintos MAM de los países participantes en el proyecto, así como por los equipos técnicos del PNUD, la SEGIB y la IIPEVCM. Las categorías de VDCM seleccionadas son cinco (Figura 1) y fueron específicamente diseñadas para ser aplicadas a interacciones dirigidas a las cuentas de las mujeres seleccionadas, en la red social X¹⁸⁷:

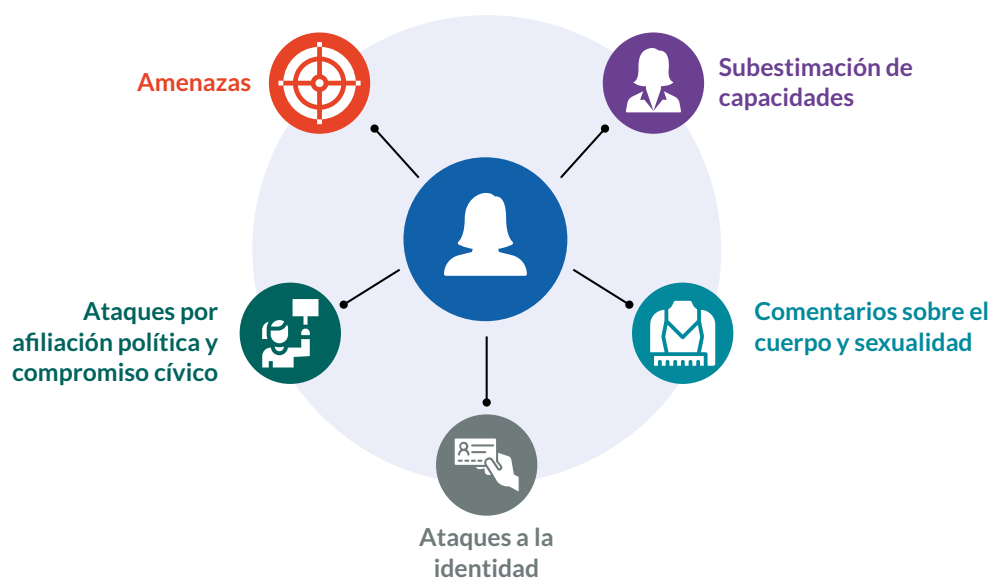
- **Subestimación de capacidades:** comentarios que, de manera directa o indirecta, menosprecian las capacidades, conocimientos o la credibilidad de una mujer en su rol público. Esto puede incluir insultos, sarcasmo, humillaciones o comentarios que atacan su carácter, profesión o contribuciones públicas, incluso si el lenguaje es sutil o irónico. Se enfocan en su capacidad para hacer política, periodismo, comunicación, liderazgo social y/o militancia. Suelen estar basados en estereotipos de género y se configuran como expresiones de violencia simbólica por motivos de género.
- **Comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad:** interacciones con violencia de distintos grados de intensidad centrada en atacar o menospreciar el cuerpo o apariencia física de la mujer. Por ejemplo: expresiones vejatorias sobre el peso, la estatura o la vestimenta, entre otras. Insinuaciones o propuestas sexuales no deseadas y lenguaje sexual ofensivo.

- **Ataques basados en la identidad:** comentarios o discursos que atacan a una mujer basándose en características identitarias –reales o atribuidas– como su origen étnico, racial o nacional, orientación sexual y/o expresión de género, religión, situación de discapacidad, entre otras.
- **Ataques por afiliación política y compromiso cívico:** comentarios o discursos que atacan a una mujer por su afiliación ideológica o política, real o atribuida. Esto incluye ataques basados en la pertenencia de una mujer a partidos políticos, movimientos feministas y por la igualdad de género, de derechos humanos y derechos de las mujeres. Se incluyen en esta categoría comentarios o discursos que atacan a una mujer por cualquier tipo de compromiso cívico o activismo social.
- **Amenazas:** expresiones implícitas o explícitas que manifiestan la intención de perpetrar un daño físico, psicológico, sexual o económico, entre otros, en contra de una mujer o personas allegadas, o amenazas de difundir información privada (doxing).

La selección se orientó a captar de forma representativa aquellas dimensiones que, según los estudios más actualizados, resultan clave para comprender las múltiples facetas de la VDCM. No se trata de categorías excluyentes: una interacción puede contener más de una de estas categorías de violencia. Por este motivo, se analizan de manera independiente.

Figura 1.
Los 5 tipos de VDCM
monitoreados en el
proyecto

Fuente: Elaboración propia.



186. IIPEVCM, SEGIB (2023), Marco Iberoamericano de referencia sobre la violencia contra las mujeres. Disponible aquí: https://mujereslibresdeviolenciaeniberoamerica.org/wp-content/uploads/2023/07/Referencia-conceptual-iberoamericana-sobre-VCM_IIPEVCM.pdf

187. Más información sobre la red social X, disponible aquí: https://es.wikipedia.org/wiki/Twitter%2523cite_note-1

3. Hallazgos clave

3.1. Violencias múltiples en redes sociales: resultados globales del monitoreo

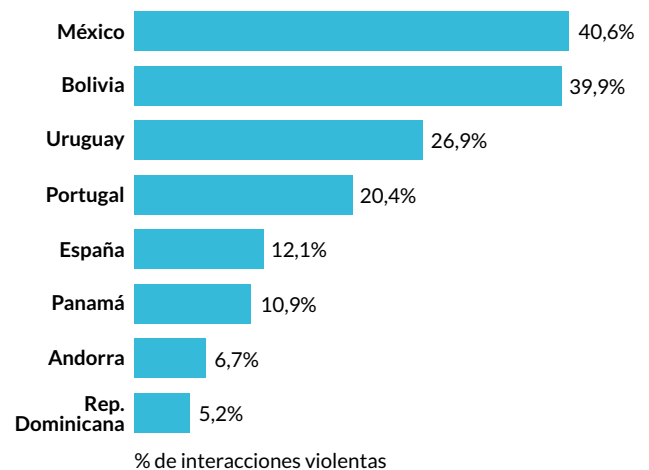
A nivel general, del total de 581.440 interacciones analizadas, 162.159 tenían carácter violento, correspondiendo al menos a una de las cinco categorías de violencia analizadas. Considerando un promedio ponderado¹⁸⁸ de los ocho países participantes del estudio, una de cada cinco interacciones dirigidas a mujeres en roles públicos en la red social X tenía carácter violento.

Como muestra la Figura 2, el dato anterior el dato anterior se distribuye de manera heterogénea en los 8 países tomados por el estudio. Aunque en países como México o Bolivia, la incidencia total de las interacciones violentas alcanza el 40%. En otros países la incidencia total se asemeja al promedio (Uruguay y Portugal), mientras que en algunos casos se sitúa por debajo (España y Panamá). En Andorra y República Dominicana se encuentran los guarismos más bajos para estos tipos de violencia, dentro de los países analizados.

La heterogeneidad de los datos no se limita a la incidencia regional, sino a la relevancia de cada tipo de violencia por país. Mientras en algunos países la subestimación de capacidades es el tipo de violencia más común (México, Uruguay y Portugal), entre otros países los ataques por

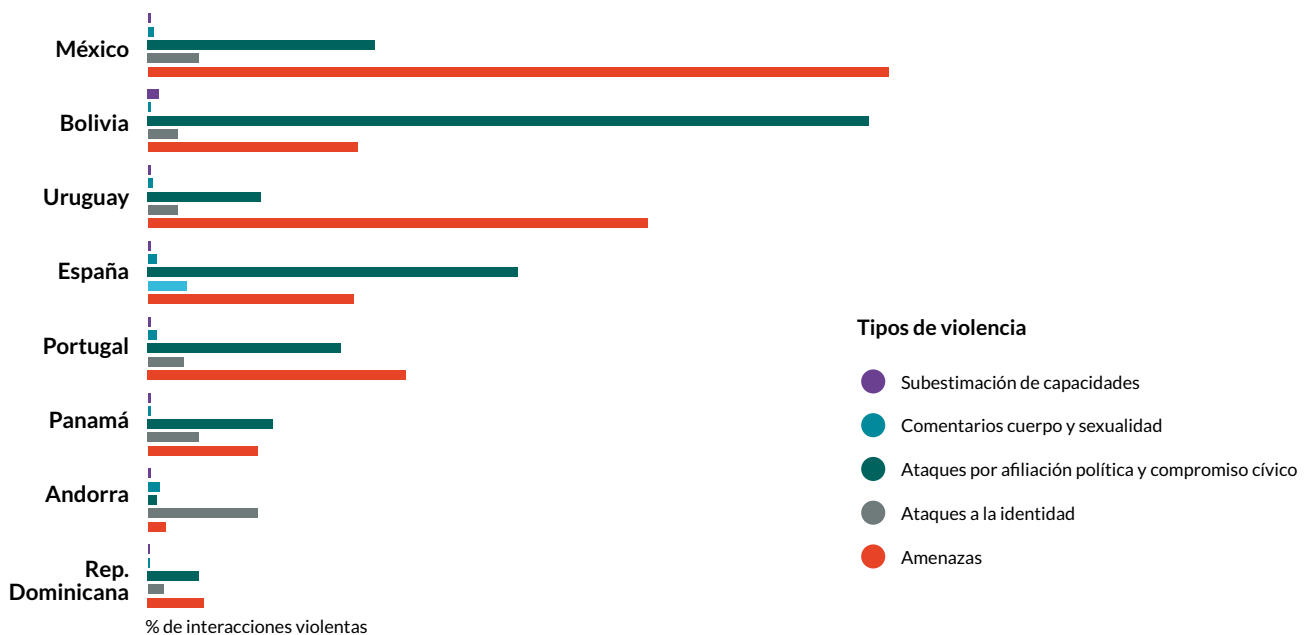
afluencia política y activismo cívico son los más usuales (Bolivia y España). En el caso de República Dominicana y Panamá, estos dos tipos de violencia son también los más comunes, pero cuentan con guarismos similares. Para el caso de Andorra, los comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad componen la mayor parte de interacciones violentas.

Figura 2.
Porcentaje de interacciones violentas por país, sobre el total de interacciones recabadas



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

Figura 3.
Incidencia de interacciones violentas sobre el total de interacciones recabadas, por tipo y país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en diferentes roles públicos en la red social X.

188. Dado que se recogió un mayor número de interacciones en algunos países (sobre todo explicado por la cantidad de habitantes, aunque no exclusivamente por ello), se ponderan los promedios para que cada país tenga un peso equivalente en las cifras generales.

Figura 4. Algunas de las palabras más comunes utilizadas en las interacciones violentas recabadas



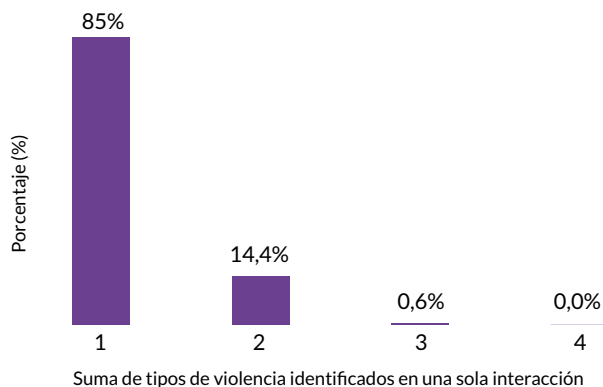
Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

Palabras como “loca”, “vieja” o “ridícula”, al igual que términos como “corrupta” o “hipócrita” y otros adjetivos descalificativos demuestran la confluencia de ataques dirigidos no solo contra aspectos personales o identitarios de las mujeres, sino también a su desempeño en la esfera pública.

Aunque en la mayoría de las interacciones se identificó un solo tipo de violencia, en el 15% de los casos confluyen múltiples formas. En la Figura se muestran dos ejemplos ilustrativos extraídos del análisis de interacciones en las que convergen más de un tipo de violencia.

La fórmula más común de combinación de las categorías de VDCM encontrada fue la subestimación de capacidades más los ataques por afiliación política y

Figura 5. Suma de categorías de violencia identificadas en una sola interacción, sobre el total de interacciones violentas



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

activismo cívico, al conjugarse menosprecios personales con la infravaloración de las causas que las mujeres defendían en su rol público. La siguiente fórmula más frecuente combina la subestimación de capacidades con descalificaciones sobre el cuerpo y la sexualidad. Por otra parte, las combinaciones que involucran tres o más formas de violencia son minoritarias, pero no dejan de ser relevantes por su posible mayor ensañamiento.

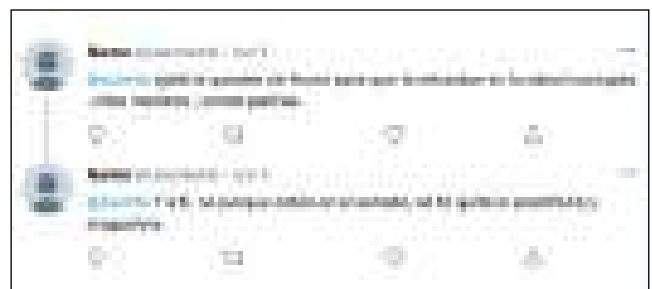
En algunos países, las violencias hacia varias mujeres son más comunes que en otros. Por ejemplo, del total de interacciones violentas, en México, casi una de cada cinco combina más de un tipo de violencia. En Bolivia, Portugal y Uruguay, esta proporción ronda el 10-12%. En general, los países con una incidencia más alta de violencia también tienden a dar espacio a una mayor proporción de agresiones mixtas.

3.2. El origen de los mensajes violentos

En esta sección se analizan los principales patrones que caracterizan a las cuentas que interactúan de forma violenta con las de las mujeres seleccionadas. Se proponen cuatro dimensiones relativas al origen de la violencia, en las que se observa y analiza:

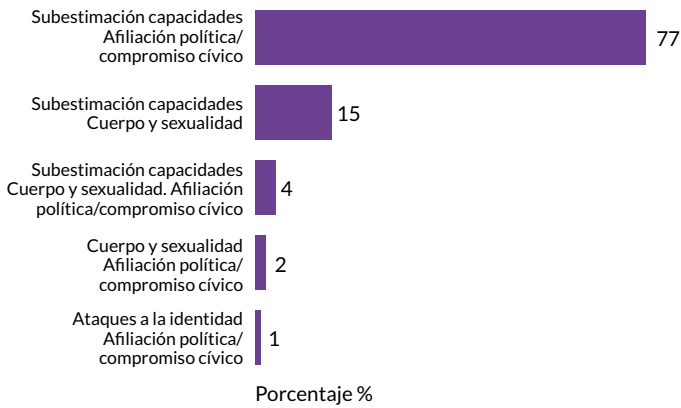
- **La distribución entre cuentas violentas y no violentas**, y el lugar que ocupan las publicaciones violentas en el total de las interacciones generadas por cada cuenta.
- **Los patrones de recurrencia de las cuentas violentas**: la cantidad de ofensas que se cometen y hacia quienes se dirigen.

Figura 6. Ejemplo de interacciones en las que confluyen más de un tipo de violencia, extraídos del análisis de datos



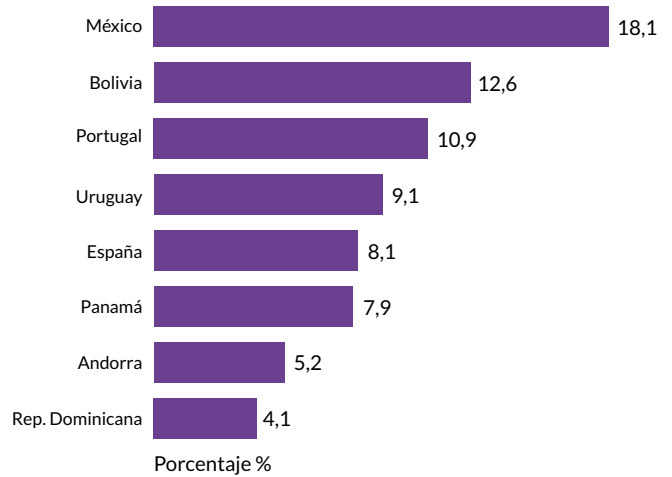
Fuente: Datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X. Las cuentas receptoras y emisoras de los mensajes fueron anonimizadas para este ejemplo ilustrativo, donde confluyen violencias del tipo subestimación de capacidades y comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad.

Figura 7. Combinaciones de tipos de VDCM más comunes, sobre el total de interacciones que contienen más de un tipo de violencia



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

Figura 8. Porcentaje de interacciones con más de un tipo de violencia, sobre el total de interacciones violentas

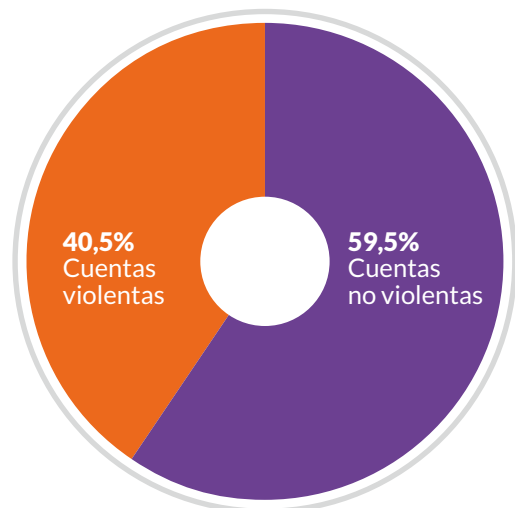


Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

- **La relación entre la tasa de agresión de las cuentas a nivel de país** (en promedio, la cantidad de publicaciones violentas que genera cada cuenta por país) y la incidencia de la VDCM registrada en el país.
- **La concentración de las publicaciones violentas:** la cantidad de interacciones dañinas generada por un mismo grupo (generalmente pequeño) de cuentas violentas.

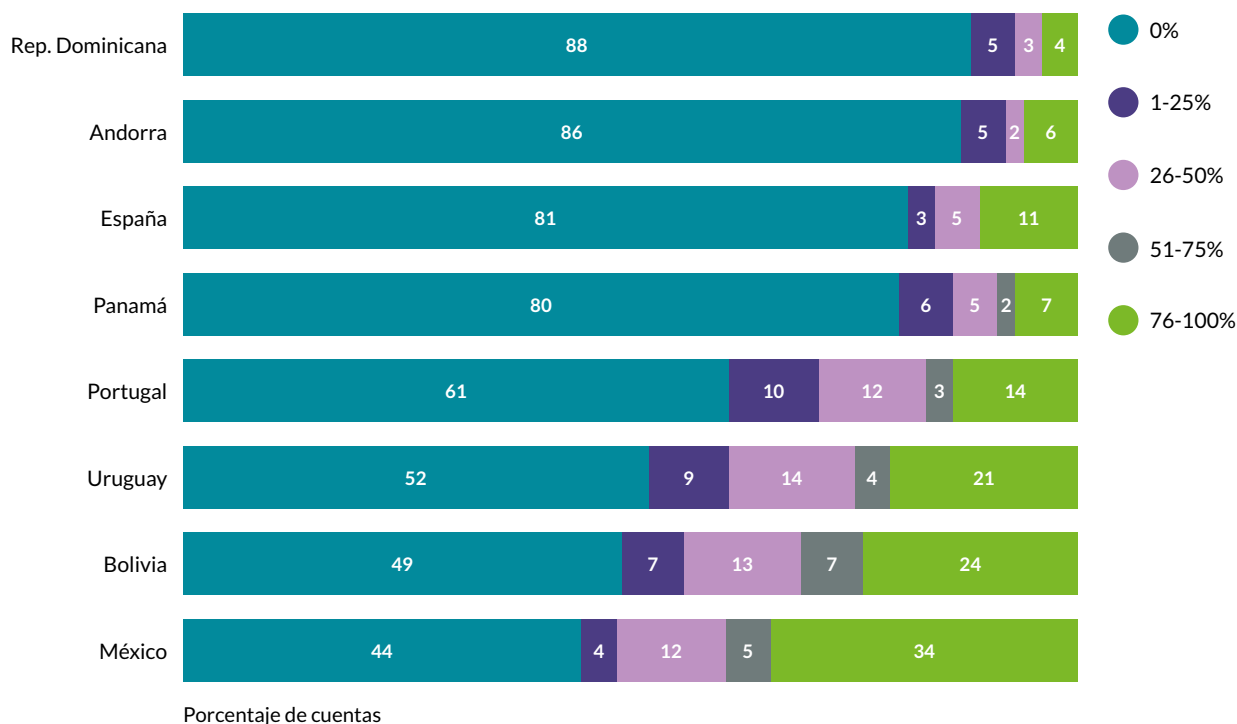
El 59% de las cuentas que interactúan con los perfiles de las mujeres seleccionadas no genera contenido violento hacia ellas. Por otra parte, el 41% restante genera al menos una publicación que contiene alguno de los tipos de violencia analizados en este estudio de caso.

Figura 9. Distribución de cuentas entre violentas (generaron al menos una publicación violenta hacia las mujeres seleccionadas en el período estudiado) y no violentas



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

Figura 10. Tipo de interacciones violentas y no violentas por cuenta, según país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X

El análisis revela una significativa heterogeneidad entre los países estudiados. Por ejemplo, al analizar el porcentaje de interacciones violentas que genera cada cuenta ponderada por país (Figura 10), se observa que en México, Bolivia y Uruguay el porcentaje de cuentas que generan interacciones violentas es mayor al promedio. En los primeros dos casos, más de la mitad de las cuentas que interactúa en redes sociales con las mujeres seleccionadas, al menos ocasionalmente, genera contenido violento. En el caso de Uruguay, la proporción de interacciones violentas es del 48%.

En México, se observa que una de cada tres cuentas que se comunica con las mujeres en roles públicos lo hace casi exclusivamente a través de contenido violento. En Bolivia y Uruguay, una de cada cinco cuentas genera casi exclusivamente contenido violento. Por otro lado, en países como República Dominicana, Andorra, España o Panamá, más del 80% de las cuentas que interactúan con las mujeres seleccionadas no lo hicieron de manera violenta.

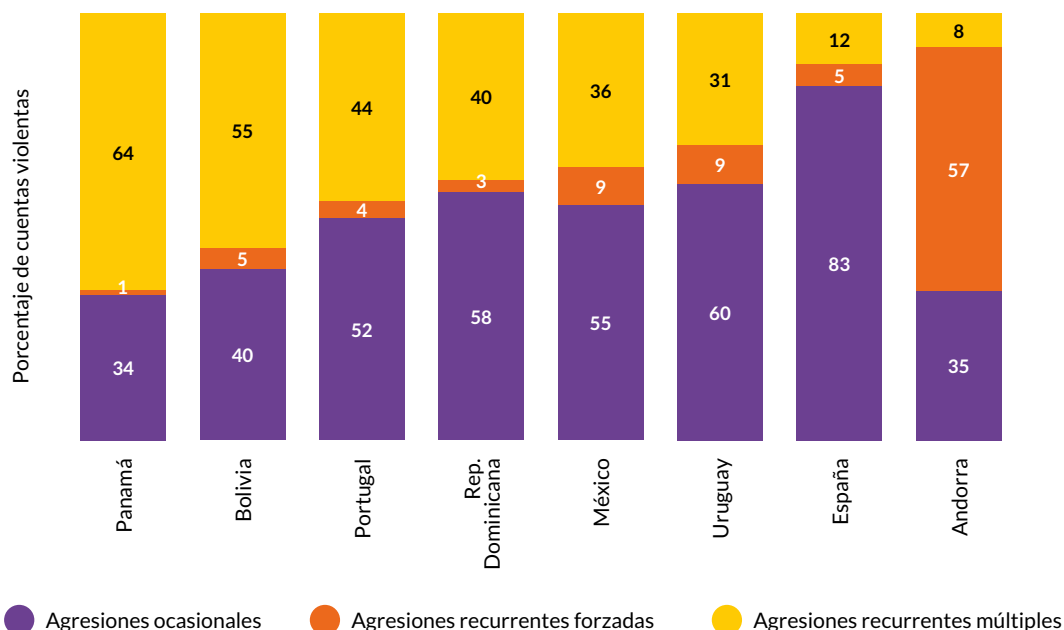
En promedio, una de cada tres cuentas violentas ha generado múltiples mensajes violentos hacia múltiples

mujeres seleccionadas. La Figura 11 muestra estos patrones según país, categorizando las cuentas violentas en tres grandes categorías:

- **Agresiones ocasionales:** una ofensa a una única mujer.
- **Agresiones recurrentes focalizadas:** más de una ofensa a una única mujer.
- **Agresiones recurrentes múltiples:** más de una ofensa a más de una mujer¹⁸⁹.

Se observa que en Panamá y Bolivia más de la mitad de las cuentas violentas generan agresiones recurrentes múltiples durante el período estudiado. Esto se contrapone a lo que sucede en países como España o Uruguay, donde la incidencia general de la violencia se explica sobre todo por cuentas que cometen una agresión puntual hacia una mujer específicamente (agresiones ocasionales). Casos como los de México, República Dominicana o Portugal son algo más mixtos. En el caso puntual de Andorra, existe una mayoría de cuentas que

189. Debe considerarse que estas categorías se construyen observando exclusivamente el universo de mujeres en roles públicos abarcadas por este estudio. Sin embargo, es posible que tanto las agresiones ocasionales como las agresiones recurrentes focalizadas cometan otras agresiones hacia mujeres que no se encuentran dentro del universo de estudio.

Figura 11. Patrones de recurrencia demostrados por las cuentas violentas, según país

Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

cometen ofensas múltiples que señalan a una sola mujer (agresiones recurrentes focalizadas). Este patrón es minoritario en el resto de los países.

A continuación, se realiza, a través de una metodología de análisis de conglomerados¹⁹⁰, un ejercicio de clasificación de los países de acuerdo con dos variables clave: i) la incidencia general de la violencia –es decir, el porcentaje de interacciones violentas sobre el total de interacciones a nivel de país– y ii) la tasa de agresión a nivel país –en promedio, cuántas interacciones violentas genera cada cuenta violenta en el país–.

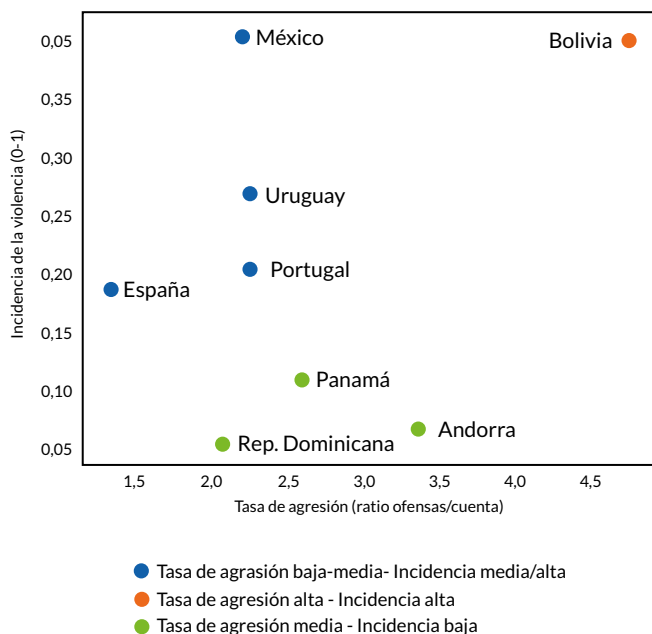
- **Agresión extendida pero dispersa** (Tasa de agresión baja/media – Incidencia media alta/alta). Países: México, Uruguay, Portugal, España. Estos países presentan una alta o media-alta incidencia de violencia, con una proporción considerable de interacciones agresivas. Sin embargo, la tasa de agresión por cuenta violenta es baja o moderada, lo que sugiere un patrón de violencia difusa y socialmente extendida, protagonizada mayormente

por agresores ocasionales que actúan de forma esporádica pero masiva.

- **Violencia sistémica** (Tasa de agresión alta – Incidencia alta). País: Bolivia. Bolivia se destaca por combinar una alta incidencia con una tasa de agresión significativamente elevada. Cada cuenta violenta genera, en promedio, casi cinco interacciones agresivas. Este patrón refleja un contexto de violencia sistemática, con agresores persistentes y recurrentes que generan un volumen elevado de ataques.
- **Violencia focalizada** (Tasa de agresión media – Incidencia baja). Países: Andorra, Panamá, República Dominicana. Estos países presentan una baja incidencia de violencia, es decir, pocos ataques en relación con el total de interacciones. No obstante, las cuentas violentas emiten entre 2.5 y 3.5 mensajes agresivos en promedio, lo que indica la presencia de agresores recurrentes, pero en número reducido. Se trata de un patrón de violencia focalizada, con baja diseminación, pero alta intensidad por usuario.

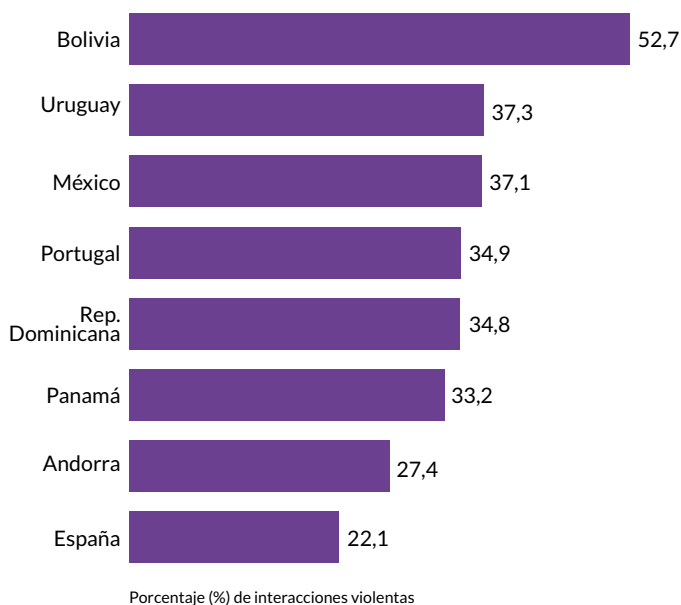
190. Para construir estos grupos se utilizó la metodología de clustering “K-means”. Esta técnica estadística permite clasificar automáticamente los países en grupos homogéneos según dos variables clave: la incidencia general de violencia (porcentaje de tuits violentos sobre el total) y la cantidad promedio de mensajes violentos generados por autorías violentas. K-means es un algoritmo de aprendizaje automático no supervisado. Asigna cada país al grupo más parecido en términos de estas variables, facilitando una interpretación clara y orientada a la toma de decisiones.

Figura 12. Clasificación de países según la incidencia global de la violencia y la tasa de agresión a nivel de país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

Figura 13. Porcentaje del total de interacciones violentas que son generadas por el 10% de cuentas más violentas, según país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

Además de la tasa de agresión a nivel país, es posible observar la concentración de los mensajes violentos; es decir, qué tan homogéneamente se distribuye la violencia entre todos los autores violentos. La Figura 13 permite observar una concentración relevante: en promedio, el 10% de las cuentas violentas generan el 35% de todos los mensajes violentos. Esto es significativamente más fuerte en Bolivia, donde este reducido grupo genera más de la mitad del contenido violento dirigido a las mujeres en roles públicos.

Estos hallazgos muestran que la violencia digital contra las mujeres en roles públicos no solo varía en magnitud entre países, sino también en la forma en que se origina y distribuye. Por ejemplo: en algunos contextos, un reducido grupo de cuentas impulsa y sostiene una dinámica sistemática de agresiones recurrentes dirigidas a distintas mujeres, mientras que en otros países prevalecen las agresiones dispersas provenientes de un espectro más amplio de cuentas. Identificar y distinguir estas dinámicas permite implementar medidas específicas según la

realidad de cada país, así como diseñar las intervenciones necesarias, diferenciando los perfiles que generan VDCM altamente recurrente y agresiva de otros que lo hacen en menor medida.

3.3. Descripción de los resultados por categoría

En esta sección se profundiza tanto en la incidencia de cada categoría de violencia a nivel de país, como en el contenido de los mensajes violentos a partir de análisis de texto realizados con técnicas de procesamiento de lenguaje natural (o Natural Language Processing, NLP, por sus siglas en inglés)¹⁹¹.

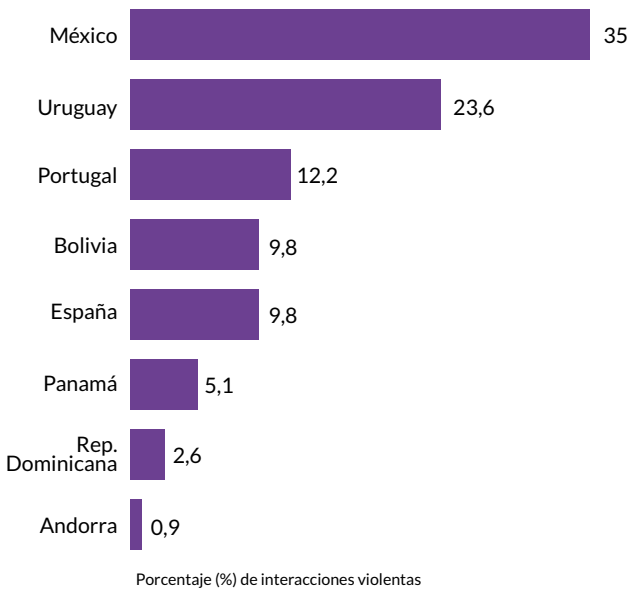
3.3.1. Subestimación de capacidades

En promedio, el 12,4%¹⁹² de las interacciones recibidas por las cuentas de las mujeres seleccionadas contiene algún tipo de subestimación de sus capacidades en su rol público. Como muestra la Figura 14, estos datos también son heterogéneos según el país. En México, más de una de cada tres interacciones registradas hacia las mujeres

191. El procesamiento de lenguaje natural (NLP) es un campo interdisciplinario que combina técnicas de inteligencia artificial, lingüística y estadística para que las computadoras puedan interpretar, analizar y generar el lenguaje humano de forma automatizada. En otras palabras, el NLP permite transformar grandes volúmenes de texto en datos estructurados, facilitando la identificación de patrones y temas relevantes en contextos variados.

192. Promedio ponderado.

Figura 14. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Subestimación de capacidades” sobre el total de interacciones por país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

seleccionadas es del tipo subestimación de capacidades; en Uruguay, es casi una de cada cuatro. Mientras tanto, en países como Panamá, República Dominicana o Andorra, la incidencia de este tipo de violencia es significativamente menor al promedio de los ocho países.

Las descalificaciones más comunes cuestionan la salud mental de la mujer atacada (“loca”, “desquiciada”); ponen en duda sus capacidades o el mérito de su posición basándose en estas (“trepadora”, “mediocre”). En muchos casos se cuestiona e insulta su inteligencia (“ignorante”, “inútil”, “burra”, “estúpida”) y se ataca su integridad y ética en el ejercicio de sus funciones o rol público (“corrupta”, “mentirosa”, “traidora”).

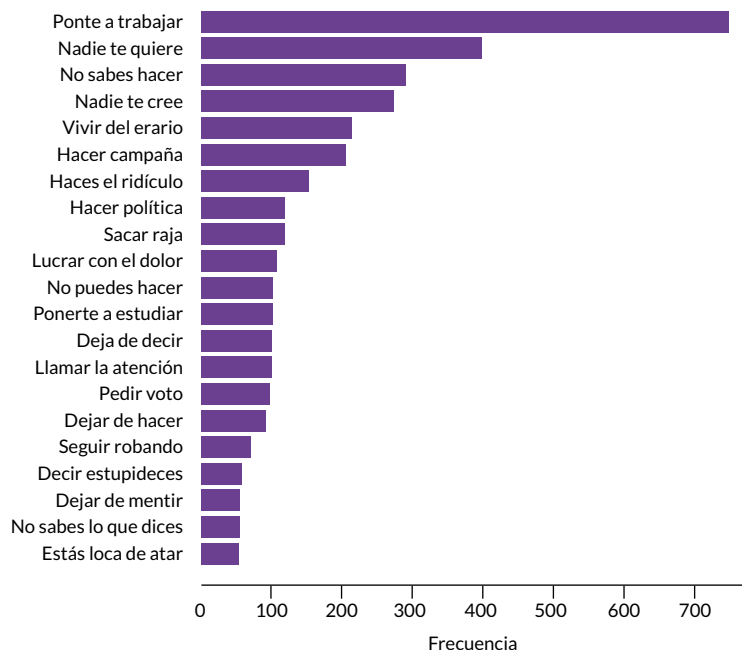
En la siguiente figura se recogen otras expresiones que se encuentran comúnmente en las interacciones que contienen subestimación de capacidades, en relación con el quehacer público y político de las mujeres seleccionadas:

Figura 15. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Subestimación de capacidades” (ocho países)



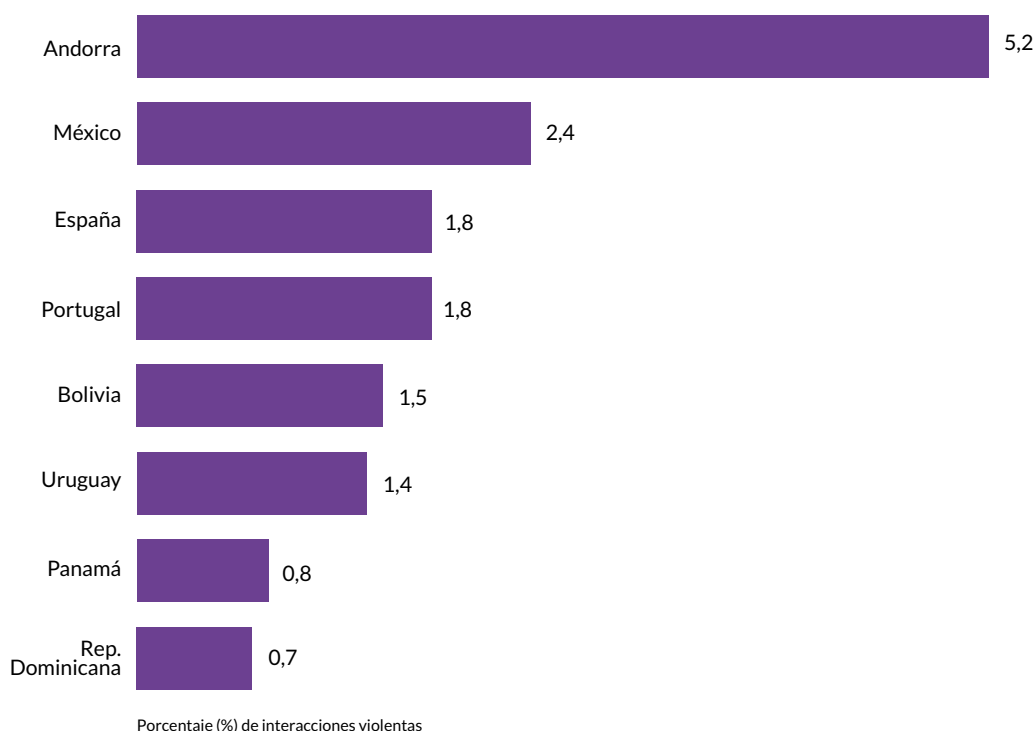
Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

Figura 16. Expresiones comunes en las interacciones del tipo “Subestimación de capacidades” (ocho países)



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

Figura 19. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad” sobre el total de interacciones por país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

3.3.3. Comentarios alusivos al cuerpo y la sexualidad

La incidencia de este tipo de violencia, incluyendo insinuaciones sexuales no deseadas, alcanza el 2% en promedio. La variación entre países no es tan alta como en otros tipos de violencia y solo se supera la media en el caso de Andorra¹⁹³ (Figura 19).

La relativa baja incidencia de este tipo de violencia debe matizarse considerando el contenido de los mensajes violentos, que podría potencialmente tener mayor impacto psicológico y emocional en las víctimas¹⁹⁴.

La Figura 20 muestra algunas de las palabras que más aparecen en las interacciones que contienen este tipo de violencia. Independientemente de las especificidades lingüísticas de cada país, se identifican claramente algunos mensajes comunes bajo esta categoría de violencia:

- **Comentarios directos sobre el cuerpo:** opiniones sobre el peso, la apariencia física en general o partes del cuerpo en particular.
- **Referencias a aspectos identitarios acompañados de insultos relacionados con el cuerpo y la sexualidad:** incluye combinaciones de insultos típicos de este tipo de violencia con descalificaciones por edad o nivel socioeconómico.
- **Insultos que sexualizan,** o que intentan dañar a las mujeres a partir de su sexualidad.
- **Alusiones a la vida privada/sexual/amorosa:** expresiones con contenido machista y diferentes grados de contenido violento en relación con las parejas –reales o atribuidas– generalmente masculinas, de las mujeres atacadas (“marido”, “novio”, “novia”, “amante”, “ex”).

193. Para Andorra, la metodología de identificación de interacciones violentas es diferente al resto, basándose en prompts dirigidos a modelos de inteligencia artificial generativa, en lugar de diccionarios de insultos (que, como se especifica en la sección metodológica, es la técnica utilizada para identificar comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad en los otros países). Esto puede implicar que el contexto sea mejor captado en este caso, llevando a aumentar la proporción de interacciones identificadas con este tipo de violencia.

194. GEOViolencia Sexual. Impacto de la violencia sexual en la salud de las víctimas. Disponible aquí: <https://geoviolenciasexual.com/5-impacto-de-la-violencia-sexual-en-la-salud-de-las-victimas/>

- **Acoso sexual:** en este estudio, se manifestó, principalmente, a través de insinuaciones no deseadas y lenguaje agravante. Este tipo de comentarios se distingue de otros sobre el cuerpo de las mujeres, que pueden constituir acoso por razón de sexo, ya que integra una propuesta de carácter sexual no deseada y ofensiva.

Figura 20. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad” (ocho países)



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

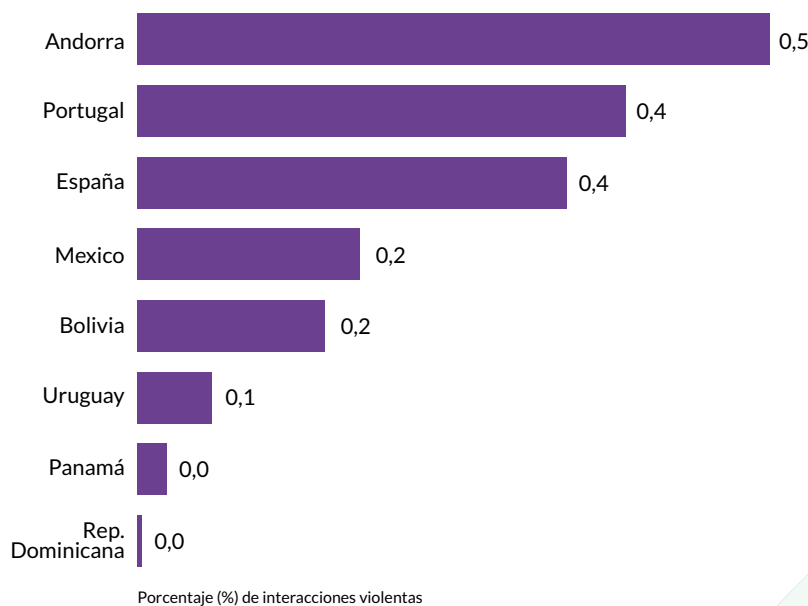
3.3.4. Ataques basados en aspectos identitarios

En total, 1.238 interacciones fueron identificadas como ataques basados en el origen étnico o nacional, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la edad o la situación de discapacidad de las mujeres seleccionadas. Aunque esta modalidad de VDCM constituye menos del 1% de los mensajes recabados, cabe destacar que, en términos numéricos, cada mujer recibió, en promedio, 3.5 ataques específicos con base en su identidad durante el período estudiado.

De los 351 perfiles de mujeres analizados, 29 fueron clasificados por los equipos nacionales encargados de la selección como mujeres en riesgo de discriminación interseccional con base en el criterio de origen étnico¹⁹⁵. Por su parte, 10 perfiles lo fueron por razón de diversidad sexual y 22 por razón de la edad (jóvenes o adultas mayores). La escasa identificación de perfiles en riesgo de esta modalidad de discriminación podría explicar, al menos en parte, la relativa baja incidencia de ataques basados en la identidad.

Los perfiles en riesgo de discriminación interseccional con base en el origen étnico o racial tienen una ratio mayor de ataques basados en aspectos identitarios que el total de las mujeres: 3,7 ataques por cada mujer.

Figura 21. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Ataques con base en la identidad” sobre el total de interacciones, por país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

195. A los efectos de este estudio, los equipos nacionales participantes de la selección en este proyecto consideraron como perfiles en riesgo de discriminación interseccional los pertenecientes a aquellas mujeres en las que además de su condición de mujeres confluyen otras circunstancias e identidades como el origen étnico, racial o nacional, la diversidad sexual o la edad, entre otros, que pueden generar modalidades entrelazadas de discriminación.

Figura 22. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Ataques a la identidad” (ocho países)



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

Si bien los ataques basados en la identidad de las mujeres no tienen gran variación en su incidencia entre países, sí resulta evidente su variación sustantiva en términos del tipo de mensajes enviados. Las expresiones más utilizadas para este tipo de ataques se relacionan, en general, con el origen étnico, racial o nacional y la religión (Figura 22), a las que se suman alusiones a la situación de movilidad humana y al estatus administrativo de las mujeres atacadas, así como a su posible activismo feminista.

3.3.5. Amenazas¹⁹⁶

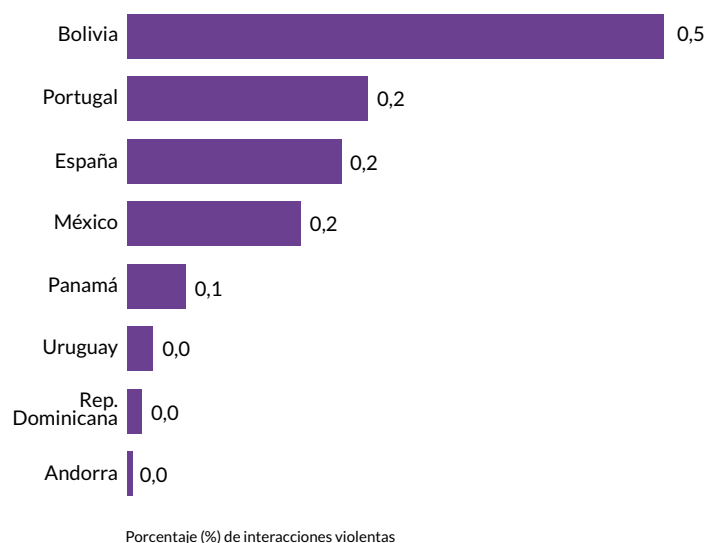
Un total de 988 mensajes fueron categorizados como amenazas. Esto significa que, en el período analizado, cada mujer recibió una media de 3 amenazas directas. La variación entre países no es significativa (Figura 23).

Figura 24. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Amenazas” (ocho países)



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en distintos roles públicos en la red social X.

Figura 23. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Amenazas” sobre el total de interacciones por país



Fuente: Elaboración propia con base en datos obtenidos del proceso de monitoreo de 351 perfiles de mujeres en roles públicos en la red social X.

196. Debe señalarse que el modelo de inteligencia artificial utilizado para detectar las amenazas tiene un sesgo hacia identificar solo las amenazas directas y relativas a daño físico. Esto puede reflejarse en las palabras más comunes encontradas en los mensajes conteniendo amenazas (Figura 23). Este modelo también arroja falsos positivos cuando el lenguaje es amenazante y la mujer está etiquetada, pero no se trata necesariamente de un lenguaje amenazante hacia ella sino hacia otra persona o grupo. Esa potencial sobreestimación convive, asimismo, con una clara subestimación de las amenazas cuando el lenguaje es indirecto o no implica daño físico sino de otro tipo.





Capítulo V

Principales conclusiones y recomendaciones

V. Principales conclusiones y recomendaciones

1. Conclusiones

El mundo digital interpela en forma profunda los modos de construcción democrática y reconfigura las formas en que vivimos las relaciones sociales, la ciudadanía, la participación y los derechos humanos en las sociedades contemporáneas. La violencia digital contra las mujeres no busca solo silenciar voces individuales, sino que apunta a dismantlar los derechos conquistados y a disciplinar tanto en el mundo digital como en el real. Las agresiones dirigidas especialmente hacia mujeres protagonistas en la esfera pública buscan frenar los avances en igualdad de género y erosionar los pilares del sistema democrático. Las jerarquías, las asimetrías y las formas de subordinación y de exclusión encuentran nuevas expresiones de la VCMN en el ámbito digital.

Los retrocesos en la igualdad de género son retrocesos democráticos. Son parte de lo mismo. Y por ello, en este contexto, se vuelve imprescindible fortalecer los espacios de diálogo, de escucha y de intercambio que coloquen a las mujeres en el centro a partir del reconocimiento de la dignidad, la libertad, la igualdad desde una perspectiva interseccional como base ética de democracias plurales e inclusivas.

Este documento propone un marco conceptual para entender la violencia digital como un problema público sobre el cual es urgente intervenir. No se trata de una problemática aislada, sino que es una expresión de las desigualdades estructurales que condicionan las vidas de las mujeres en todos sus ámbitos. Para ello se recuperan experiencias, puntos de vista, antecedentes jurídicos, estrategias de comunicación y múltiples prácticas colectivas, que en los países de la región emergen como punto de partida colectivo para diseñar y poner en marcha estrategias de intervención situadas según los contextos sociopolíticos.

La región iberoamericana cuenta con una destacada trayectoria en el desarrollo de marcos jurídicos, institucionales y políticos orientados a la igualdad de género y la defensa de los derechos humanos. Esta base sólida brinda una oportunidad estratégica en el camino para fortalecer la respuesta pública frente a la VDCM.



Si bien existe una falta de datos que dificulta la realización de un diagnóstico integral de la VDCM en la región iberoamericana, a la vez que existe una importante disparidad entre los países en las medidas y políticas públicas orientadas al abordaje de la VDCM, el análisis de las acciones de prevención y protección dan cuenta de algunos avances e innovaciones y desafíos para construir espacios digitales seguros para las mujeres.

De este modo, se advierten oportunidades para la construcción de la VDCM como problema público y para la puesta en marcha de estrategias integrales de prevención, protección, sanción y reparación. La aprobación de experiencias como la Ley Olimpia (México) y las posibilidades de multiplicación, contagio y réplica en otros países, pueden ser un estímulo de sinergia y diálogo entre los gobiernos, las activistas, las expertas y la cooperación iberoamericana. El aprovechamiento de las experiencias y aprendizajes en la región sobre la VDCM en sus múltiples expresiones pone en valor la memoria activa de los feminismos para fortalecer las agendas de género y las redes regionales.

La VDCM en la primera línea digital adopta múltiples formas —desde la subestimación de capacidades hasta ataques por motivos identitarios y amenazas—, con intensidades y patrones diferenciados según país. Los hallazgos del estudio de caso muestran que al menos una de cada cinco interacciones dirigidas a mujeres en roles públicos tiene contenido violento. Las combinaciones de violencia más frecuentes —como el menosprecio profesional junto con ataques por afiliación política— revelan una dimensión estructural que busca deslegitimar tanto a las mujeres como a las causas que representan. La metodología utilizada permitió identificar no solo las categorías de agresión más comunes, sino también el perfil y la recurrencia de las cuentas emisoras, lo cual brinda información estratégica para el diseño de políticas de prevención y protección.

Estos hallazgos subrayan la urgencia de desarrollar respuestas institucionales específicas que contemplen la naturaleza compleja y contextual de la violencia digital contra las mujeres en el espacio público. La concentración de agresiones en un grupo reducido pero persistente de cuentas, así como la existencia de múltiples formas de violencia en una sola interacción, refuerzan la necesidad de enfoques multiescalares: tanto normativos y tecnológicos como educativos y culturales. Escuchar en línea, mediante herramientas de análisis basadas en la inteligencia artificial, es un camino con enormes potencialidades para visibilizar las múltiples formas de la VDCM, comprender sus dinámicas y diseñar estrategias transformadoras que garanticen la participación democrática libre de violencia para todas las mujeres.

2. Recomendaciones

A partir del proceso de construcción colectivo de conocimiento desarrollado en el proyecto, se brindan recomendaciones para abordar – de acuerdo con los diferentes contextos y escenarios político-institucionales - los nudos críticos que persisten en respuesta a la violencia digital contra las mujeres.

2.1. Recomendaciones generales

- Promover en la región iberoamericana el reconocimiento de los tratados internacionales y regionales en materia de derechos humanos y en las áreas relacionadas con el cibercrimen, la ciberseguridad y el desarrollo ético de la inteligencia artificial.
- Promover el diseño y puesta en marcha de una iniciativa regional de abordaje integral y multidimensional de la VDCM en el marco de la agenda regional de género.

2.2. Recomendaciones y lineamientos para los países iberoamericanos

2.1.1. Generales

- Promover la actualización de los marcos normativos que aborden la VDCM de manera integral, de acuerdo con el enfoque de género, de derechos humanos, de interseccionalidad e interculturalidad, teniendo presente al derecho penal como última instancia.
- Integrar en los planes nacionales de VCM lineamientos estratégicos orientados al abordaje multidimensional y multicausal de la VDCM.
- Establecer los componentes de la ruta crítica de la VDCM que oriente el diseño de intervenciones adecuadas según los diferentes escenarios político-institucionales: identificar el tipo y modalidad de violencia; redes de apoyo; mecanismos de denuncia e intervenciones institucionales; articulaciones entre el Estado y los canales digitales; acceso a la justicia; y acciones de reparación.
- Incorporar el enfoque de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad en las estrategias nacionales de ciberseguridad.
- Desarrollar sistemas de información que integren variables e indicadores significativos para el análisis y monitoreo de la VDCM como parte de la debida diligencia de los Estados en materia de prevención y erradicación de la VCM, con enfoque de género, interseccional e intercultural.
- Diseñar programas de formación continua para el funcionariado público sobre uso ético y responsable de las tecnologías digitales.
- Promover la corresponsabilidad e incentivar la coordinación con el sector privado, incluyendo a las plataformas digitales y empresas proveedoras de servicios.
- Revisar la normativa que regula el funcionamiento de las entidades intermediarias y proveedoras de servicios en el entorno digital.
- Asegurar la trazabilidad de la gestión estadística basada en evidencia entre las distintas instituciones de la función ejecutiva y judicial que se encuentran involucradas en la ruta crítica de abordaje de la VDCM.
- Integrar las categorías de protección y reparación en los sistemas de información, a fin de asegurar la integración de los procesos de recolección y gestión de las distintas entidades, con centralidad en las víctimas como sujetos de derechos.

2.1.2. Específicas

- Prevención**
- Promover activamente la eliminación del discurso de odio en los entornos digitales, a través de herramientas tecnológicas y mecanismos de monitoreo de VDCM con enfoque de género.
 - Promover el diseño de estrategias de sensibilización e información orientadas a diferentes públicos, con la terminología adecuada, lenguaje claro y preciso, y enfoque preventivo¹⁹⁷.
 - Incluir en los lineamientos de los planes educativos sobre ciudadanía digital, alfabetización tecnológica y de derechos digitales con enfoque de género, de derechos humanos, interseccional e intercultural (con especial atención a las mujeres, adolescentes y niñas).
 - Garantizar la incorporación de lineamientos específicos sobre la VDCM en las políticas públicas de educación sexual integral en todos los niveles educativos y en la formación docente.
 - Fomentar una mayor participación de la sociedad civil en la prevención de la VDCM y en el proceso de producción, gestión y análisis de la información sobre este fenómeno.
 - Fortalecer el apoyo institucional a los MAM y las OSC que trabajan en la prevención, investigación y erradicación de la VDCM.
-
- Protección**
- Desarrollar materiales informativos en lenguaje sencillo adaptado para diferentes audiencias sobre derechos y recursos disponibles de protección.
 - Habilitar canales de atención y asesoría accesibles tanto en línea como presenciales.
 - Crear puntos focales especializados en los servicios sociales y fuerzas de seguridad, con personal formado en VDCM.
 - Regular el acceso progresivo de niñas, niños y adolescentes a las redes digitales, y definir los mecanismos específicos para la protección de sus derechos.
 - Promover el diseño de protocolos de atención integrales en VDCM, que aseguren el acceso a servicios de apoyo jurídico, tecnológico y psicológico, respetando la confidencialidad y evitando la revictimización.
 - Regular los mecanismos institucionales que permitan el retiro coordinado y rápido de contenidos digitales que afecten los derechos de las mujeres, en articulación con las plataformas.
 - Diseñar estrategias específicas de protección en materia de VDCM para mujeres en situación de movilidad humana –migrantes, refugiadas o apátridas–.
 - Diseñar e implementar estrategias integrales de protección para mujeres candidatas, electas y con funciones de liderazgo político, que contemplen la intersección entre la violencia política y la violencia digital. Promover la coordinación de acciones entre organismos electorales, ministerios públicos, plataformas digitales y sociedad civil para garantizar el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.
 - Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil que ofrecen acompañamiento directo, asesoría profesionalizada y capacitación en VDCM, como aliadas fundamentales del Estado.
-
- Justicia y reparación**
- Facilitar el acceso a procedimientos judiciales, civiles y administrativos, garantizando la asesoría jurídica especializada para las víctimas.
 - Garantizar mecanismos de denuncia seguros, efectivos y confidenciales.
 - Diseñar protocolos locales, nacionales e internacionales de investigación.
 - Asignar recursos técnicos, humanos y financieros suficientes para la denuncia, investigación y sanción de los casos, así como formación específica en estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para personal policial y judicial, especialmente en la recopilación y resguardo de pruebas digitales y para la infraestructura y los programas necesarios para la detección de estos delitos.
 - Regular el retiro inmediato de contenidos dañinos, el acceso simplificado a pruebas en poder de proveedores de servicios y, en su caso, la suspensión o desactivación de perfiles de agresores.
 - Impulsar fórmulas jurídicas que permitan establecer con eficacia las responsabilidades civiles o penales para empresas intermediarias, así como las responsabilidades específicas del propio Estado.
 - Promover mecanismos de cooperación multilateral internacional reforzada para las investigaciones judiciales, el intercambio de información y la armonización normativa.
 - Promover el desarrollo de medidas de reparación integral para las víctimas, que reconozcan todas las dimensiones del daño sufrido: físico, psicológico, económico, simbólico y moral.
-

197. Marcela Hernández Oropa (webinar 2).

2.1.3. Prioritarias para los países de la IIPEVCM¹⁹⁸

- **Desarrollar y sistematizar insumos clave** (como datos desagregados, estadísticas específicas y análisis con enfoque de género e interseccional) que permitan diseñar políticas públicas y estrategias nacionales de ciberseguridad más eficaces.
- **Promover el empoderamiento digital de la ciudadanía**, en especial de mujeres y niñas, garantizando el acceso a información sobre sus derechos, cultura digital y recursos disponibles para la prevención y denuncia de la violencia digital.
- **Implementar programas de formación, sensibilización y capacitación** continua para responsables de políticas públicas y actores clave, con el objetivo de transformar la cultura digital desde una perspectiva de derechos y de género.
- **Fortalecer la coordinación interinstitucional y multisectorial**, consolidando alianzas entre instituciones públicas (incluidos Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres - MAM), organizaciones de la sociedad civil y sector privado para una respuesta articulada y sostenible ante la violencia digital.
- **Diseñar e implementar medidas de protección específicas** para mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad, orientadas a la reducción de riesgos y la prevención de agresiones en entornos digitales.
- **Reforzar las capacidades institucionales de atención y respuesta**, mediante protocolos especializados, canales accesibles y mecanismos sensibles a las necesidades de las víctimas, que aseguren una atención integral, ética y libre de revictimización.
- **Reconocer y fortalecer el rol de la sociedad civil** como actor estratégico en la prevención, monitoreo, acompañamiento y generación de conocimiento sobre violencia digital contra las mujeres.
- **Actualizar y armonizar los marcos normativos nacionales e internacionales**, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital contra las mujeres, garantizando mecanismos ágiles y efectivos de respuesta.

- **Garantizar la operatividad del sistema judicial**, asegurando procedimientos claros, seguros, eficaces y coordinados para la denuncia, investigación, sanción y persecución de estos delitos en todos los niveles.
- **Asegurar el acceso efectivo a la justicia y a la reparación integral** para las víctimas y sobrevivientes, con medidas centradas en sus derechos, necesidades y contextos específicos.

2.3. Recomendaciones para la academia, la sociedad civil y para los actores de la cooperación

- Promover la construcción de un marco internacional y regional común, que oriente el abordaje normativo y político de la VDCM desde un enfoque armonizado¹⁹⁹.
- Promover el intercambio de buenas prácticas y experiencias de abordaje de la VDCM entre países, desde la cooperación regional e internacional, incluida la Cooperación Sur-Sur.
- Favorecer la cooperación internacional, la participación ciudadana y las alianzas público-privadas para el acceso a la evidencia digital.
- Sensibilizar y fortalecer las capacidades técnicas con enfoque de género de las instituciones competentes involucradas para prevenir, proteger, reparar y erradicar la VDCM
- Fortalecer las capacidades de las organizaciones de sociedad civil, a nivel nacional y regional, para la recopilación, validación y difusión de la información sobre VDCM y trata de personas.
- Promover el desarrollo de agendas de investigación sobre violencia digital contra las mujeres, desde una mirada crítica y con perspectiva feminista.
- Profundizar la incorporación de la perspectiva interseccional en la producción de conocimiento - con miradas multidimensionales sobre la VDCM - para diseñar estrategias adecuadas a los problemas que afectan a las mujeres en toda su diversidad.

Con este proyecto, la cooperación iberoamericana, La SEGIB, la IIPEVCM y el PNUD reafirman su compromiso a seguir trabajando en conjunto por una región donde las mujeres y las niñas vivan libres de violencia, donde sus derechos estén protegidos y donde puedan prosperar sin miedo.

198. Estas recomendaciones fueron identificadas como prioritarias por los 8 países de la IIPEVCM que forman parte del proyecto, en un taller de cierre del proyecto celebrado en ciudad de Panamá el 30 de mayo de 2025.

199. Alejandra Negrete (webinar 1); Daniela Dupuy (webinar 3).



The image features a woman's face in a circular frame on the left side. The background is a light, textured surface with several overlapping circles and lines in shades of teal and purple. The word "Anexos" is written in a bold, teal font, positioned between two horizontal lines.

Anexos

Anexo 1: Metodología caso de estudio

1. Datos y métodos

El proceso de identificación de interacciones violentas y su respectiva clasificación cuenta con varios pasos, resumidos en la Figura 25. En esta sección se describe el proceso separando en dos grandes hitos: el proceso de escucha, y el proceso de clasificación de la información obtenida.

Figura 24. Resumen del proceso de monitoreo y clasificación de interacciones violentas en la red social X



1.1 El proceso de escucha

El primer paso del monitoreo implicó la selección de perfiles a estudiar. Ello fue realizado por los MAM de cada país participante en el proyecto, en diálogo con las oficinas país del PNUD, la Secretaría Técnica (ST) de la IIPEVCM y la SEGIB. Se seleccionan aproximadamente 50 perfiles de mujeres por país que cumplieran con los siguientes criterios: 1) desempeñar roles públicos en la esfera política (poder ejecutivo o legislativo), defender los derechos humanos (activistas), trabajar en el ámbito periodístico o tener una participación activa en la sociedad civil y/o en otras áreas de la vida pública; 2) contar con un perfil público en la red social X; 3) tener más de 3.000 seguidores; y 4) haber realizado al menos una publicación (“tuit”) en el último mes previo al inicio del monitoreo.

Además de seleccionar los perfiles, los MAM también propusieron el período durante el cual desarrollar el monitoreo. Si bien la propuesta por defecto fue realizarlo durante los meses de septiembre y octubre de 2024; en algunos casos, los países solicitaron que se tomase un período diferente -durante el año 2024-, para alinearse con el período preelectoral. En general, se monitorean las interacciones recibidas por los perfiles seleccionados durante un mes, aunque, en casos de menor tráfico mensual de interacciones, se amplió a dos meses (ver Tabla 13)²⁰⁰.

Tabla 12. Perfiles monitoreados, período de escucha y tráfico de interacciones descargadas y filtradas por país

País	Período de escucha (2024)	Perfiles monitoreados	Interacciones descargadas	Conteo final de interacciones (filtradas para mención directa)
Andorra	1 sep. - 29 oct.	25	6.192	2.026
Bolivia	1 sep. - 29 oct.	41	77.670	50.377
España	1 sep. - 30 sep.	50	175.123	80.627
Portugal	1 sep. - 30 sep.	43	98.094	58.990
México	1 may. - 31 may.	50	565.624	244.259
Panamá	1 mar. - 4 may.	34	105.903	43.019
República Dominicana	18 abr. - 18 may.	50	164.722	51.115
Uruguay	26 sep. - 26 oct.	58	122.588	51.027
Total		351	1.315.916	581.440

Fuente: Elaboración propia.

200. Este proceso de monitoreo cuenta con restricciones relativas a la cantidad de puntos de datos que pueden accederse a través de la API v2 de X en su versión Pro: un millón de puntos de datos a ser descargados en un período de un mes. La estrategia metodológica seguida (la cantidad de perfiles monitoreados por país y los límites temporales del período de escucha) responden a estas limitaciones. Antes de activar el período de escucha, se realizó un ejercicio piloto accediendo a la versión Básica de la API. El objetivo de este piloto fue realizar proyecciones del tráfico por perfil, con base en una muestra inicial de una semana. Esto permitió ingresar al período de escucha imponiendo cuotas al tráfico por país y por perfil, como precaución para que los perfiles con más tráfico de interacciones no acapararan todos los puntos de datos disponibles. Finalmente, estas cuotas solo fueron aplicadas sobre catorce cuentas que reciben más de 5000 interacciones semanales. Once de ellas pertenecen a mujeres mexicanas; tres a mujeres españolas. Para estas cuentas, se tomó un muestreo de las interacciones recibidas en el período correspondiente. Las cuotas fueron calculadas de manera dinámica, como un porcentaje de la cantidad potencial de interacciones recibidas diariamente.

Las interacciones en la red social X son, en este caso, identificadas únicamente por proceso de etiquetado. Es decir, se considera que una mujer recibe una interacción cada vez que es etiquetada públicamente en un posteo²⁰¹. Como paso extra, se filtraron todas aquellas interacciones donde la etiqueta era el primer elemento del mensaje, o la única etiqueta presente en todo el mensaje (ver última columna de la Tabla 1). Esto aseguraba que el mensaje estuviera efectivamente dirigido a la cuenta analizada, en lugar de tratarse de un mensaje dirigido a otra cuenta, pero que etiqueta al perfil de interés como elemento secundario. Ello supuso que finalmente se trabajase únicamente con el 44% del total de interacciones descargadas, porcentaje que sí cumplía con los criterios indicados tras el filtrado realizado.

A lo largo de todo el proceso, se siguieron políticas estrictas de anonimización de la información, con el fin de proteger tanto los datos de las cuentas monitoreadas como a las cuentas que emitieron comentarios o reacciones hacia ellas. Este protocolo de confidencialidad implica la sustitución de datos personales y nombres de usuarios de X por códigos alfanuméricos, asegurando de esta forma que ningún individuo o cuenta pueda ser asociado de manera directa con las expresiones analizadas. Esta práctica responde no solo a la directriz de salvaguardar la identidad y privacidad de las personas, sino también a los lineamientos éticos y de tratamiento de datos del PNUD, la SEGIB y la IIPEVCM.

1.2 Clasificación de las interacciones según tipo de violencia

Tras trabajar en las conceptualizaciones de VDCM y relevar ejemplos a partir del ejercicio piloto, se elaboraron guías de clasificación que luego fueron transformados en prompts a ser aplicados a modelos de inteligencia artificial generativa. Se llevó a cabo una primera ronda de etiquetado asistido por el modelo GPT 3.5 turbo de

OpenAI, para cada uno de los cinco tipos de violencia. Tras un taller de inducción a la metodología y al proyecto, esta primera ronda de interacciones anotadas fue entregada a los MAM, la ST de la IIPEVCM, la SEGIB y las oficinas país de PNUD, que dieron retroalimentación a través de una ficha de evaluación y corrigieron las anotaciones incorrectas. Esta retroalimentación fue clave para mejorar los procesos de ingeniería de prompts²⁰², incorporando especificidades nacionales y lingüísticas asociadas a cada tipo de violencia.

Tras estas instancias de validación, se procedió a anotar 5.000 interacciones por país por cada tipo de violencia, utilizando distintos modelos de inteligencia artificial generativa dependiendo de la complejidad de la tarea de clasificación²⁰³. La calidad de las anotaciones fue chequeada de manera manual por el equipo técnico del PNUD, siguiendo los lineamientos y retroalimentación recibida. El objetivo de estas anotaciones fue servir de base para ajustar (o realizar el proceso de fine-tuning) modelos grandes de lenguaje (Large Language Models) capaces de identificar cada uno de los cinco tipos de violencia en las interacciones en la red social X.

Tras realizar la segunda ronda de anotaciones, se encontró que dos de los cinco tipos de violencia alcanzaban los requerimientos necesarios²⁰⁴ para entrenar modelos grandes de lenguaje: subestimación de capacidades y ataques por afiliación política y compromiso cívico. Estos tipos de violencia son abundantes entre los datos etiquetados (si bien heterogéneas entre países), lo cual hizo posible la tarea²⁰⁵, acercándose a una precisión promedio del 75-80%²⁰⁶. La metodología de ajustar modelos grandes de lenguaje tiene como ventaja que se logra identificar la VDCM incluso en frases irónicas o que solo se entienden en contexto, pero que no contienen insultos de manera directa o literal.

201. Esto deja por fuera tanto mensajes directos privados, como las menciones de su nombre (o apodos o nombres escritos en clave) que no incluyen una etiqueta a su cuenta pública en la red social.

202. La ingeniería de prompts es el proceso de diseñar y redactar las instrucciones que se le dan a un modelo de inteligencia artificial para obtener respuestas o realizar tareas de forma óptima.

203. Los modelos utilizados, accedidos a través de la API de Open AI, fueron gpt-4o-mini, gpt-3.5-turbo y gpt-4o.

204. Es necesario contar con bases de datos medianamente balanceadas: es decir, donde la clase positiva (las interacciones que se clasifican como violentas) tenga un tamaño similar (o, al menos, no sea extremadamente minoritaria) respecto a la clase negativa (las interacciones no violentas).

205. En el caso particular de Andorra, debido a la escasa cantidad de interacciones (2.226 luego de pasar por el proceso de filtrado), se utilizaron los datos anotados con asistencia de inteligencia artificial generativa como los datos finales.

206. Además de alcanzar buenos umbrales de precisión (proporción de los casos que se predicen como positivos y que efectivamente lo son), se alcanzó un recall (proporción de casos que son positivos en la realidad que son detectados correctamente por el modelo) promedio del 77% para los modelos que predicen ataques por afiliación política y compromiso cívico, y del 80% para ataques por subestimación de capacidades. Cabe destacar que el proceso de entrenamiento que logra mejores resultados fue levemente diferente para cada tipo de violencia. Para el caso de subestimación de capacidades, se realizó finetuning de un modelo BERT por país, específico al lenguaje nacional (español o portugués). Para el caso de ataques por afiliación política y compromiso cívico, se entrenaron tanto modelos nacionales como un modelo BERT único multilinguaje que habilitara el aprendizaje cruzado entre países. A pesar de las especificidades lingüísticas y de la realidad sociopolítica de cada país, el modelo multilinguaje resulta estratégico para mejorar las métricas en países donde este tipo de ataques no son los más comunes.

Para los tres tipos de violencia que resultan minoritarios, y para los que no fue posible entrenar modelos de lenguaje robustos, se utilizaron dos metodologías alternativas (ver Figura 26). Concretamente, para identificar comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad, se optó por la metodología de diccionarios de insultos, ampliados y adaptados a las especificidades nacionales. Se trata de un enfoque directo basado en reglas: si la palabra clave se encuentra dentro de la interacción, se la asume una interacción violenta.

Es una metodología menos sutil e incapaz de interpretar contexto, a diferencia de los modelos grandes de lenguaje, pero que fue de utilidad en estos casos. Por otra parte, para identificar tanto ataques a la identidad como amenazas, se utilizó un modelo preentrenado open source y multilinguaje llamado Detoxify²⁰⁷. Además de identificar automáticamente insultos y lenguaje tóxico, este modelo ha sido entrenado para identificar lenguaje asociado a amenazas y a ataques identitarios²⁰⁸.

Figura 25. Metodología para identificar interacciones violentas en redes sociales



207. Más información sobre este modelo disponible aquí.

208. Cabe mencionar que utilizar estos modelos abiertos entrenados por terceras partes tiene algunas desventajas. Por una parte, al no tener control sobre los datos con que el modelo fue entrenado, no resulta posible asegurar una adaptación óptima a las dinámicas y particularidades lingüísticas de cada país. Como consecuencia, pueden darse tanto falsos positivos como falsos negativos (si el modelo no reconoce términos o expresiones locales para describir ciertas identidades). En cuanto a las amenazas, el modelo sólo identifica aquellas más explícitas y orientadas al daño físico, lo que deja fuera formas más sutiles de intimidación, o aquellas que no mencionan directamente la violencia física. Esto evidencia una limitación importante en el alcance y la precisión de la clasificación para este tipo de violencia.

BOLIVIA**A. Datos generales****Período de monitoreo:** 1 sep. – 29 oct 2024**Perfiles monitoreados:** 41**Interacciones descargadas:** 77.670**Interacciones filtradas (mención directa):** 50.377**B. Panorama regional**

Bolivia presenta uno de los niveles más altos de violencia digital contra mujeres en roles públicos entre los países analizados. La mayoría de los ataques se centra en descalificaciones por afiliación política y compromiso cívico. Se registran niveles significativos de agresiones que combinan varias formas de violencia en un solo mensaje. Destaca además la alta recurrencia de los agresores, donde más de la mitad de las cuentas violentas emiten múltiples ataques a múltiples mujeres, lo que configura un patrón de hostigamiento sostenido. La concentración también es extrema: un pequeño grupo de cuentas genera más de la mitad de todos los mensajes violentos.

C. Algunas de las palabras más usadas en interacciones violentas en Bolivia**D. Estadísticas clave:****Incidencia global de violencia digital**

Interacciones violentas (contienen al menos una de las cinco categorías): **20.082**
 Porcentaje de interacciones violentas sobre el total: **39,9%**

Distribución por tipo de violencia

Subestimación de capacidades: **4.945 (25%** de las interacciones violentas)
 Ataques por afiliación política y compromiso cívico: **16.826 (84%)**
 Comentarios sobre cuerpo y sexualidad: **680 (3%)**
 Ataques identitarios: **74 (0.4%)**
 Amenazas: **242 (1%)**

Patrones de agresión

Total de cuentas que interactuaron con las mujeres seleccionadas: **8.252**
 % de cuentas “violentas” (generaron al menos un mensaje violento): **4.227 (51%)**
 Cuentas violentas **ocasionales** (1 interacción violenta): **1.691 (40%** del total de cuentas violentas)
 Cuentas violentas **recurrentes** (≥ 2 interacciones violentas): **2.536 (60%** del total de cuentas violentas)
Índice de Gini (concentración de mensajes violentos): 0,616 (concentración alta)
El 10 % de las cuentas más violentas generan el 53% del total de mensajes violentos.

PORTUGAL

A. Datos generales

Período de monitoreo: 1 sep. – 30 sep. 2024
Perfiles monitoreados: 43
Interacciones descargadas: 98.094
Interacciones filtradas (mención directa): 58.990

B. Panorama regional

En Portugal, la violencia digital contra mujeres en roles públicos se sitúa en un rango intermedio, tanto en frecuencia como en concentración. Las formas de violencia más comunes son la subestimación de capacidades y los ataques por afiliación política, con una presencia menor —aunque significativa— de comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad. A diferencia de otros países, aquí se observa una distribución más equilibrada entre agresores ocasionales y recurrentes, lo que sugiere un entorno hostil sostenido, pero menos sistemático. La violencia no se concentra excesivamente en pocas cuentas, pero sí muestra patrones de reiteración preocupantes.

C. Algunas de las palabras más comunes utilizadas en interacciones violentas en Portugal



D. Estadísticas clave

Incidencia global de violencia digital	Interacciones violentas (contienen al menos una de las cinco categorías): 12.036 Porcentaje de interacciones violentas sobre el total: 20,4%
Distribución por tipo de violencia	Subestimación de capacidades: 7.185 (60% de las interacciones violentas) Ataques por afiliación política y compromiso cívico: 4.932 (41%) Comentarios sobre cuerpo y sexualidad: 949 (8%) Ataques identitarios: 231 (2%) Amenazas: 132 (1%)
Patrones de agresión	Total de cuentas que interactuaron con las mujeres seleccionadas: 13.704 % de cuentas “violentas” (generaron al menos un mensaje violento): 5.340 (39%) Cuentas violentas ocasionales (1 interacción violenta): 2.767 (52% del total de cuentas violentas) Cuentas violentas recurrentes (≥ 2 interacciones violentas): 2.573 (48% del total de cuentas violentas) Índice de Gini (concentración de mensajes violentos): 0,410 (concentración moderada) El 10 % de las cuentas más violentas generan uno de cada tres de los mensajes violentos.

URUGUAY

A. Datos generales

Período de monitoreo: 26 sep. – 26 oct 2024
Perfiles monitoreados: 58
Interacciones descargadas: 122.588
Interacciones filtradas (mención directa): 51.027

B. Panorama regional

En Uruguay, la violencia digital contra mujeres en roles públicos muestra una incidencia moderadamente alta, que particularmente se explica por el tipo de agresión más frecuente: la subestimación de capacidades de las mujeres en roles públicos. A diferencia de otros contextos, el patrón dominante es el de agresores ocasionales que atacan una sola vez y a una sola destinataria. Esto se traduce en una distribución menos concentrada de la violencia, con niveles moderados de recurrencia. Existe una concentración relativamente alta en pocas cuentas agresoras, aunque no extrema.

C. Algunas de las palabras más usadas en interacciones violentas en Uruguay



D. Estadísticas clave

Incidencia global de violencia digital	Interacciones violentas (contienen al menos una de las cinco categorías): 13.747 Porcentaje de interacciones violentas sobre el total: 26,9%
Distribución por tipo de violencia	Subestimación de capacidades: 12.033 (88% de las interacciones violentas) Ataques por afiliación política y compromiso cívico: 2.333 (17%) Comentarios sobre cuerpo y sexualidad: 618 (5%) Ataques identitarios: 30 (0,2%) Amenazas: 12 (0,1%)
Patrones de agresión	Total de cuentas que interactuaron con las mujeres seleccionadas: 12.702 % de cuentas “violentas” (generaron al menos un mensaje violento): 6.085 (48%) Cuentas violentas ocasionales (1 interacción violenta): 3.632 (60% del total de cuentas violentas) Cuentas violentas recurrentes (≥ 2 interacciones violentas): 2.453 (40% del total de cuentas violentas) Índice de Gini (concentración de mensajes violentos): 0,438 (concentración moderada) El 10 % de las cuentas más violentas generan el 37% de los mensajes violentos.

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías de violencias según la Plataforma EDVAW	22
Tabla 2. Normativa regional: Consejo de Europa.....	32
Tabla 3. Normativa regional: Unión Europea.....	35
Tabla 4. Estados que tienen normas de ámbito penal relativas a la violencia digital	35
Tabla 5. Estados que incluyen la VDCM en las leyes de protección integral a las mujeres	39
Tabla 6. Estados que han dictado normas especiales para la prevención de la VDCM y la protección de sus víctimas	40
Tabla 7. Derechos personales a partir de garantías exigibles.....	43
Tabla 8. Derechos cuya violación puede generar daños colectivos	45
Tabla 9. Planes nacionales de prevención de la VCM y VDCM en Iberoamérica	51
Tabla 10. Medidas de prevención de la VDCM en Iberoamérica.....	55
Tabla 11. Medidas de protección ante la VDCM en Iberoamérica	59
Tabla 12. Perfiles monitoreados, período de escucha y tráfico de interacciones descargadas y filtradas por país.....	87

Índice de figuras

Figura 1. Los 5 tipos de VDCM monitoreados en el proyecto.....	66
Figura 2. Porcentaje de interacciones violentas por país, sobre el total de interacciones recabadas.....	67
Figura 3. Incidencia de interacciones violentas sobre el total de interacciones recabadas, por tipo y país.....	67
Figura 4. Algunas de las palabras más comunes utilizadas en las interacciones violentas recabadas.....	68
Figura 5. Suma de categorías de violencia identificadas en una sola interacción, sobre el total de interacciones violentas.....	68
Figura 6. Ejemplo de interacciones en las que confluyen más de un tipo de violencia, extraídos del análisis de datos.....	68
Figura 7. Combinaciones de tipos de VDCM más comunes, sobre el total de interacciones que contienen más de un tipo de violencia.....	69
Figura 8. Porcentaje de interacciones con más de un tipo de violencia, sobre el total de interacciones violentas.....	69
Figura 9. Distribución de cuentas entre violentas (generaron al menos una publicación violenta hacia las mujeres seleccionadas en el período estudiado) y no violentas.....	69
Figura 10. Tipo de interacciones violentas y no violentas por cuenta, según país.....	70
Figura 11. Patrones de recurrencia demostrados por las cuentas violentas, según país.....	71
Figura 12. Clasificación de países según la incidencia global de la violencia y la tasa de agresión a nivel de país.....	72
Figura 13. Porcentaje del total de interacciones violentas que son generadas por el 10% de cuentas más violentas, según país.....	72
Figura 14. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Subestimación de capacidades” sobre el total de interacciones por país.....	73
Figura 15. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Subestimación de capacidades” (ocho países).....	73
Figura 16. Expresiones comunes en las interacciones del tipo “Subestimación de capacidades” (ocho países).....	73
Figura 17. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Ataques por afiliación política y compromiso cívico” sobre el total de interacciones, por país.....	74
Figura 18. Nubes de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Ataques por afiliación política y compromiso cívico”. Ejemplos de cuatro países.....	74
Figura 19. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad” sobre el total de interacciones por país.....	75
Figura 20. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Comentarios sobre el cuerpo y la sexualidad” (ocho países).....	76
Figura 21. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Ataques con base en la identidad” sobre el total de interacciones, por país.....	76
Figura 22. Nube de palabras más comunes que aparecen en las interacciones del tipo “Ataques a la identidad” (ocho países).....	77
Figura 23. Porcentaje de interacciones violentas del tipo “Amenazas” sobre el total de interacciones por país.....	77
Figura 24. Resumen del proceso de monitoreo y clasificación de interacciones violentas en la red social X.....	86
Figura 25. Metodología para identificar interacciones violentas en redes sociales.....	89

20
Años | Años



Secretaría General
Iberoamericana
Secretaria-Geral
Ibero-Americana



Con la colaboración de:

